

“Porque la lauor de la Syerra es prouechosa para los pastos”. Conflictos económicos, territoriales y jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y los vasallos de señorío (ca. 1400-1520)

Economic, Territorial and Jurisdictional Conflicts between the Council of Cuenca and the Vassals of Lordships (c. 1400-1520)

José Ignacio ORTEGA CERVIGÓN

Universidad Complutense. Madrid

RESUMEN

El proceso de señorialización de la tierra de Cuenca conllevó un uso económico más diversificado de la misma y provocó constantes disputas jurisdiccionales con el territorio de la ciudad. Las aldeas señoriales, de términos reducidos, irrumpían en la Sierra, territorio montañoso dependiente de Cuenca. La política regia trató de equilibrar la presión concejil y señorial sobre los asuntos agrarios y ganaderos, mediante la redacción de ordenanzas específicas y el envío de corregidores y jueces de términos para aclarar la atribución de lindes y derechos de explotación de las tierras.

Palabras clave: Señoríos, Castilla, Cuenca, vasallos, delimitación de términos, siglos XV y XVI

ABSTRACT

The extension of lordships in the land around Cuenca entailed its more economically diversified use and provoked continual jurisdictional disputes with the city's territory. Lords' villages with limited boundaries burst forth in the mountainous territory dependent on Cuenca. Royal policies tried to balance consular and seigniorial pressures regarding agriculture and stockbreeding by issuing specific ordinances and sending chief magistrates and boundary judges to clarify the limits and rights to exploitation of the land.

Key words: Lordships, Castile, Cuenca, vassals, delimitation of boundaries, 15th and 16th centuries

SUMARIO: 1. Amojonamientos y apeos de términos. 2. Entradas ilegales de los habitantes de Uña, Tragacete y Poyatos. 3. El pleito de Pedro Sánchez de Frías (1477). 4. Otras demandas a vasallos de señorío en las décadas de 1470, 1480 y 1490. 5. El pleito de Pedro de Avilés (1501-1503). 6. Nuevos conflictos (1509-1510). 7. El pleito de Villanueva de Alcorón contra Diego Hurtado de Mendoza (1521-1522). 8. Conclusiones

El proceso de señorialización de la tierra de Cuenca, desarrollado a raíz de la instauración de la dinastía Trastámara en el trono castellano, conllevó un uso económico más diversificado de la misma¹. La Corona castellana autorizó al concejo de Cuenca hacer dehesas en la Sierra y obtener ingresos de su arrendamiento desde finales del siglo XIV². Las dehesas fueron conformándose con dificultades por discrepancias entre pecheros y regidores y, sobre todo, por la protesta enconada que manifestaron los lugares de señorío, que habían planteado contiendas con la ciudad, al oponerse a la consolidación de las dehesas de propios que el concejo disponía con la pertinente autorización regia. En muchas ocasiones, la ocupación señorial de las tierras se acompañaba del adhesionamiento, para impedir la entrada y asegurarse su uso exclusivo. La documentación menciona pequeñas “entregas” por iniciativas particulares para poner en cultivo tierras vedadas a los campesinos de la comarca. Así, las aldeas serranas bajo jurisdicción señorial, de términos reducidos, irrumpían en el territorio montañoso dependiente de Cuenca, que estaba poco poblado. Los señores locales apoyaron estas iniciativas y consiguieron “adhesiones” que aseguraban la subsistencia a los campesinos, en detrimento del realengo³. El concejo conquense se dirigió reiteradamente a la Corona para pedir el respeto a la integridad de la Sierra, tratando de garantizar los pastos comunes para el disfrute de las aldeas de los sexmos⁴. Los fenómenos de adhesionamiento, apropiación indebida de términos y otros abusos señoriales fueron muy habituales a lo largo del siglo XV⁵.

* AGS: Archivo General de Simancas; AHN: Archivo Histórico Nacional; AMC: Archivo Municipal de Cuenca; EEM: *En la España Medieval*; ETF: *Espacio, Tiempo y Forma*; HID: *Historia. Instituciones. Documentos*; RGS: Registro General del Sello.

¹ La nobleza se asentó en el territorio conquense gracias a donaciones y mercedes regias, fue incrementando su patrimonio señorial —afianzado gracias a la fundación de mayorazgos que garantizaron la transmisión de su poder económico y social— y disfrutó de una privilegiada posición política en la ciudad, donde desempeñó relevantes cargos concejiles. Esta temática ha constituido la investigación central de mi tesis doctoral, *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca durante la baja Edad Media*, desarrollada bajo la dirección de M.^a Concepción Quintanilla Raso y defendida en la Universidad Complutense de Madrid en junio de 2006.

² Cuenca consiguió el derecho de adhesionamiento de ciertas partes de la serranía por concesión de Enrique III el 5 de noviembre de 1386, AMC, leg. 110, exp. 1, cit. J. S. GARCÍA MARCHANTE, *Economía forestal del Ayuntamiento de Cuenca*, Cuenca, 1985, p. 87. El arrendamiento de dehesas, “yerbas” y “lugares despoblados” suponía un ingreso importante para las arcas concejiles.

³ En 1423 se enviaron hombres armados para quemar y destruir las siembras, pajares y otros edificios levantados ilegalmente en la Sierra conquense, AMC, leg. 187, exp. 2, fols. 11r-v y 16r, cit. Y. GUERRERO NAVARRETE y J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1994, pp. 76 y 183.

⁴ Entre las aldeas denunciadas a la Corona se encontraban Beteta, Uña, Poyatos, Tragacete, Huélamo, Portilla y Las Majadas. En 1454 se reclamaron determinados términos, pastos, montes, dehesas y abrevaderos usurpados a la ciudad, AMC, leg. 187, exp. 2, fols. 17v-18v y leg. 110, exp. 1, cit. *ibidem*, pp. 183-184. J. A. JARA FUENTE interpreta el arrendamiento de las dehesas de forma dialéctica, en una relación desigual entre la clase dominante rural y la clase dominada de los sexmos, dentro del proceso señorial, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, CSIC, 2000.

⁵ Para el territorio conquense hay que partir del análisis de M. C. QUINTANILLA RASO, “Los

Otras prácticas abusivas fueron el arrendamiento —conseguido mediante presión— de tierras, que finalmente se apropiaban, y la ocupación indebida de despoblados y términos comunales, especialmente en la Sierra. Esta privilegiada situación jurisdiccional de los señoríos, con el consiguiente acrecentamiento económico y político, provocó durante el siglo XV no pocos éxodos de habitantes de Cuenca y su tierra hacia las villas señoriales. El concejo conquense protestó a la corte reiteradamente la huida de población pechera hacia "los logares de sennorío e de la obispalya", donde pretendían evitar sus obligaciones fiscales. Estos pecheros iban con sus mujeres e hijos y llevaban consigo todos los bienes muebles que tenían, abandonando sus heredades urbanas. Juan I concedió una merced al concejo conquense para que estos hombres y mujeres pagasen, aunque morasen en lugares de señorío, apremiando a los alcaldes de éstos para que lo cumpliesen⁶. Desde finales del siglo XIV algunos miembros del linaje Albornoz realizaron roturaciones, casas y pajares de forma irregular. A lo largo del siglo XV también cometieron determinados abusos en las tierras de Cuenca y Huete los Hurtado de Mendoza, señores de Cañete, los Carrillo de Albornoz, los Carrillo de Mendoza, condes de Priego, y los Acuña, condes de Buendía⁷.

derechos sobre la tierra en el sector centro-oriental de la Extremadura castellana. Usos y abusos a fines de la Edad Media", *Meridies*, 3 (1996), pp. 29-50 y J. I. ORTEGA CERVIGÓN, "Usurpaciones de términos y abusos señoriales en la jurisdicción urbana de Cuenca a finales de la Edad Media", en B. ARÍZAGA BOLUMBURU y J. A. SOLÓRZANO TELECHEA (eds.), *Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo. La ciudad medieval y su influencia territorial*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 221-238. Este análisis ofrece determinados paralelismos en otros ámbitos geográficos de connotaciones económicas similares, E. CABRERA MUÑOZ, "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV-XV", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, pp. 33-80, M. A. CARMONA RUIZ, *Usurpaciones de tierras comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Sevilla, 1995, M. C. QUINTANILLA RASO, "Propiedades y derechos en los señoríos nobiliarios cordobeses de la baja Edad Media. Nuevas interpretaciones", *HID*, 24 (1997), pp. 391-414 y R. M. MONTERO TEJADA, "Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media", *EEM*, 20 (1997), pp. 339-377.

⁶ Briviesca, 9 junio 1386, AMC, leg. 3, exp. 15, publ. A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, *Colección diplomática del Concejo de Cuenca, 1190-1417*, Cuenca, 1998, doc. 122, pp. 287-288.

⁷ Algunas consideraciones sintéticas sobre estos señoríos en los trabajos de M. C. QUINTANILLA RASO, "El condado de Priego de Cuenca. Un ejemplo de estrategia señorial en la Baja Edad Media castellana", *HID*, 19 (1992), pp. 381-402; "Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial", en A. CARRASCO MARTÍNEZ, L. A. DA FONSECA y L. A. RIBOT GARCÍA (coords.), *Congreso Internacional de Historia. El Tratado de Tordesillas y su época*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1995, I, pp. 131-154; "Estructuras y relaciones de poder en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media", en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.) e I. MONTES ROMERO-CAMACHO y A. M. CLARET GARCÍA MARTÍNEZ (coords.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, I, pp. 707-736; "Implantación de la nobleza en la tierra de Cuenca", en J. S. GARCÍA MARCHANTE y A. L. LÓPEZ VILLAVARDE (coords.), *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Cuenca, 1997, pp. 103-132, y de J. I. ORTEGA CERVIGÓN, "La proyección política y señorial de los Hurtado de Mendoza en Cuenca y su tierra durante el siglo XV", *II^{os} y III^{os} Premios de Investigación Juan Giménez de Aguilar*, Cuenca, 2003, pp. 9-84 y "Títulos, señoríos y poder: los grandes estados señoriales en la Castilla centro-oriental", en M. C. QUINTANILLA RASO (dir.), *Títulos, Grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*. Madrid, Sílex, 2006, pp. 265-307.

1. AMOJONAMIENTOS Y APEOS DE TÉRMINOS

1. 1. APEOS DE TÉRMINOS EN LA TIERRA DE CUENCA

Un fenómeno muy habitual para delimitar el espacio fueron los apeos de términos entre el concejo de Cuenca y los señoríos ubicados en la Sierra, en los que se renovaban los amojonamientos entre sus límites⁸. El corregidor Fernando Martínez de Bonilla llevó a cabo el amojonamiento de la Sierra a finales del siglo XIV para defenderse de las penetraciones constantes de los señoríos en Uña, Las Majadas, La Losilla, Poyatos, Beteta, Tragacete, Huélamo y Beamud⁹. Los lugares señoriales realizaban entradas en el término de la ciudad y, a veces, cambiaban de posición los mojones que indicaban los límites.

El procedimiento era muy similar en todos los casos: la ciudad de Cuenca, tras elevar sus quejas a la Corona, enviaba sus procuradores —en muchas ocasiones el propio corregidor conquense— a estos lugares para delimitar los términos entre estas poblaciones y la Sierra¹⁰. Los jueces mandaban derribar los edificios erigidos en términos ocupados, destruir las labranzas ilegales y restituir los mojones en los lugares adecuados. El propio procurador señorial realizaba esta última labor, o bien, se elegían “varios omnes antiguos” del lugar, los “que más sopiesen en hecho de los dichos términos”, y les tomaban juramento para determinar el trazado correcto de los mojones. No en vano la documentación recoge, por ejemplo, cómo el término de Poyatos era “muy fraguoso, que non se puede andar a menos de muy gran trabajo”. Las señales más habituales que servían como mojones eran montones de piedra y cruces en árboles de algún paraje significativo, como el cauce de los ríos y arroyos.

Las autoridades conquenses instaban a devolver el pan que se hubiera sembrado dentro de los límites de la tierra de Cuenca y a “recabdar e tomar en fialdad a un home o dos, abonados” para hacerlo bajo juramento, “sin arte e syn engaño”. Por

⁸ Esta tipología documental ha sido analizada desde el punto de vista diplomático por J. M. LÓPEZ VILLALBA, “La carta de términos: documento constitutivo municipal”, *ETF. Serie III, H.ª Medieval*, 17 (2004), pp. 325-338. Para el ámbito de nuestro estudio existe un trabajo en este mismo sentido, A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, “Problemas de término del concejo de Cuenca. Estudio diplomático de la documentación originada”, *Studia Academica. Centro Asociado de la UNED de Cuenca*, 7 (1998-1999), pp. 171-225.

⁹ AMC, leg. 34, exp. 1, 9-23 agosto, 16 y 23 septiembre 1390, AMC, leg. 34, exp. 1, publ. *Colección diplomática...*, docs. 131-134, pp. 301-324. Doña Constanza, viuda de Juan de Albornoz, y sus hijas eran las titulares del señorío de estos lugares salvo Beamud, que pertenecía a Gonzalo Fernández de Albornoz, Las Majadas, cuya señora era Elvira López, viuda de Ruy Díaz de Huérmezes, y La Losilla, que pertenecía a Francisco López de Huélamo, vecino de Cuenca.

¹⁰ Durante el reinado de Juan II la ciudad de Cuenca pidió reiteradamente el envío de un juez de términos para dirimir las querellas que el concejo sostenía con algunos nobles sobre la posesión de algunas aldeas de la tierra, Cuenca, 21 septiembre 1433, AMC, leg. 188, exp. 5, fol. 4r-v, cit. C. OLIVERA SERRANO, “Inventario de la documentación medieval de las Cortes de Castilla y León en el Archivo Municipal de Cuenca (1250-1500)”, *EEM*, 19 (1996), p. 372.

último, la sentencia del corregidor dictaminaba, normalmente, que las aldeas señoriales no tenían privilegios o cartas sobre los términos y hallaba los mojones y las determinaciones hechas por los junteros “bien puestas e verdaderas”. A continuación, se pregonaba en el concejo pertinente la prohibición de entrar en la Sierra y sembrar o labrar en ella sin licencia de la ciudad de Cuenca, bajo la amenaza de determinadas penas pecuniarias, de la pérdida de las cosechas y los animales —“los bueyes y las bestias que llevaran”— en caso de laboreo y de ser prendidos por los caballeros de la sierra¹¹ y conducidos presos a la ciudad, además de disponer no usar las dehesas hechas y no edificar casas ni pajares¹².

1. 2. LA LEY DE TOLEDO DE 1480 SOBRE USURPACIÓN DE TÉRMINOS

La política regia trató de equilibrar la presión concejil y señorial sobre los asuntos agrarios y ganaderos en las últimas décadas del siglo xv. Los Reyes Católicos impulsaron la redacción de ordenanzas específicas y enviaron corregidores y jueces de términos —nombrados por la ley promulgada en las Cortes de Madrigal de 1476 y de Toledo de 1480, especialmente ésta, sobre las usurpaciones del territorio jurisdiccional de las ciudades del reino castellano, renovando un mandato dado en 1432 que dio lugar a sus intervenciones¹³— para dilucidar la atribución de lindes y derechos de explotación de las tierras. La monarquía mostraba un respeto por los usos locales tradicionales, como su protección de los pastos comunales en la Sierra o el apoyo al ganado trashumante, aunque, en otras ocasiones, defendían los derechos al adhesionamiento efectuado por el concejo o por particulares¹⁴.

¹¹ Los caballeros de la sierra eran un oficio concejil cuyas obligaciones eran velar por la conservación de los montes, impidiendo los daños o castigando a sus autores; vigilar la caza, persiguiendo la que se hacía en tiempo de veda; inspeccionar los ejidos para evitar su labranza; castigar la pesca con instrumentos vedados; examinar los ganados para sancionar al que tuviese en aparcería con otro y no fuese vecino del territorio; cobrar el montazgo a los forasteros que, sin licencia del rey o del concejo, entrasen con sus ganados a pastar en los términos concejiles, R. de UREÑA Y SMENJAUD, *Fuero de Cuenca. Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf. Edición crítica, con introducción, notas y apéndice*, Madrid, 1935, apéndice, cap. XLIII, rúb. 1.

¹² AMC, leg. 33, exp. 3, fols. 1r-6v. En agosto de 1464 el corregidor Pedro de Sacedón, tras la petición concejil al monarca, realizó unas diligencias contra los vasallos de Juan Hurtado de Mendoza por haber ocupado unos terrenos de Cuenca limítrofes a sus villas de Poyatos y Tragacete: Collado del Sapo, Fuente el Berro, Hoya el Peralejo, Vega del Codorno y Huerta de Marojales; además, fueron necesarios los apeos de la Sierra con el término de Uña.

¹³ Los fenómenos de roturación de nuevas tierras y puesta de explotación de baldíos son característicos de la segunda mitad del siglo xv, con su secuela frecuente de privatizaciones ilegales de aprovechamientos o bienes comunales, tanto en realengo como en señoríos, y la consecuencia de pesquisas y pleitos que se siguieron, M. A. LADERO QUESADA, “Política económica, restauración de la Hacienda y gastos de la monarquía”, en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ y J. I. GUTIÉRREZ NIETO (coords.), *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del Tratado de Tordesillas*, Valladolid, 1995, p. 80.

¹⁴ M. C. QUINTANILLA RASO, “El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media. Bases y lógicas de un sistema económico en la compleja realidad agraria”, en J. GÓMEZ-PANTOJA (ed.), *Los rebaños de*

El corregidor o el juez de términos designado, tras llevar a cabo el procedimiento habitual para resolver los litigios de términos, emitía una sentencia que confirmaba al querellado en sus derechos o los restituía al querellante¹⁵, indicándose que las resoluciones dictadas en los reinados de Juan II o Enrique IV habían de ser ejecutadas, aunque el proceso estuviera en grado de apelación.

La ley de Toledo de 1480 sobre la restitución de términos públicos fue promulgada para evitar las usurpaciones que la nobleza señorial, la oligarquía urbana, las instituciones eclesiásticas o algunas personas particulares especialmente poderosas realizaban en lugares destinados al uso comunitario de los concejos: “A ruego de los procuradores [los reyes] protegieron los concejos contra los caballeros y demás personas que por su propia autoridad ocupaban sus lugares, términos, jurisdicciones, prados, pastos y abrevaderos, remitiendo estas cuestiones de posesión a los jueces que debían reintegrar en la plenitud de su derecho al despojado, sabida la verdad, de plano y sin figura de juicio”¹⁶. Las ciudades de Cuenca y Toledo, en particular, apelaron a los mecanismos establecidos por esta ley desde finales del siglo xv y durante todo el reinado de Carlos I. No obstante, la excesiva dilatación de la ejecución de las sentencias no garantizaba el cumplimiento de la ley¹⁷. Como tendremos ocasión de analizar, en Cuenca los conflictos de términos se documentan desde finales del siglo xiv y proliferaron a lo largo del xv.

1. 3. EL AMOJONAMIENTO DE 1390

Los amojonamientos entre los límites de los términos de Cuenca con varios concejos de señorío ubicados en la Sierra conquense se renovaron en 1390: Uña, Las Majadas, La Losilla, Poyatos, Beteta, Tragacete, Huélamo y Beamud¹⁸. Doña Constanza, viuda de Juan de Albornoz, y sus hijas eran las titulares del señorío de

Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval, Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996), Madrid, 2001, pp. 66-67.

¹⁵ J. A. JARA FUENTE, “‘Que memoria de onbre non es en contrario’. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo xv”, *Stvdia Historica. Historia Medieval. En memoria de José Luis Martín (1936-2004)*, 20-21 (2002), pp. 83-84. El querellado era convocado en un plazo de 30 días y las partes enfrentadas habían sido conminadas a presentar los testigos o la documentación pertinente.

¹⁶ M. COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, Madrid, 1883, II, cap. XXII.

¹⁷ J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, “Poderosos y adhesamientos en Castilla La Nueva durante el reinado del Emperador”, en J. L. CASTELLANO CASTELLANO y F. SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ (coords.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad. Vol. IV. Población, economía y sociedad*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 403-441. Este autor pone de relieve la desigual eficacia de la ley de Toledo, a pesar de que la mayoría de los fallos se resolvían de forma favorable para los demandantes. Los incumplimientos de las sentencias cuando en éstas estaban implicados grandes señores y personajes poderosos fueron constantes.

¹⁸ 9-23 agosto, 16 y 23 septiembre 1390, AMC, leg. 34, exp. 1, publ. *Colección diplomática...*, docs. 131-134, pp. 301-324.

estos lugares salvo Beamud, que pertenecía a Gonzalo Fernández de Albornoz, Las Majadas, cuya señora era Elvira López, viuda de Ruy Díaz de Huérmezes, y La Losilla, que pertenecía a Francisco López de Huélamo, vecino de Cuenca. Estos lugares realizaban entradas en el término de la ciudad y, a veces, cambiaban de posición los mojones que indicaban los límites. La ciudad de Cuenca envió sus procuradores a estos lugares para delimitar los términos entre estas poblaciones y la Sierra, además de instar el corregidor conquesse a devolver el pan que se sembrase dentro de los límites de la tierra de Cuenca¹⁹.

En el apeo de Uña con Cuenca el mayordomo de doña Constanza, Pascual Sánchez, y el alcalde de la villa, Yáñez Gil, aun obedeciendo el mandato regio, dijeron que “en razón del ofiçio, que heran vasallos de doña Constança e de hijas de don Juan de Albornoz, e fasta no haver mandado della que non farían cosa alguna, que non serían osados”. Los encargados por el concejo de Cuenca de realizar la delimitación de los términos, Marcos Sánchez y Adán López²⁰, como “la dicha doña Constança avía seydo rebelde en no querer venir ni enviar procurador con su çierto poder”, pidieron que tomaran juramento a “varios omnes antiguos del dicho lugar Uña e que más sopiesen en hecho de los dichos términos”, para determinar junto a los otros junteros el término entre la Sierra de Cuenca y Uña y ver y requerir el trazado de los mojones. Las señales más habituales que servían como mojones eran montones de piedra y cruces en árboles de algún paraje significativo²¹.

¹⁹ El corregidor de Cuenca Fernando Martínez de Bonilla había sido nombrado por Juan I para dirimir estos amojonamientos, 9 mayo 1390, AMC, leg. 47, exp. 3, fol. 51r-v.

²⁰ El concejo de Cuenca había dado, en principio, una carta de poder a Juan Sánchez de Jábaga y Adán López de Villanueva para que les representaran en la determinación de términos, Cuenca, 19 junio 1390, *ibidem*, fol. 53r-v. Un mes después el regidor Marcos Sánchez recibió tal cometido, Cuenca, 17 julio 1390, *ibidem*, fol. 52v.

²¹ La descripción del trazado de los amojonamientos es muy minuciosa, efectuada por los junteros de la localidad, que conocían bien el terreno y su toponimia, como sucede en este paraje entre el término de Uña y la Sierra de Cuenca:

“E luego vinieron a la dehesa que tienen amojonada e usaban guardar los de Uña, e comiença el primer mojón della en la çingla del Çello do está un pino alvar que tiene una cruz. E dende recude a las tajadas do está un mojón en un pedregal, çerca el camino que va de Uña a Valdecabras, e dende va al alto adelante fasta el mojón que está en el altyllo La Cañada. E dende recude a un pino seco que stá en el atillo de ençima del llano en que está hecha una cruz antyguamente. E dende recude el çerrillo ayuso a un teso de un pedregal que está un mojón de piedras çerca de un pino negral que hicieron una cruz e tiene una cortadura antygua. E dende recude el teso ayuso fasta el rostro de La Cañada e a donde están tres pinos en uno e están señalados antyguamente, e señalaránlos nuevamente. E dende recude [al teso] al mojón que está en el altyllo çerca del royo La Cañada, çerca de un pino negral que está señalado. En dende recude al teso que está otro mojón del royo La Cañada, e donde traviesa el royo La Cañada e recude al mojón que está fondo del villarejo la cañada El Çerrillo, está el mojón açerca de dos pinos, el uno mayor que el otro. E dende recude a otro mojón que está un teso çerca la senda que sale a la hoya Caltín. E dende recude el teso adelante e del camino arriba fasta el mojón que está çerca el carril que diçen de la Cajada Vieja e recude a hondón de la cueva El Rayo e da en Xúcar. E dende recude al camino adelante e del

La determinación de los términos de Las Majadas y Cuenca mostró cómo, en tiempos de Ruy Díaz, se había adelantado la ubicación de algunos mojones en la Sierra, por lo que el concejo conqueso embargó todo el pan que ese año cogieran los vecinos del lugar de Las Majadas en la Sierra de Cuenca,

“fuera del término e mojones por los dichos juramentados determinados, e lo mandase recabdar e tomar en fialdad a un home o dos, abonados, para que lo tuviesen asy en manera de secrestaçion, fasta tanto quel pleyto que la çibdad entendía aver con la dicha Elvira López fuese determinado”.

En este caso el procurador de Elvira López era Lope Sánchez de Caldas²². La sentencia encargó a Andrés Martínez, vecino de Las Majadas, tomar cuenta del pan, y éste realizó juramento de hacerlo “sin arte e syn engaño”. Finalmente, Marcos Sánchez y Adán López, representantes de la ciudad en el apeo, solicitaron al corregidor que requiriera al concejo de Las Majadas no sembrar ni labrar más en la Sierra sin licencia de la ciudad de Cuenca²³.

camino arriba royo pasado, e luego sale e recude al arenoso del fondón de la fuente El Hera e finca de fuera la fuente El Hera, e de las apartes de arriba pártelo la Çingla del Çello, fondonero del caril, donde dijeron que vieran guardar de commo pasa el vado de Uña para Valdecabras de la parte de hazia Cuenca, como dize lo labrado, fasta pasada la fontezilla de la Hoz del Juez que entra en Xúcar”.

9 agosto 1390, publ. *Colección diplomática...*, p. 304.

²² Lope Sánchez de Caldas mostró la carta de poder que había recibido de su señora Elvira López para representarla en la delimitación de términos, Cuenca, 8 mayo 1386, AMC, leg. 47, exp. 3, fols. 55v-56r y leg. 34, exp. 1, publ. *ibidem*, doc. 121, pp. 286-287.

²³ Los junteros determinaron que el primer mojón comenzaba

“en Tormo Vellido e recude al teso arriba el alto que está en las vertientes de la hoya Las Cortezas. E dende recude al teso adelante fasta el mojón que está çerca el camino las hoyas Las Cortezas. E dende recude a un pino que está en el camino mismo e tiene dos cruces. E dende recude al alto adelante fasta un teso donde están unas piedras en cabo de la hoya Las Cortezas e está el mojón en las piedras mismas, çerca de un pino grande que tiene dos cruces, e dende recude el çerro de medio arriba fasta un pino grande que está en par de la hoya El Contadero que tiene dos cruces e un mojón de piedras cabo él. E dende recude al çerro adelante como dizen las vertientes a la una parte e a la otra, fasta el alto donde está un mojón e un pino alvar çerca en que están dos cruces. E dende recude a la mano ysquierda el llano adelante fasta un pino grande que está en el llano e tiene dos cruces viejas, e hizieron otras dos nuevas. E dende recude por mitá del çerro de medio arriba fasta un mojón de piedras que está çerca de un pino que tiene dos cruces viejas. E dende recude el çerro delante de rededor de una hoya labrada fasta un pino que tiene una cruz vieja e hizieron otra cruz nueva, e dende adelante por mitad del çerro, como dizen las vertientes, fasta otro mojón que está cavo la senda de la fuente El Verro. E dende recude el çerro adelante fasta el mojón que está cabo el alto El Estepar. E dende va al altillo en delante de la hoya El Estepar fasta çerca de las estepas, e está ençima de la cumbre un pino que tiene una cruz (+), e luego buelve otra hoya adelante El Estepar, e recude a un pino que está de la otra parte del vallejo que tiene una cruz. E dende recude al mojón que está en los orcajos de ençima la hoya El Estepar a ojo de la fuente El Tejo. E dende recude a otro mojón que está a hojo de la hoya Las Yeguas que está çerca de un pino grande que tiene dos cruces, la una vieja e la otra nueva. E dende recude al teso ayuso fasta el mojón que está çerca de la senda que va a Valsalobre, çerca de dos pinillos que tiene uno una cruz vieja e está asentado en el mojón ençima de un enebrillo. E dende recude a un mojón que está en mitad del villar de la fuente El Tejo, e dende traviesa a la muela La Madera por el vallejuelo de

Para la determinación de los límites entre Poyatos y Cuenca, junto a Marcos Sánchez y Adán López, estuvo Fernando Sánchez de Salmerón como procurador mayor de doña Constanza, señora del lugar. Este eligió "dos onbres buenos antiguos" del concejo para realizar juramento y acompañarle en el amojonamiento, Pascual Sánchez —mayordomo de Uña— y Esteban Pérez de Poyatos. El término de Poyatos es "muy fraguoso, que non se puede andar a menos de muy gran trabajo". Los procuradores también mandaron poner embargo en toda la cosecha que se recogiera ese año en la Sierra de Cuenca fuera de los límites de los mojones²⁴.

La determinación de términos entre Beteta y Cuenca también fue encomendada a los procuradores de la ciudad Marcos Sánchez y Adán López y al procurador de doña Constanza, Fernando Sánchez. Entre los hombres buenos de Beteta fueron escogidos como junteros Pedro Martín de Pinilla, Martín Jiménez de Masegosa, Miguel Martínez y Miguel López. El corregidor volvía a conminar que no "entrasen a senbrar nin a labrar en la dicha syerra e término de Cuenca, fuera de los mojones de Veteta, so aquellas penas en fuero e en derecho estableçidas contra los que entran en heredad ajena contra voluntad de su señor". Los procuradores pusieron por fieles a Juan García de Masegosa y a Pascual Pérez, juez de Beteta, para dar cuenta del pan que se recogiese ese año en la Sierra de Cuenca. En el amojonamiento de Beteta el procurador mayor de doña Constanza fue acompañado por Juan López, alcalde del lugar, Juan García de Masegosa, Pascual Pérez, juez de Beteta, Miguel García de Buenache y Pascual García, vaquerizo de Beteta²⁵.

arriba de la entrada por donde está un pino alvar melguiso en el arroyo, e dende rebuelve por la çingla, según vierten las aguas, fasta lo angosto de la pineda, después buelve la çingla adelante por entre la dehesa de Bonilla, aparte en la dehesa de Francisco López",

13 y 15 agosto 1390, publ. *ibidem*, pp. 305-307.

24 El amojonamiento de Poyatos quedó de la siguiente forma:

"el primer mojón comiença en Royo Malo, e dende va el royo arriba fasta el royo que viene del vallejo Las Mugerres, e dando a la peñuela de la Varga e recude a la boca de la Ortezuela. E dende recude a Royo Frío. E dende recude a la majada La Carrasca, e dende a la salezuela del çerro El Cavallo. E dende recude al torvillo de la hoya La Casa, e dende va la cuerda arriba, a la Hoya Peçena. E dende recude a la fuente El Castellar. E dende recude a la quebrada Cabera e tórñase al mojón e Royo Malo",

17 agosto 1390, publ. *ibidem*, p. 310.

25 El amojonamiento de Beteta se realizó el viernes 19 de agosto:

"fallaron el primer mojón en la cuerda de Cañada del Saz, açerca de un pino alvar. E dende recude a la fuente El Cubillo e finca el aguadero común, según costumbre antigua. E dende recude a otro mojón que hyzieron en un prado de la otra parte de el royo haz a la casa entre El Cubillo e la casa de Durón. E dende recude la senda adelante e va a las casas e está otro mojón en un teso cabo una haça que tien un pino seco. E dende recude al mojón que está encima de un pedregal que está en par de la fuente de la Penilla, de la otra parte, e dende dixerón los dichos esterminadores que recude por medio de la risca de a ojo de las caleras a la mansorra de fondón de Cañada Chaparrosa. E dende recudea la bereda e traviesa la muela el Bustal de Santo Domingo. E dende recude yuso de a ojo de la vaqueriza de Valdepuerto al zerrillo de los Pinos Altos. E dende recude

En Tragacete, “lugar de herederos de don Juan de Albornoz”, los mismos protagonistas determinaron los mojones. Acompañaron como junteros a Fernán Sánchez, procurador de doña Constanza, los vecinos del lugar Pedro Martín Riñón, Nicolás Sánchez, Domingo Hernández, Juan Yáñez y Esteban García. Los procuradores Marcos Sánchez y Adán López presentaron como junteros a Miguel García de Buenache, vecino de Cuenca, y a Domingo Llorente de Poyatos. El corregidor estableció una pena de 6.000 mrs. si alguien osaba sembrar o labrar en la Sierra de Cuenca. Después se eligieron como fieles para guardar estas prerrogativas y dar cuenta del pan a Domingo Fernández, hijo de Juan Yáñez, alcalde de Tragacete, y a Juan Martínez, hijo de Martín Pérez, vecinos de Tragacete. Finalmente, determinaron los términos y pusieron los mojones entre Tragacete y la Sierra de Cuenca y entre la vega que existía entre Huéllamo y Tragacete, denominada El Saz, en la que Cuenca mantenía una contienda por sus términos²⁶.

En Huéllamo los procuradores de Cuenca se presentaron ante Francisco Hernáiz, alcalde del castillo por Ruy González Mejía. Para el amojonamiento se eligieron a los vecinos Miguel Sánchez, Juan López, Fernán Martínez, Mingo Hernández Burillo y Pascual Sánchez²⁷. Por último, los procuradores Marco

el vallejo arryba a medio de Cañada Luenga, e dende la senda ayuso hasta el cuello La Graja. E dende recude a la fuente Morena de Miravete e parte con Fuertescusa”,

publ. *ibidem*, pp. 310-312.

- 26 “El primer mojón, que está en la peñuela del angosto del agua que sale de la Cañada Luenga, e a la otra parte del agua está una cruz en un pino negral. E luego recude el alto adelante, como dize la vertiente, hazya el vallejuelo Estapán, adonde está un mojón en el camino de Veteta, e de la otra parte de haza El Poyal, como dize el alto, hasta El Poyal por en cabo de las labores viejas, e recude al cabo de la peña El Poyal, e el alto adelante fasta donde está la vereda a Masegosyllo, e del mojón que dixerón del camino de Veteta del vallejuelo Estapán recude el alto arriba de la risquilla de allende el lavajuelo. E dende recude el alto adelante fasta un mojón que está en el alto de la Soriana, a ojo de la zeveda, e dende los dichos yunteros, por quanto la tierra no se podía andar que hera fraguosa, dixerón que atravesava el mojón a la Peña Blanca por medio de la zeveda. E dende que recude el alto de ençima de la fuente La Jarasa, e dende que va el alto ayuso a ençima la puente El Ynfierno. E dende recude el alto del Escaleruela e dende el millomar adelante hasta la senda del teso.

Los mojones que parten término e determinaron los sobredichos junteros en la vega de Tragazete son estos que comienzan en un mojón de piedras que está en meytad de la vega, cabo una çarça en el prado de Cañada honda. E dende recude a otro mojón questá en el alto, çerca de un henebro, hazia el poyal. E dende recude a otro alto de un pinillo y está el mojón çerca dél, y el pinillo tiene una cruz. E dende recude al cuchillo del risco arriba, según dize la vertiente, hasta el poyal donde entra la vereda, e después del mojón, por medio de la vega, traviesa el río e recude a la otra parte, a un pino redondo que está en un alto, e hizieron un mojón de piedras çerca dél. E dende recude el theso arriva a una peñuela salobral. E dende recude al alto de las quebradas e está un mojón de piedras. E dende recude al mojón que está cabo el camino viejo. E dende recude al alto questá desta parte de la hoya El Gamellón, cabe el camino viejo. E dende el camino viejo adelante recude a un collado questá entre el vado la hoya el Estepar. E dende recude a la peguera, e dende al portillo de la Peña, e dende a la senda el teso”.

20 y 21 agosto 1390, publ. *ibidem*, pp. 312-315.

Sánchez y Adán López, junto al corregidor, realizaron el amojonamiento entre Beamud, lugar de Gonzalo Fernández de Albornoz, que acompañó a los junteros, y Cuenca²⁸.

La sentencia del corregidor sobre Uña, Poyatos, Beteta y Tragacete, lugares de doña Constanza, dictaminó que no tenían privilegios o cartas sobre los términos y hallaba los mojones y determinaciones hechas por los junteros “bien puestas e verdaderas”, pese a que Hernán Sánchez de Salmerón, procurador de doña Constanza, quiso mostrar ciertos recaudos sobre el rincón de Uña, unos mojones que según él debían ir por otro lado²⁹. La sentencia sobre los amojonamientos de Huélamo, Las Majadas y Beamud también consideró correctos los trazados³⁰.

27 “Comiença el primer mojón en el collado La Raspla e recude la ladera adelante hasta la fuente El Azevillo. E dende recude a ençima de Peña Valtosso, e dende la vertiente delante de la syerra Las Canales fasta el collado Las Enseleras, e dende adelante la muela ayuso fasta hondón de la Hoya de Sancho Viñadero, e dende rebuelve el risco ayuso a enpar de Royo Pedregoso, e dende el royo arriba fasta el camino de Cuenca, e dende buelve el marrojal arryba fasta los horcajos de ençima el royo Los Çimbes, e dende a las moletillas, e dende ençima de la fuente de la Cañada Espinosa, e dende traviesa los poyales hasta la fuente Verrosyla, e dende salte a la solana de hondón dende el royo El Puerco”,

21 agosto 1390, publ. *ibidem*, p. 315.

28 “Está el primer mojón que parte entre Cuenca e Moya e Behamud en el çerro del Hoyo, e dende parte con Cuenca e recude el teso ayuso a un pino alto capado e tiene una cruz nueva e otra vieja e un majano de piedras cabo él. E dende recude al çerro ayuso a un mojón que está en una risca. E dende recude a en cabo de los llanos a un altillo de una risca, a un pino negral que tiene dos cruces. E dende recude el altillo de la Hoya Pinosilla e está el mojón en una esquinilla. E dende recude a un pino que está en medio del vallejo que está ençima de Hoya Pinosilla, e dende traviesa el vallejo de la Çerrada a la otra parte a la risca de a ojo el Prado el Çiervo está çerca el mojón a una savina que tiene una cruz (+). E dende recude el alto adelante haçia Behamud a un pino negral que tiene dos cruces e un majano de piedras cabo él. E dende recude a un pino negral que está solo en un llano a ojo de el Prado el Çiervo que tiene dos cruces, e dende a un pino alvar que está en un alto, çerca la senda por do salte la senda que va de Prado el Çiervo [a] Beamud. E dende recude a un pino pequeño que está en el camino que va de Cuenca a Valdemeca que tiene dos cruces. E dende recude la costera adelante hasta un mojón de piedras que está en un teso a ojo de la cañada El Alvereda e de las Lagunillas vertiente las aguas. E dende recude a la risca de ençima la cañada El Alvereda. E dende recude la risca adelante a un pino negral grande que está solo ençima de la cañada El Alvereda, e tiene una cruz. E dende recude a ençima la cañada El Alvereda do se aparta el atajo para Cuenca, e dende traviesa el camino de Cuenca a un pinillo negral que está solo e tiene dos cruces. E dende recude a otro pino negral que está en hondón de la Hoya Hermosa. E dende recude al alto do comiença el çerro [El Cadoço]. E dende recude a la risquilla del alto de la Hoya Hermosa al ojo de la cabeça Las Hontecillas. E dende recude a un pino questá cabo el camino que va de Huña e Behamud e tiene dos cruces. E dende recude al Cadoço a ojo de La Varga, e luego el camino de La Varga adelante fasta el açequia de royo Pedregoso que viene al molino, e dende el royo de Nogueroal arriba El Masegoso, e dende a las cuevas Los Valles”,

23 agosto 1390, publ. *ibidem*, pp. 315-316.

29 El bachiller y corregidor Fernando Martínez Bonilla publicó la sentencia en el palacio del obispo Álvaro, en presencia de los procuradores de Cuenca y el procurador de doña Constanza, Cuenca, 23 septiembre 1390, AMC, leg. 47, exp. 3, fols. 63v-65r.

30 Cuenca, 16 y 24 septiembre 1390, *ibidem*, fols. 65v-68v.

2. ENTRADAS ILEGALES DE LOS HABITANTES DE UÑA, TRAGACETE Y POYATOS

La documentación concejil describe cómo fueron amonestados los vasallos de Uña y Poyatos por realizar entradas ilegales en 1423. Diego Fernández de Molina defendió los intereses de la ciudad frente a Diego Hurtado de Mendoza³¹. La protesta concejil elevada a la Corona llevó a una propuesta de arbitraje entre Diego Hurtado de Mendoza y el regimiento conquense. En 1436 y en 1438 los vecinos de Poyatos repitieron estos actos. En 1455 se acusó al propio Juan Hurtado de entrar en tierras de Cuenca³² y, años antes, Alfonso Páez de Écija fue enviado junto a Diego de Molina ante el infante Enrique para tratar este tipo de diferencias³³.

Previamente, en 1435, se había dictado sentencia contra las roturaciones, casas y pajares que los vasallos de doña María de Albornoz, señora de Alcocer, Tragacete y Beteta, entre otras villas, habían hecho en la Sierra de Cuenca³⁴. Lope García de Córcoles, procurador de María de Albornoz, había presentado una escritura de sentencia arbitraria firmada por Juan López de Buenache, en la que se acusaba a los vecinos de Tragacete, Beteta y las alquerías de Beteta de realizar “entradas y rozas, auerturas e labranzas de pan, e casas, e pajares e sobre la corta e saca de madera”. Ante esta situación María de Albornoz apeló ante el rey, quien nombró como juez para dilucidar la cuestión a Fernando Díaz de Toledo, oidor refrendario y secretario del rey que aprobó y confirmó la sentencia dada por Gutierre Muñiz.

Álvaro de Luna, Condestable de Castilla, había mandado unas cartas de ruego a la ciudad de Cuenca para interceder por María de Albornoz, de quien había recibido parte de su herencia patrimonial. El resultado fue una solución inaudita que permitía la labor de la Sierra de forma vitalicia:

“por ende e por servicio del dicho señor Condestable e contemplación de la dicha señora doña María mandamos que en quanto la dicha señora doña María viviere e en su vida que la dicha çibdad de Cuenca permita e consienta que los vecinos e moradores de las dichas villas de Tragacete, e de Beteta e sus alcarías de Beteta labren e cojan pan en la dicha Sierra de Cuenca, según e en las tierras que fasta agora labraron e cogieron pan, e tengan en ella las casas e pajares que fasta agora tienen fechas e vsen de la dicha Sierra segunt que fasta aquí han vsado”.

³¹ Y. GUERRERO NAVARRETE y J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la baja Edad Media...*, ob. cit., nota 180, p. 150.

³² J. A. JARA FUENTE, “La «nobilización» de un concejo en el siglo XV: Cuenca y los Hurtado de Mendoza”, en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)...*, ob. cit., II, notas 15-24, p. 1028.

³³ Y. GUERRERO NAVARRETE y J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la baja Edad Media...*, ob. cit., nota 210, p. 153.

En contraprestación, los vecinos de estos lugares debían dar anualmente al receptor de la ciudad de Cuenca un almud de pan de cada 25 que cogieran, con el juramento de los regidores o un alcalde de estos lugares³⁵. Las costas del proceso llevado por Gutierre Muñoz, que debían pagar los vecinos de estas villas, les fueron perdonadas. Doña María de Albornoz, “seyendo certificada de todo su derecho”, y los concejos de Beteta y Tragacete aprobaron el contenido de esta escritura de sentencia arbitraria una vez que les fue leída³⁶.

Martín García de Sacedón, regidor y procurador de Cuenca, pidió a la villa de Poyatos en 1455 que, por mandato del corregidor de Cuenca, se adjudicase a la ciudad todos los sembrados que aquel día estaban en sus límites y se pagaran 10.000 doblas de oro de la banda castellana, pena establecida para aquellos que entraban a segar, sembrar, rozar o cortar la Sierra³⁷.

Más adelante, en 1464 el corregidor Pedro de Sacedón, tras la petición concejil al monarca³⁸, realizó unas diligencias contra los vasallos de Juan Hurtado de

³⁴ AMC, leg. 860, exp. 2, fols. 10r-17v y leg. 120, exp. 3, fols. 1r-7r (este documento es un traslado hecho en Cuenca el 16 de julio de 1787). Los procuradores de Cuenca eran Martín García de Sacedón, regidor de la ciudad, y Juan Sánchez de Moya, bachiller en leyes y alcalde mayor de la señora María de Albornoz; el procurador de María de Albornoz era Lope García de Córcoles, escribano de la villa de Alcocer.

³⁵ El pan debían entregarlo el día de San Miguel, a finales de septiembre, que era cuando acababa la recogida de la cosecha, y no debían encubrir ninguna cantidad, “so pena del doblo del dicho pan que así hovieren ha dar con juramento que los regidores o un alcalde de cada uno de los dichos logares de Tragacete, e de Beteta, e sus alcañas de Beteta”, Alcocer, 13 mayo 1435, AMC, leg. 860, exp. 2, fols. 10r-11r y leg. 120, exp. 3, fol. 3r-v. Entre los testigos se encontraba Juan Martínez de Salmerón, capellán de doña María de Albornoz.

³⁶ Beteta y Tragacete, 15 y 17 mayo 1435, AMC, fols. 14v-17v y leg. 120, exp. 3, fols. 5v-7r. El concejo de Tragacete estaba compuesto por Nicolás Sánchez, alcalde, Miguel Sánchez y Martín Sánchez, regidores, y Mateo Sánchez Caja, alguacil.

³⁷ Poyatos, 7 julio 1455, AMC, leg. 47, exp. 3, fol. 46r. El procurador de Cuenca se presentó “ante las puertas de las casas donde mora Pedro Fernández Ferrero, alcalde”, quien repicó dos veces las campanas pero “los omes buenos no se quisieron juntar en conçejo”.

³⁸ Cuenca, 2 y 7 agosto 1464, AMC, leg. 33, exp. 3, fol. 1r-2v. El concejo, reunido a voz de pregón, estaba compuesto por el juez y corregidor de Cuenca y su tierra, Pedro de Sacedón, los regidores Gonzalo de Beteta, Juan de Sacedón y Juan Fernández de Chinchilla, mosén Alfonso de Alarcón, el alcaide de la fortaleza, Pedro de Taboada, Diego de Montoya, el bachiller Gonzalo Sánchez de Olivares, Gabriel López, Juan Díaz de Alcocer, Álvaro de Cuenca, el receptor Fernando de Molina, el escribano Gonzalo García del Castillo, Pedro de la Zarza, Lope Ruiz de Belmonte y otros vecinos. En presencia de Luis de Chinchilla, apareció el procurador de los hombres buenos de Cuenca, Juan León el Viejo, que presentó una carta del rey Enrique IV, fechada en Segovia el 17 de noviembre de 1463, en la que ordenaba a Pedro de Sacedón, “mi maestresala e alcaide de Atienza e corregidor en la çibdad de Cuenca”, restituir los términos a la ciudad para el bien y pro común de sus moradores, ya que “algunos caualleros, e escuderos e otras personas que son vesinos de Cuenca e tierra, como de las comarcas, tienen tomados e entrados muchos lugares, e términos, e dehesas, e pastos, e prados, e montes, e ejidos, e sotos, e caminos e calles públicas comunes conçeijiles de la çibdad e su tierra”, y que algunos vecinos tenían edificadas casas y huertas sobre ellos, por lo que autorizaba la realización de pesquisas y juicios en los casos que así lo requirieran. El corregidor y los regidores dijeron que obedecerían la carta con “omyll e deuida reuerençia”. Días después, se presentó ante el concejo conquense

Mendoza por haber ocupado unos terrenos de Cuenca limítrofes a sus villas de Poyatos y Tragacete: Collado del Sapo, Fuente el Berro, Hoya el Peralejo, Vega del Codorno y Huerta de Marhojales; además, fueron necesarios los apeos de la Sierra con el término de Uña. El corregidor era el responsable de restituir los lugares tomados por los “señoríos comarcanos” a Cuenca, especialmente de los lugares de Juan Hurtado de Mendoza, según se contenía en ciertas sentencias y determinaciones anteriores.

En el Collado del Sapo halló ciertas casas y pajares edificados por los vasallos de Juan Hurtado contra la voluntad de la ciudad y los mandó quemar y derribar. También había casas y pajares hechos por vecinos de Uña y Poyatos en unos sabinares cercanos a la Fuente el Berro. Allí pregonó que ninguna persona osara entrar, labrar o rozar en la Sierra de la ciudad, bajo pena de perder los bueyes y bestias que llevaran y ser prendidos por los caballeros de la sierra, además de instar a no usar las dehesas hechas. El prado de la Fuente el Berro, “con toda la cañada de a ojo del prado”, estaba vedado por algunos vecinos de “Poyatos contra toda rasón e derecho, seyendo sierra e tierra de la çibdad”, por lo que determinó que fuera para todos los ganados “que lo deuen comer e paçer”, y deshizo los mojones. Simultáneamente, el corregidor dio todo su poder cumplido a Juan Beneyto y a Juan Sánchez Jábaga, vecinos de Cuenca, para delimitar los mojones antiguos entre la Sierra de Cuenca y la villa de Poyatos. Para esta tarea fueron encomendados Pascual Ruiz, Juan Sánchez Salvador, Benito Sánchez de Palomares y Bartolomé Moreno —vecinos de Fresneda de la Sierra, aldea de la jurisdicción de Cuenca— porque habían sido moradores de Poyatos durante 20 años o más tiempo. En la Hoya el Peralejo, término de la ciudad, quemaron dos casas que tenían los vecinos de Poyatos. En las Vaquerizas, término que pertenecía a la Sierra, quemaron dos de las tres casas existentes, que eran de vecinos de Poyatos; la otra pertenecía a Benito Sánchez de Palomares, vecino de Cuenca y morador de Fresneda. Después fueron a las vaquerizas y cañadas de Terrasillo y a las Talayuelas, términos de la Sierra, y quemaron otras casas de vecinos de Poyatos³⁹.

Maestre Martín, cirujano y vecino de Cuenca, que dijo que “en la tardança va peligro”, por lo que solicitaba al corregidor que ejecutara la carta del monarca.

³⁹ “En la Crus de Bardallo, que es açerca de la çibdad de Cuenca”, 19 agosto 1464; Collado del Sapo, Fuente el Berro y Hoya el Peralejo, 20 agosto 1464, *ibidem*, fols. 3r-4v. El primer mojón está en el pozo del arroyo Malo y de allí va el río arriba hasta el arroyo de Matavacas, de donde “sale a ensomo” de la Peñuela de la Vaca y de aquí el mojón va a lo angosto de la Artesuela; sale a las peñas de las Corralisas y de las peñas adelante va a dar al arroyo Frío, después al colladillo de la senda que sale a la hoya el Peralejo, junto al arroyo Frío, y aquí renovaron un mojón; otro mojón se situaba en frente, encima de una “çingla de peñas que está en un cerro de a ojo” del río Escabas, baja al espolón y debajo este cerro atravesaba el río, donde renovaron el mojón pegado al río de Hoz quemada, que iba río arriba hasta dar con el cerro de la Silesuela, donde había otro mojón hasta las Encrucijadas y desde aquí volvía a una casa de Pedro Martínez de Lagunaseca; el término seguía “a la coronylla dentre las hoçes”, y de allí al colladillo del arroyo Lacasa, continuaba por una huerta, por el estepar de la Fuente el Cobo y por los collados de Mingo Lozano, hasta llegar al río de Valdelafuente el Peral; después, seguía por las casas de Pedro de Casalmalo y volvía el arroyo arriba hasta el pozo de Riomalo, donde se cerraba el término de Poyatos con la Sierra de Cuenca.

En la dehesa de la Vega del Codorno, propio de la ciudad, Pedro de Sacedón hizo su lugarteniente a Martín de la Riba, su alguacil, para restituir dehesas, términos y prados que estaban tomados a la ciudad de Cuenca. Martín de la Riba, el escribano y algunos vecinos de Cuenca fueron a una dehesa hecha por los vecinos de Poyatos en la Huerta Marhojal, en cuya hondonada había cuatro casas que fueron quemadas, así como los mojones que hallaron entre la dicha dehesa y la Sierra de Cuenca. En cabo de la dehesa había otra casa que fue derribada y “se puso en posesión de la çibdad”. En la susodicha dehesa de la Vega del Codorno se leyó un pregon, diciendo que “todos e qualesquier personas con sus ganados mayores e menores pascan la yerua de la dicha dehesa que está fecha en la Huerta Marhojales e que sea pasto como otras zonas de la Sierra, ponyendo pena a qualquier persona que entrara a poner mojones a la dehesa”: se les advertía que perderían todos sus bienes para la cámara del rey, que les quitarían y matarían sus ganados y que los llevarían presos a la ciudad “syn pena alguna”, instándoles a no edificar casas ni pajares.

El corregidor también había mandado a la villa de Tragacete, “logar del señor Juan Furtado”, que enviaran procuradores a determinar los mojones, para cuyo cometido fueron encomendados Gabriel López y Lope de Flores. Allí pregonaron que ningún habitante de los lugares de señorío osara entrar a labrar o arar la Sierra, “so pena que les matarean los bueyes e bestias con que asy labrasen e pudieran lleuar presas a las personas que asy labraren”. Finalmente, el corregidor mandó renovar los mojones de Uña y Poyatos, poniendo en la posesión de los términos de la Sierra a los regidores de Cuenca⁴⁰.

El *guarda mayor* de Cuenca⁴¹ utilizó en 1473 su privilegiada posición en la ciudad para otorgar tierras acensadas en condiciones ventajosas a sus vasallos de Tragacete y Uña. El concejo conqueso cedió por la cantidad de 2.000 mrs. anuales un terreno de la Sierra a Uña, cuyo concejo dio poder cumplido a Mateo Rodríguez y Martín Sánchez de Osma para

⁴⁰ Vega del Codorno, 22 y 23 agosto 1464; Tragacete, 24 agosto 1464, estuvieron presentes Juan Sánchez Caja, alcalde de Tragacete, Juan Martínez de Molina, mayordomo, Pedro López, Juan Martínez, Bartolomé Sánchez, Alfonso Díaz, Pedro Sánchez, Juan Rojero, Juan Rodríguez, Fernando de Segovia y otros vecinos; “Santa María Madalena, que es açerca de la villa de Vña”, 25 agosto 1464, Andrés López, Jimeno López, Alfonso de Torralba, regidor, y Juan de Poyatos, vecinos de Uña, establecieron el primer mojón en la cabeza del cerro a ojo del Palancarejo; otro en el camino que iba a Cuenca, “e va del camino ayuso que viene e va a la Madalena fasta otro mojón que está en somo de la boca de la hos Buxosa”; otro en el prado Los Santos; después iba camino de la fuente al vado La Cepa, donde marcaron dos cruces en un pino, y continuaba río arriba hasta encima del vado Masegosillo, por la “çingla” de los Tres Escalones hasta la Peña Alta Hendida, donde se cerraban los mojones, *ibidem*, fols. 5r-6v.

⁴¹ Esta figura concejil ha sido estudiada de forma detallada en nuestro trabajo “El intrusismo nobiliario en los concejos castellanos: el oficio de *guarda mayor* de Cuenca durante el siglo XV”, en J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. ORTUÑO MOLINA y J. A. EIROA RODRÍGUEZ (eds.), *Actas I Simposio de Jóvenes Medievalistas. Lorca 2002*, Murcia, 2003, pp. 147-162.

“tomar a censo cierto término que va por el mojón de Vña e parte término con Valdecabras, e por el barranco arriba de la Soldada fasta el Cerro de la cañada el Espino, e desde allí va el cerro adelante hasta dentro de las peñas de la hoz de las Aguijadas, y desde allí hasta dar en el río Júcar en par de la Fuente Caliente”.

Los vasallos de Juan Hurtado de Mendoza se comprometieron a pagar 2.000 mrs. cada año de la moneda corriente en Castilla de forma censual y enfitéutica, perpetuamente para siempre jamás. Las condiciones del contrato eran las siguientes: que ni el concejo de Uña ni sus sucesores lo puedan vender, trocar, enajenar, dar, donar a iglesia, monasterio, hospital o persona alguna de ningún estado o condición, “salvo a persona llana e abonada en el dicho censo o siendo requerido el concejo de Cuenca”; que el concejo de Uña renovara este contrato cada nueve años; que se diera al receptor de los propios y rentas de Cuenca los 2.000 mrs. por el día de San Juan de junio de 1474. Si alguna de estas cláusulas era incumplida, el terreno tornaría a la propiedad de la ciudad de Cuenca⁴².

3. EL PLEITO DE PEDRO SÁNCHEZ DE FRÍAS (1477)

El concejo de Cuenca inició un proceso contra las villas de Uña, Tragacete y Poyatos en 1477 para averiguar qué términos de la Sierra tenían ocupados, derribar los edificios construidos en ella y renovar el amojonamiento. El doctor Pedro Sánchez de Frías, que pertenecía al Consejo Real de la reina Isabel, fue designado juez de términos de la ciudad de Cuenca y su tierra, quien inició un proceso judicial individualizado con cada villa implicada, aunque todos ellos contienen un argumento similar si no idéntico.

En el caso de Tragacete⁴³ el juez de términos Pedro Sánchez de Frías mostró una carta de la reina por la que le daba poder cumplido y en la que acusaba a aquellos

“caualleros e personas veçinos de la çibdad de Cuenca e su tierra e comarca, quienes por su propia avtoridad e sin para ello thener título ni derecho alguno, en deseruiçio mío e en daño de la dicha çibdad e su tierra e de los veçinos e moradores della, an entrado e tomado e ocupado y entran e toman e ocupan e apropian para sy algunos de los logares e términos e montes e prados e exidos e dehesas e pastos e sotos e

⁴² El concejo de Uña se reunió en el cementerio de la iglesia de San Miguel, “según que lo habemos de uso e costumbre, a campana repicada”, y estaba integrado por Mateo Rodríguez y Juan Lozano, alcaldes, Antón, alguacil, Juan de Beamud, Juan Rodríguez el Mozo, regidores, Juan Rodríguez el Viejo, Diego el Sastre, Pedro Molinero, Martín Sánchez de Osmá, Bartolomé Molinero, Juan de Uña, Juan Romero, Pedro Sánchez de Olivares y Miguel Domínguez, vecinos de la villa, Uña, 21 octubre 1473 y Cuenca, 1 y 4 noviembre 1473, AMC, leg. 122, exp. 1, fols. 1r-16r y M. C. QUINTANILLA RASO, “Marcos y formas de proyección...”, ob. cit., nota 30, p. 141. La “carta de censo e perpetua infiteusin” es una copia documental hecha en 1788.

⁴³ Tragacete, 22 julio 1477, AMC, leg. 120, exp. 5 y AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 20, nº 553. Existe un traslado de este documento efectuado en Cuenca, 16 enero 1788, AMC, leg. 120, exp. 6.

beuederos e otros heredamientos de la dicha çibdad de Cuenca e su tierra que son del vso e pro común della”⁴⁴.

La reina había asignado cincuenta días para resolver el asunto, a razón de 350 mrs. diarios para el juez y 50 mrs. para el escribano que les debían pagar de los propios y rentas del concejo.

Los vecinos de Tragacete fueron acusados de ocupar “logares e prados e montes e dehesas” pertenecientes a los términos de la ciudad de Cuenca y tener “muchos panes sembrados, e fechos barbechos, e arado, e roçado e arronpido muchas tierras en la Syerra e lleco de la dicha çibdad, e fechos otros edyfiçios en ella”. Los vecinos de Tragacete justificaban estos hechos “porque los avian acostumbrado de faser”, mientras los procuradores de la ciudad —el regidor Alonso de Alcalá y Luis de Chinchilla— replicaron que “syempre auía sydo e fue contra derecho et ellos con fabores, syn ningún themor de Dios e de la justiçia”. El juez Pedro Sánchez de Frías dictaminó, tras examinar anteriores escrituras y sentencias sobre el caso y escuchar ambos argumentos, adjudicar las tierras y edificios en litigio a los procuradores de Cuenca y prohibir a los vecinos de Tragacete la labor de la Sierra, “so pena de çient mill mrs. al conçejo de la dicha villa e dies mill mrs. a qual quier persona syngular que lo contrario fisyere”. La villa de Tragacete tenía que cumplir la sentencia de Gutierre Muñiz y, si poseía algún título o derecho sobre la propiedad, disponía de treinta días para mostrarlo ante la reina.

El licenciado Pedro Sánchez de Frías decidió que se renovaran y determinaran los mojones que separaban los límites entre la ciudad de Cuenca y la villa de Tragacete, “syn vandería ni parçialidad alguna” y basándose en “las sentençias antiguas sobre ello dadas espeçialmente por el bachiller Gutierre Muñis”. El concejo de Tragacete nombró como junteros a Juan Martínez de Molina, mayordomo de Juan Hurtado de Mendoza, Bartolomé Sánchez, escribano, y Alfonso López, vecino de la

⁴⁴ Trujillo, 23 junio 1477, AMC, leg. 120, exp. 5, fols. 2r-3v. Esta carta de poder le confería a la resolución que se tomara un carácter definitivo, sin posibilidad de recurrir, pues

“es mi merçed e mando que de la sentençia o sentençias, mandamiento o mandamientos, execuçión o execuçiones, apoderamiento o apoderamientos e otros quales quier avtos que en la dicha rasón diéredes e fesiéredes dar, no aya ni pueda aver apelaçión ni suplicaçión, agrauio, ni nulidad ni otro recurso alguno para ante los oydores de la mi Avdiençia, ni alcaldes ni otros jueses de la mi casa e corte, e Chançillería ni para ante otros algunos más que solamente vengan o enbíen ante mí en seguimiento de su derecho, non enbargante en cosa alguna la dicha execuçión o continuaçión della”.

villa. El juez de términos delegó su presencia en Juan de Alcalá, regidor de Cuenca, y Francisco Gil, vecino de Cuenca⁴⁵.

En el caso de Poyatos el juez comisario, que conocía las escrituras y sentencias anteriores dadas por otros jueces, adjudicó a la ciudad de Cuenca todos los edificios hechos, los sembrados y los barbechos que tenían “para el venidero año de setenta y ocho”, mandando que los dejasen libres y desembargados y no los usaran so pena en que caen “aquellos que vsan e exerçen lo que no tienen”⁴⁶. Algunos vecinos tenían casas y pajares en algunas labores y dehesas de herbaje, especialmente en la huerta de Marhojales, y muchos prados y ejidos vedados y amojonados en la Fuente el Berro, Los Sabinares y en Las Talayuelas y en otras partes de la Sierra “como si fuese cosa propia”. Los procuradores de Cuenca protestaron y pidieron el cobro de 5.000 doblas de oro castellanas de la banda, “buenas e de justo peso”.

La sentencia del doctor de Frías reiteraba la posesión de los panes sembrados en la Sierra a la ciudad y que los vecinos de Poyatos no debían segar los panes ni usar del barbecho, so pena de 100.000 mrs. para el concejo de Poyatos y 10.000 mrs. para cualquier persona singular que lo quebrantara. Asimismo, ordenaba destruir las casas, edificios y pajares levantados, convertir en pasto común los prados y dehesas y derribar los mojones que las rodean. Los vecinos de Poyatos disponían de 30 días para enviar ante la reina Isabel algún título que demostrara la propiedad de esos términos.

Andrés Martínez, procurador de la villa, apeló la sentencia, aunque el doctor de Frías lo rechazó porque “donde no avía agrauio no debe aver apelación” y porque “manifiesta e claramente paresçe el derecho de la dicha çibdad ser suyo”. Poyatos presentó ante el comisario una escritura que tenía de la dehesa de Marhojales, por la que Fernando de la Muela, alcalde de las mestas y cañadas, había concedido al con-

⁴⁵ La mojonera para dilucidar los términos entre la Sierra de Cuenca y Tragacete aprovechó anteriores sentencias que se habían hecho sobre el asunto.

“E luego in continente el dicho Juan de Alcalá, en nonbre del dicho dotor, e Alonso de Alcalá, regidor asy como procurador de la dicha çibdad, fueron faser e desterninar los dichos mojones con Juan Martínez de Molina, mayordomo del señor Juan Hurtado de Mendoza, e Bartolomé Sánchez, escriuano, e Alonso López, vesino de la dicha villa de Tragasete, desterninadores que fueron nonbrados por el conçejo de la dicha villa de Tragasete, e yo, el dicho Gonçalo García del Castillo, escriuano, con ellos”.

Tragacete, 22 y 23 julio 1477, AMC, leg. 120, exp. 5, fols. 5r-8v.

⁴⁶ Poyatos, 20 julio 1477, AMC, leg. 47, exp. 3, fols. 7r-9r. El concejo de Poyatos se reunió como acostumbraban en la casa de Honorato de Mendoza y estaba constituido por el bachiller Pascual Ruiz de Tragacete, alcalde, Rodrigo Noguero, alguacil, Benito Sánchez, regidor, Andrés Martínez, procurador de la villa, Pedro Martínez de Arias, Juan Sánchez de Trillo, Martín Alonso, tintorero, Andrés Martínez, Martín Guijarro, Andrés López, Pedro Sánchez Carrillo, García Garcés, Francisco de la Puerta, Juan Fernández, Alonso Gonzalo, herrero, Pedro Sánchez de Palacios, Juan Sánchez de Carrascosa, Pedro García de Checa y otros vecinos, en presencia de Gonzalo García de San Martín y Gonzalo García del Castillo, escribanos del rey y la reina, y del doctor Pedro Sánchez de Frías, del Consejo Real, que mostró la Real Provisión otorgada por la reina Isabel en Trujillo.

cejo y hombres buenos de Poyatos su posesión. Los procuradores de Cuenca dijeron que si daba esa dehesa debía estar en término mismo de Poyatos y, en cambio, pertenecía a la Sierra de la ciudad. El doctor de Frías, a semejanza de las anteriores sentencias, guardó el derecho de Cuenca⁴⁷. El juez comisario ordenó al concejo de Poyatos nombrar de entre sus vecinos "omes buenos antiguos" para apea y determinar los mojones entre la Sierra de Cuenca y Poyatos. La villa no dispuso tales determinadores, que fueron impuestos por Pedro Sánchez de Frías ante su actitud de rebeldía: Pedro de Huete, caballero de la sierra de Cuenca, y Miguel de Cotillas, vecino de la ciudad, tomaron las escrituras antiguas que existían sobre ello. También se realizó la mojonera de los parajes denominados Los Sabinares y la Fuente el Berro⁴⁸.

El juez comisario mandó derribar los mojones de la dehesa de la Huerta de Marojales. También estuvo en Las Majadas, lugar del señor Pedro de Barrientos, y en Los Tejadillos deshaciendo los mojones, no sin encontrar resistencia. En este último paraje había cinco casas de pajares en lo lleco y de una de ellas salió Benito Sánchez, vecino de Poyatos, diciendo "que jurava a Dios que si atentasen de quemar las dichas casas e pajares que adelante lo fallarían a él e a otras personas para ge las defender". Antes esta amenaza, Francisco Gil y Pedro de Gérica, encargados de llevar a cabo estas acciones, no quemaron ninguna casa pero sí "començaron a derribar della vna dellas lo más que pudieron"⁴⁹.

4. OTRAS DEMANDAS A VASALLOS DE SEÑORÍO EN LAS DÉCADAS DE 1470, 1480 Y 1490

En 1479 el corregidor Juan Osorio ejecutó una sentencia que obligaba a Pedro Carrillo de Albornoz, Juan Hurtado de Mendoza, Pedro Carrillo de Mendoza y otros caballeros a devolver "çiertos términos, prados e pastos e dehesas e vasallos e heredamientos de la çibdad de Cuenca e su tierra" que tenían ocupados en la Sierra⁵⁰.

⁴⁷ *Ibidem*, fols. 9r-11r.

⁴⁸ *Ibidem*, fols. 11r-16r.

"E fuimos por el camino que va de Poyatos a Cañizares e Fuertescusa, e de ay fueron a la casa que dicen del Çapatero e a otra casa que está cerca della, que es de Pedro Martínez Arcas, al qual fallamos ende, que es home de setenta años y sí más que no menos. E los dichos Pedro de Huete e Miguel de Cotillas le dixeron al dicho Pedro Martínez Arcas que, por que él era ome de los antiguos de toda Poyatos, que a él le pluyese de yr con ellos a declarar e desterninar los mojones entre la dicha villa de Poyatos e la dicha Syerra de Cuenca. E se ygualaron con él e le dieron medio real castellano. El qual dicho Pedro Martínez Arcas lo resçibió por que fuese con ellos e fue con ellos".

Existe un traslado sin fecha de este documento del apeo de 1477 realizado por el doctor Pedro Sánchez de Frías, con letra del siglo XVIII, AMC, leg. 861, exp. 1, fols. 2r-4v. Ver apéndice documental 1.

⁴⁹ *Ibidem*, fol. 16r-v.

La posición de preeminencia política del linaje Hurtado de Mendoza lograba, más allá de la cesión temporal, la apropiación definitiva de las tierras; una Real Cédula de 1489 prohibía que se arrendasen tierras de la ciudad a Juan Hurtado de Mendoza, porque tenían constancia de que “so color del arrendamiento” se apoderaba de ellas. Los beneficiarios inmediatos eran los vasallos de las aldeas señoriales: en 1473, los vecinos de Uña habían obtenido en censo un terreno en la Sierra —en linde con el término de Valdecabras— para pasto o labranza. La exigua cantidad que se pagaba —2.000 mrs. anuales— era en atención “del virtuoso caballero el señor Juan Furtado de Mendoza”⁵¹.

Los reyes mandaron ejecutar en 1485 las sentencias dadas por el doctor Pedro Sánchez de Frías, ordenando al regidor Diego Gómez de Guadarrama ir a la Sierra para demoler y derribar “todos los edifiçios, e casas e choças fasta el çimiento dellos”, y que fuera a Uña, Las Majadas, Tragacete, Huélamo, Poyatos y Beteta a decir a sus habitantes “que no entren a labrar ni edificar en término ageno, bajo pena de 10.000 mrs., e también que todas las personas e bestias e bueyes de labor que fallásedes labrando los prendáis”. En total se quemaron o derribaron un total de 58 edificios: en Uña 14 casas pajares, en Huélamo 9; en Tragacete 7, en Poyatos 28 con dos hornos y en Las Majadas 1⁵².

La ciudad trató de impedir los arrendamientos de términos de la Sierra en condiciones favorables para los vasallos de Juan Hurtado de Mendoza, quienes la ponían en cultivo, mientras la propiedad de la Sierra estaba destinada para propios o para pasto común. En 1489 el corregidor de Cuenca, Pedro Vaca, recibió una comisión de los monarcas sobre la demanda de la ciudad y su tierra, que quería la Sierra para sus ganados y estaba arrendada para los vasallos de Juan Hurtado “por mucho menos de lo que vale”⁵³. En 1490 se instaba a respetar la sentencia dada por el juez de términos en la que se devolvía a la ciudad ciertos lugares tomados por Juan Hurtado de Mendoza y mandaba que, una vez pasados los tres años que tenían de arrendamiento, “dende en adelante los caualleros e conçejos que los tenían que non fuesen osados arrendar e tomar nin ocupar los dichos términos, nin paçiesen nin roçasen en ellos por vía de arrendamiento nin en otra manera que vosotros se lo arrendásedes”. La queja principal era que los concejos señoriales asentados en la

⁵⁰ AGS, RGS, 2 noviembre 1479, fol. 94. Pedro Carrillo de Albornoz había tomado los “logares e fortaleza de Cannysares e Fuertescusa e Alcantud”, aldeas pertenecientes al sexmo de la Sierra. Ver también AMC, leg. 5, exp. 24, cit. M. C. QUINTANILLA RASO, “Estructuras y relaciones de poder...”, ob. cit., nota 28, p. 723.

⁵¹ AMC, leg. 30, exp. 3, cit. M. C. QUINTANILLA RASO, “Los derechos sobre la tierra...”, ob. cit., notas 49 y 50, p. 43.

⁵² Cuenca, 26 septiembre 1485, AMC, leg. 47, exp. 3. La relación detallada de los edificios está recogida en el apéndice documental 3.

⁵³ AGS, RGS, 5 julio 1489, fol. 144.

Sierra “hacían mucho daño en ella arando e arrancando los pinos y árboles de rayzes”, por lo que aquélla se perdía y se quitaba el pasto para los ganados⁵⁴. El procurador de Juan Hurtado alegó ante el Consejo que “la dicha Syerra conplía más al bien desa çibdad e vecinos della para que se labrase por pan” y que los vasallos de las villas de Juan Hurtado “lo pueden paçer con sus ganados porque están sytuados al suelo de la dicha çibdad e gosaron más della que los otros vecinos de la dicha çibdad por lo tener açerca”⁵⁵.

Las autoridades municipales mantuvieron constantes disputas territoriales en la Sierra con los lugares de señorío. Cuenca logró en 1491 el reconocimiento de la posesión de un pedazo de Sierra ocupado por la villa de Poyatos⁵⁶. Los regidores conqueses pidieron en 1493 a los miembros de la nobleza señorial que no cerraran los términos que tenían en la Sierra, porque eran lugares comunes a todos los vecinos desde tiempo inmemorial, guardando la costumbre antigua que permitía “paçer e cortar e roçar” en los términos⁵⁷. Asimismo, el concejo denunció al Consejo Real que había personas, caballeros y concejos de fuera de la jurisdicción de Cuenca que tenían algunas heredades en lugares despoblados de la Sierra y las juntaban a sus posesiones sin título de compra y se aprovechaban sin contribuir ni pechar, como el caso de Alfonso Carrillo en Ortezuela, al apropiarse de montes y términos pertenecientes a la ciudad⁵⁸.

En 1494 se concedieron a Juan Hurtado de Mendoza y a doña Francisca de Silva —viuda de Honorato de Mendoza— las penas pecuniarias por las que fueron

⁵⁴ AGS, RGS, 28 junio 1490, fol. 62. En esta carta también se disponía que el lugar de Los Masegosos se adjudicara a la ciudad por 20.000 mrs. anuales y se recordaba que Pedro Carrillo de Albornoz lo arrendaba “por muchas mayores cuantías”, lo que suponía un agravio para los ganados y vecinos de Cuenca. Mientras se cumplía el arrendamiento de la Sierra se ordenó que “non corten, ni roçen, ni quemen, ni arranquen pinos algunos de la dicha Syerra, so pena quel que lo contrario fiziere caya e yncurra en pena de dos mill mrs. por cada pino que asy cortare”. Pedro Carrillo de Albornoz había arrendado la dehesa de los Masegosos a un censo muy bajo y la había explotado de forma exclusiva, impidiendo que los vecinos de Arbeteta apacentaran en ella sus ganados, AGS, RGS, 19 febrero 1488, fol. 79, cit. M. C. QUINTANILLA RASO, “Marcos y formas de proyección...”, *ob. cit.*, nota 50, p. 145. Más adelante se prohibió a los caballeros, concejos y particulares labrar, rozar u ocupar con sus ganados la dehesa de los Masegosos, AGS, RGS, 7 abril 1493, fol. 156.

⁵⁵ AGS, RGS, 9 noviembre 1490, fol. 101. En este documento se inserta la carta anterior de junio de 1490, que se manda guardar y cumplir pese a las alegaciones de Juan Hurtado de Mendoza.

⁵⁶ AGS, RGS, 15 diciembre 1491, fol. 223.

⁵⁷ AGS, RGS, 27 abril 1493, fol. 147. Entre la nobleza territorial y miembros de la oligarquía conquesa con presencia en los términos de la Sierra menciona a Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, Íñigo López de Mendoza, conde de Priego, Alonso de Fonseca, obispo de Cuenca, Juan Hurtado de Mendoza, Pedro Carrillo de Albornoz, Pedro de Barrientos, el comendador de Huélamo, Leonor de Portocarrero, Pedro Suárez de Alcalá, Juan de Valencia, Alonso de Iniesta, Alonso Álvarez y Fernando del Castillo.

⁵⁸ Barcelona, 30 abril 1493, AMC, leg. 47, exp. 3, fol. 43r-v.

condenados los lugares de Tragacete, Uña y Poyatos al haber labrado terrenos en la Sierra de Cuenca. Unos años antes se había anulado el arriendo, vigente por tres años, de los baldíos montañoses a Juan Hurtado para la siembra de pan por parte de sus vasallos, ya que éstos cortaban árboles y realizaban penetraciones hacia el interior⁵⁹. Los Reyes Católicos ordenaron este mismo año al corregidor Francisco Ortiz vender el pan que los vecinos de los lugares de señorío tenían sembrado en la Sierra “a las personas que más por ellos diexen”, o averiguar si era más provechoso cogerlo⁶⁰. Pedro de Herriega, vecino de Cuenca, puso cierto precio al pan sembrado en la Sierra por los señoríos comarcanos a ella y en él se remataron en pública almoneda⁶¹.

5. EL PLEITO DE PEDRO DE AVILÉS (1501-1503)

La labor agrícola en los lugares de propios de Cuenca provocó más enfrentamientos entre la ciudad y las villas de Poyatos, Tragacete y Uña a comienzos del siglo XVI, ya que estos lugares incumplían las sentencias y continuaban practicando rozas y cultivos. Los pleitos de los habitantes de señorío contra el concejo y el corregidor de Cuenca no se resolvían de forma sencilla, se dilataban fehacientemente en el tiempo y su resultado, habitualmente, no era aceptado de buen grado.

Pedro de Alcalá, regidor de Cuenca, se había quejado en 1501 a los monarcas de que había “conçejos, caballeros y personas, vesinos de la çibdad de Cuenca e su comarca, que tienen entrados y tomados muchos términos, e prados, e pastos, e exidos, e montes, e abreuaderos y otras cosas a la dicha çibdad”. En su relación recordaba que algunas sentencias favorables a Cuenca, dadas por jueces comisarios, no habían sido ejecutadas como lo disponía la ley sobre la restitución de términos promulgada en las Cortes de Toledo de 1480. Otros pleitos pendientes no se habían determinado debido a que había expirado el tiempo de sus comisiones. Y a pesar de las sentencias emitidas algunos caballeros y concejos de la comarca habían derribado los mojones y habían ocupado términos de la ciudad. El bachiller Pedro de Avilés fue nombrado juez de comisión por los Reyes Católicos para averiguar qué términos, prados, pastos, montes y ejidos habían sido tomados y ocupados a la ciudad de

⁵⁹ AGS, RGS, 10 agosto 1493, fol. 31. De esta manera se impedía la eficacia de una sobrecarta real de noviembre de 1490 que era favorable a la demanda que Cuenca había presentado un año antes. No obstante, en marzo de 1494 se logró una orden real dirigida al corregidor para que se adjudicasen las dichas penas a la hacienda concejil. J. M. SÁNCHEZ BENITO, “Territorio y conflicto en el ámbito jurisdiccional de Cuenca (época de los Reyes Católicos)”, *ETF. Serie III, Historia Medieval*, 9 (1996), nota 73, p. 109.

⁶⁰ Medina del Campo, 21 marzo 1494, AMC, leg. 47, exp. 3, fol. 45v.

⁶¹ Cuenca, 14 y 17 enero 1503, *ibidem*, fol. 33v. Esta información fue obtenida durante el pleito que mantuvieron Cuenca y los lugares de Poyatos, Tragacete y Uña.

Cuenca⁶². El juez comisario Pedro de Avilés cobraría 250 mrs. por cada día que se ocupara del pleito y el escribano Pedro de Oviedo recibiría 60 mrs.

El propio Juan Hurtado de Mendoza realizó una carta de obligación en la que aseguraba que cualquier trigo, cebada u otro cereal que hubieran sembrado o cogido los vecinos de las villas de Poyatos, Tragacete y Uña dentro de los límites y mojonos de la Sierra de Cuenca,

“este presente año de 1501, se pondrá por inventario, fecho con juramento de las mismas personas que lo cogieren, e se dará al conçejo fasta en fin de mes de octubre, e se dará e restituirá a quien fuera determinado, pagando e tomando en cuenta la costa que se fiçiere en el segar, linpiar o encamarar el pan, so pena del doblo”,

y ponía a su disposición sus bienes⁶³.

El licenciado Fernando de Aguayo había comenzado los procesos, pero fueron paralizados por los Reyes Católicos⁶⁴. El concejo de Cuenca dio una carta de poder a Pedro de Avilés para entender en la causa de la ciudad con los lugares de señorío⁶⁵. Álvaro de Molina, procurador del concejo, presentó la demanda emitida por el juez comisario Pedro de Avilés contra varios vecinos de Poyatos, basándose en una sentencia del doctor de Frías, en la que se determinó que se pusieran mojonos entre los términos de Poyatos y la Sierra de Cuenca y no entraran en ella a labrar, sembrar, cortar leñar, pacer o levantar edificios; los caballeros de la sierra eran los encargados de preñar y penar a quienes realizaban estas labores no debidamente. En nombre de la ciudad de Cuenca, Pedro de Avilés se querelló de los vecinos de Poyatos que “de diez años a esta parte han querido” ellos y cada vno de ellos “inquietar e molestar a la dicha çibdad y su tierra”, porque “han rompido, e arado e sembrado dentro de los mojonos” que delimitan el término con Cuenca, “fasiendo faças e barbechos en que han cogido mucho pan e han fecho cabañas e pajares e otros hedifiçios contra el tenor e forma de las dichas sentençias e contra la ley de Toledo”. El juez comisario condenaba a los vecinos a adjudicar los panes a la ciudad —cuya cantidad podía ascender a 500 fanegas en esos años— y a pagar indivi-

⁶² Granada, 30 agosto 1501, AMC, leg. 47, exp. 3, fols. 2v-3v.

⁶³ Cuenca, 20 junio 1501, *ibidem*, fols. 44r-45r. Esta obligación cayó en saco roto, como evidencia la continuación del pleito.

⁶⁴ Toledo, 29 julio 1502, *ibidem*, fols. 4v-5r. Previamente, Álvaro de Molina dio fe de haber buscado todos los registros y escrituras de Luis Gómez de la Banda, escribano antecesor, y halló un mandamiento del corregidor Rui Gómez de Ayala y unos autos y memorias de la quema que se hizo en los pajares, casares y hornos levantados en la Sierra de Cuenca en 1485, Cuenca, 12 febrero 1502, *ibidem*, fol. 40r.

⁶⁵ El concejo, reunido en ayuntamiento secreto, estaba compuesto por el teniente de corregidor Pedro de Acebedo —por mosén Fernando de Rebolledo—, los regidores Luis Hurtado, Fernando de Beteta, Fernán Gómez y Juan de Chinchilla, el procurador de los caballeros y escuderos Lope Ramírez y el procurador síndico Pedro de Arcas, Cuenca, 13 octubre 1502, *ibidem*, fols. 1r-2r.

dualmente 50.000 mrs., porque las sentencias habían sido publicadas en Cuenca y Poyatos y los implicados lo habían debido saber. Por último, mandaba no barbechar, sembrar, arar, romper, ni cortar leña ni madera en la Sierra, solicitaba el derribo de los edificios hechos y, si había barbechos o panes sembrados, pedía "que se pasen a por todos como yeruas nascidas en tierra de Cuenca e suelo e lleco della"⁶⁶.

Unos días después el bachiller Pedro de Avilés mandó que los querellados se presentaran ante él en Cuenca, en la posada de Pedro de Villanueva, que vivía en la calle que llamaban de los Caballeros⁶⁷. El escribano Álvaro de Molina fue a Poyatos a notificar este auto y, al no saber cuáles eran las casas de los acusados, acudió al pregonero de la villa, Juan de Aguilar, para que se las mostrara, pero no quiso andar con él si no se lo mandaba el alcalde, Martín Alonso, y el escribano fue a requerírselo. El alcalde repicó campana para que acudieran a concejo y solo aparecieron, además de él, Pascual de Cañizares, Juan de Arcas y Miguel de Huesca, porque mucha gente del lugar había ido con sus haciendas y ganados a los extremos, otros a sus labores y otros huidos porque decían que venía camino de Poyatos el teniente de corregidor de Cuenca desde Tragacete "a aver enformación sobre las cosas e ocupación de la iglesia de Tragacete". Otro día fueron el escribano y el pregonero casa por casa de los citados; la mayoría estaban ausentes, algunos habían fallecido o no existía tal nombre en la villa y otros vivían en otros lugares, como Arcos, Las Majadas, Ribatajada, Villaba, Fuertescusa, Tragacete, Alcalá, Caravaca o la tierra de Molina⁶⁸.

El 2 de noviembre Álvaro de Molina acusó la rebeldía de los emplazados ante el juez y después le recordó que el término impuesto de tres días había pasado y ningún vecino de Poyatos se había presentado, y "que en su reueldía haya el pleito por concluso". Ese mismo día Alonso Enrique, vecino de Cuenca y procurador de los vecinos de Poyatos, presentó al juez de términos un extenso escrito en el que negaba la relación aportada⁶⁹. En él ponía en duda su propia jurisdicción, solicitaba

⁶⁶ Cuenca, 19 octubre 1502, *ibidem*, fols. 5v-7r. Los vecinos de Poyatos prendados y penados fueron Miguel de García, Martín, yerno de García Martín, Diego Fernández Montero, Juan Mañas, Juan de Poveda, Alonso de Poveda, Pedro Jiménez, Miguel de Arcas, Martín de las Cuevas, Miguel de Yueste, Alonso Martínez, Juan Montero, Francisco de la Ginesa, Pedro Alonso, Martín Mañas, Miguel de las Cuevas, Francisco Martínez Muñoz, Miguel de García Martínez, Juan Izquierdo, Pedro de Almodóvar, Martín de la Plaza, Martín Muñoz, Gonzalo Muñoz, Martín Palomares, Gil López, Juan de la Plaza, Pedro de la Cueva, Andrés de la Cueva, Mingo Bermejo, Benito López, Juan Sánchez Trillo y su hijo Juan, Pedro Blas, Pedro Martínez de Arcas, Andrés de Arcas, Juan de Arcas, Juan de la Fuente, García Garcés, Pedro Carrasco, Andrés Carrasco, Miguel Fernández, Miguel de Villaracho y Juan de la Puerta.

⁶⁷ Cuenca, 22 octubre 1502, *ibidem*, fol. 17r.

⁶⁸ Poyatos, 27 octubre 1502, *ibidem*, fol. 17v-18v. El alcalde, a pesar de la escasa representación del concejo, dio la carta por leída.

⁶⁹ Cuenca, 31 octubre y 2 noviembre 1502, *ibidem*, fols. 18v y 20v. Alonso Enrique había recibido una carta de poder el 29 de octubre para representar a los vecinos de Poyatos, cuya señora era en aquellos momentos doña Francisca de Silva.

la absolución de sus representados y la condena de las costas a la parte adversa, enumeraba los beneficios que proporcionaba la labor de la Sierra y contradecía las sentencias anteriores emitidas sobre esta causa.

Según su razonamiento, existía defecto de jurisdicción en tres casos: sobre los términos ocupados y tomados no había habido sentencia para aplicar la ley de Toledo de 1480; la demanda no pedía ejecución de las sentencias, que fueron dadas en 1477 —antes por tanto de la mencionada ley— y sin parte, porque no fue llamado el señor de la villa de Poyatos; las sentencias favorables a la ciudad que ejecutaran las penas de la ley de Toledo, además de amparar a la ciudad de Cuenca en la posesión, no eran válidas porque “las sentençias ni fueron dadas conforme a la ley de Toledo ni menos executadas conforme a la dicha ley, ni se pudo ni puede pedir a los dichos mis partes las penas de la dicha ley”.

Alonso Enrique continuó agregando que, “persistiendo en mi protestaçión, en caso que el señor juez fuera de lo que no sois, se hallaba que la dicha demanda no es puesta por paste bastante a quien conpeta acto o derecho alguno para pedir lo que pide el dicho Álvaro de Molina”. Y aunque la ciudad tuviera derecho para pedirlo, “lo que se dice Sierra e llecós della es tierra e término común de todos los lugares que se dicen del suelo de Cuenca, también como de la çibdad, para los paçer, e roçar, e arar, e senbrar e se aprouechar dellos”. Además, era cosa notoria que la Sierra fue comprada por los lugares del suelo de Cuenca y por la ciudad, y que desde tiempo inmemorial tanto unos como otros habían estado en posesión de pacer, labrar y cortar en ella. La ciudad no tenía mayor preeminencia ni derecho en la Sierra salvo en lo tocante a la jurisdicción y a la facultad de poner montaraces para guardarla.

Otra argumentación del procurador de los vecinos de Poyatos era que, “aunque alguno haya labrado e coxido pan de la Syerra, lo que no confieso”, la ciudad había manifestado muchas veces que la labor de la Sierra era muy útil y provechosa por varias razones: solucionaba la cuestión de la escasez de pan y del aprovisionamiento de la ciudad; proporcionaba a los pastores hallar pan a buen precio; propiciaba que se arrasaran, acamparan e hicieran raso las grandes espesuras, a la par que estirpaba y destruía a los “animales dañosos e ponzoñosos que en ellas se crían”, así raposas, lobos o víboras; daba lugar a que los ganados la pudieran pacer, conservaba los pastos al quitar las espesuras que ocupaban mucha hierba y los pastores podían guardar sus ganados y atajarlos cada día, sin que se mezclaran unos con otros. Los propios señores de ganado habían rogado que se labrara cuando algún año había cesado la labor y habían ofrecido ayuda para hacerlo.

Respecto a las supuestas sentencias emitidas por el doctor de Frías, Alonso Enrique manifestó que no eran tales porque “sin orden alguna en la misma hora en que se hacía el pedimiento e se presentaua la prouisión, se pronunciaba la sentençia”. Por tanto, esas acusaciones vertidas en la declaración de los mojones por donde iba la Sierra no tenían validez, pues jamás había habido debate ni sus partes habían sido citadas ni como concejo ni como particulares. Fueron autos dictados de hecho

sin orden y usando las maneras de cohechar que los caballeros de la sierra habían usado “eçediendo de sus ofiçios en los tienpos pasados”.

Aunque se probara que la Sierra fuera depurada para pastos y no para labor, era evidente el beneficio de ésta y, contra justicia, se realizaban estos molestos pleitos para castigar pasiones particulares. Y si fuera verdad —“lo que no es”— que la dicha labor no estuviera permitida a los vecinos de Poyatos e hiciera daño a la Sierra, no podían reclamar lo sembrado en los pastos, pues pertenecía a los señores de ganados —que eran particulares— y no a la ciudad. Los vecinos de Cuenca que habían tenido ganado eran siete personas y de los lugares del suelo de Cuenca eran más de mil quinientas personas. Por último, apuntó que el pan había sido consumido y gastado⁷⁰.

Por su parte, Álvaro de Molina solicitó el jueves 3 de noviembre que el juez diera por concluido el pleito y pidió sentencia, aunque el juez dio un término de gracia hasta “el viernes a la ora de las bísperas”. Al día siguiente presentó ante el juez un escrito en el que solicitaba la ejecución de su petición, porque las alegaciones del procurador de los vecinos de Poyatos “no presentan legítimas causas de defensiones y las que agora dicen notoriamente paresçen frívolas”, sin títulos justos que tuvieran fundamento de derecho. Asimismo, protestaba las costas y pedía cumplimiento de justicia⁷¹.

Primeramente enunció que la jurisdicción del juez de términos comprendía el quebrantamiento de las sentencias por apropiaciones de términos y que estaban ejecutadas.

La ciudad podía emprender estas causas judiciales al tener adjudicadas tales términos y la Sierra, y poner las penas que contra ello fueran, porque ninguna persona podía arar, sembrar, rozar ni hacer edificios en la Sierra, pues incurrían en las dichas penas más 2.000 mrs. por cada pino que cortaran. Y si argumentaban que tenían derecho para pacer la Sierra, no podían arar o sembrarla, ya que era de provecho común y utilidad pública.

Los panes habían sembrados y comidos “sin título e con mala fe”, sabiendo que pertenecía a la ciudad. El procurador de la ciudad replicó que a ésta no “les aprouechan en cosa alguna que la Sierra se are”.

La Sierra se había amojonado con intervención de ambas partes y fueron sentencias reales y no particulares que hicieron derecho sobre la Sierra, adjudicada a la ciudad. Esta resolución había sido consentida por la villa de Poyatos entonces y,

⁷⁰ Cuenca, 2 noviembre 1502, *ibidem*, fols. 21r-24r. Los argumentos de la defensa resultaban bastante débiles porque se basaban en supuestos defectos de forma y no en pruebas fehacientes que aseveraran su derecho.

⁷¹ Cuenca, 3 y 4 noviembre 1502, *ibidem*, fols. 24v-26r. Álvaro de Molina alegó que su petición había “lugar de derecho así por las razones jurídicas allí dichas, como por el tenor e fuerça de las escrituras allí presentadas en esta cabsa, que son tales que aun sin oír a las partes contrarias, en ellos y en sus bienes las pudiéredes y debiéredes executar”.

“como sus subçesores”, les comprendían cumplir tales sentencias. Por tanto, Álvaro de Molina pidió que se ejecutaran y solicitó a la parte contraria que no dilatara el pleito y fuera cortés en sus respuestas, pues ellos no eran “vexadores e ocupadores”. Ahondando en el enfrentamiento, dijo que

“mayor enpacho e vergüença es a las partes contrarias non biuiendo en tierra de Cuenca, saluo en lugar de señorío, querer para sy tomar la dicha Syerra arándola e senbrándola e querer fazienda propia de la agena, mayormente habiéndolo defendido sus altezas por sus provisiones reales”.

En último lugar, comentó que los panes recogidos en estos diez años pertenecían a la ciudad y no a los señores de ganados, pues no era suya la Sierra ni tenían título de ella, “salvo vn mudo vso de paçer con sus ganados”. Así, el pan que habían cogido hogaño debían pagarlo en las cantidades determinadas.

Durante varios días ambos procuradores se presentaron ante el juez comisario con estrategias diferentes. Álvaro de Molina pretendía la conclusión del pleito y la ejecución de la sentencia ante la incomparecencia de los vecinos de Poyatos. El bachiller Pedro de Avilés asignó la cláusula “iure impertinentium et non admitendorum” con un término de nueve días en tres plazos⁷². Alonso Enrique reiteró sus argumentaciones: insistía en que el juez no tenía poder para conocer las dichas causas, pues debía tener expresa diligencia en forma de mandato; expresaba que las demandas previas a la ley de Toledo no se podían ejecutar porque no se habían dado con parte; decía que las sentencias emitidas por el licenciado de Frías no valían porque no fue citado nadie; acusaba de redactar falsas relaciones de sus altezas, pues los habitantes de la sierra tenían derecho inmemorial de labrarla; enunciaba que tampoco se podía probar la costumbre antigua del pacer ni si la Sierra era depurada solo para pasto; argüía que el fruto era del usufructuario, que las personas eran más contentas con la labor que sin ella, al haber más pasto; decía que a la parte adversa no competía acción para su petición y que era contra derecho pedir lo consumido⁷³.

Los procuradores de cada una de las partes implicadas presentaron un interrogatorio⁷⁴. Pedro de Avilés requirió a los vecinos de Poyatos su comparecencia para realizar el juramento de calumnia y el escribano Alonso de Carranza notificó a ciertos vecinos de Poyatos este mandamiento, pero no le quisieron mostrar las casas

⁷² El escrito de Álvaro de Molina fue notificado por el escribano en la casa de Alonso Enrique, estando presente su mujer, mientras aquel recordaba al juez que los vecinos de Poyatos no habían aparecido, contra quienes realizó juramento de calumnia, Cuenca, 5 noviembre 1502, *ibidem*, fol. 26r-v.

⁷³ Cuenca, 7, 8 y 9 noviembre 1502, *ibidem*, fols. 27r-29r.

⁷⁴ Cuenca, 10 y 13 noviembre 1502, *ibidem*, fols. 69r-70v y 81r-82v. Ambos interrogatorios están recogidos más adelante.

donde vivían⁷⁵. Álvaro de Molina pidió que se procesara a los vecinos que se negaron a colaborar, ya que algunos habían maltratado con palabras injuriosas a Alonso de Carranza y hubieran puesto “las manos en él sy no fuera por el mucho sufrimiento e paçiençia que tobo”. Además, se habían avisado entre sí para no notificar los mandamientos y se escondieron y cerraron las puertas de sus casas. Y si esto quedaba “sin puniçión, él no hallaría escriuano para ir lo que a la çibdad tocare notificar e su justiçia perecería”. Por su parte, Alonso Enrique protestó para poder gozar de un cuarto plazo “si lo ouiesen menester sus partes”, ya que los susodichos no habían sido emplazados “porque todos o los más de ellos estauan en extremo”. Después pidió al escribano que le diese por testimonio “cómo y nevaba, e que a esta cabsa acaesçe segúnd la fortuna haze en Tragazete y Uña y Poyatos non poder andarse los caminos”. Álvaro de Molina acusó la rebeldía de los emplazados que no habían ido a declarar el juramento de calumnia y pidió que “los hagan por confesos conforme a la ley de Madrid”. El juez llamó a las mencionadas personas para castigar las ofensas y dilucidar si los nombraba confesos.

Alonso Enrique solicitó de nuevo cuarto plazo con término conveniente para “realizar la prouanza de sus partes porque muchos andaban en extremo” y presentó sus testigos⁷⁶. El juez, considerando la distancia que había de los lugares de donde eran los testigos, otorgó 20 días de plazo. Álvaro de Iniesta, procurador de Cuenca, pidió que no se consintiera el cuarto plazo, pues solo era una argucia para dilatar el proceso⁷⁷. Asimismo, solicitó la publicación de las probanzas que trataba con los vecinos de Poyatos y presentó sus testigos, que fueron rechazados por la parte contraria al considerar que no podían tomar parte en la causa. Álvaro de Iniesta volvió a pedir que pagaran todo el pan cogido esos años y declaró que sus testigos eran

⁷⁵ Cuenca y Poyatos, 11, 13, 15, 16 y 17 noviembre 1502, *ibidem*, fols. 29r-32r. Pedro de Andrés, Garcí Garcés, Benito López, Yuste, Tomé y Alonso Martín fueron los vecinos de Poyatos a quienes se notificó el mandamiento de Pedro de Avilés; Pedro Jiménez estaba “en extremo”.

⁷⁶ La relación de testigos era la siguiente: Juan Caja, vecino de Cuenca y morador en Embid; Juan de la Jara estaba en Cartagena; Sancho Romero, vecino de Huélamó, estaba “en extremo”; Juan Guijarro, mayoral de Alonso Álvarez de Toledo, estaba “en extremo”; Pedro Carrasco vivía en El Viso; Gonzalo López, vecino de Huélamó, estaba “en extremo”; Andrés Martínez, vecino de Villalba, aldea de Cuenca, estaba “en extremo”; Pascual de Alarcón, vecino de Beteta, estaba “en extremo”; Pedro Guijarro el Viejo, vecino de Beteta; Resa, vecino de Beteta; Pascual Sánchez de Titos, vecino de Uña; Gonzalo Caja, vecino de Huélamó; Juan Carnicero, vecino de Huélamó; Miguel Martínez, vecino de Huélamó; Pedro Martínez, vecino de Huélamó; Pedro Martínez de Poyatos, vecino de Valdecolmenas; Sancho Martínez, vecino de Valdecolmenas; Pedro Carrasco, hijo de Pedro Sánchez Carrasco, estaba en Baros, aldea de Baeza; Pedro Pérez de Tragacete estaba en Murcia; Juan Carrasco estaba en Caravaca; y Pedro Gallego, vecino de Uña, estaba en Caravaca, Cuenca, 12 y 14 diciembre 1502, *ibidem*, fols. 32v-33v. Alonso Enrique tomó por agravio el breve término recibido, porque muchos pastores habían partido “al extremo”.

⁷⁷ Álvaro de Molina, que estaba impedido, fue sustituido como procurador de la ciudad de Cuenca por Álvaro de Iniesta, Cuenca, 23 noviembre 1502, *ibidem*, fol. 2r. Álvaro de Molina presentó una carta de sus altezas dirigida al juez para recordarle que el tiempo concedido para dilucidar el pleito —120 días— se había cumplido y alargaban el plazo, Madrid, 12 diciembre 1502, *ibidem*, fol. 38v.

hombres buenos y honrados, y no padecían “los objetos ni tachas alegados en contrario, que eran tachas generales inciertas, ni verdaderas, ni especificadas, ni aprobadas con las calidades”⁷⁸.

Alvaro de Molina, en nombre del concejo de Cuenca, presentó el siguiente interrogatorio:

1º ¿Habían conocido el justicia y los regidores a los vecinos de Poyatos?

2º ¿Habían oído decir desde hacía 50 años que las posesiones de la Sierra — “que es mucho espacio e tyerra de más de quinze e veynte leguas”— pertenecían a la ciudad?

3º ¿Sabían que para la conservación de la Sierra no se sembraba, ni se cortaban pinos, ni se podía pacer en tiempos vedados —conforme al fuero y a las ordenanzas— y se ponían seis caballeros de la sierra que prendían a quienes cometían tales infracciones?

4º ¿Sabían si la ciudad tenía muchas sentencias favorables —bachiller Bonilla, Gutierre Muñiz y doctor de Frías— y Poyatos fue amojonado por estos jueces?

5º ¿Sabían si se habían cumplido y guardado las provisiones reales de sus altezas por Pedro de Salcedo, Juan Osorio y Pedro Vaca ante el bachiller Francisco Ortiz y Francisco Bazán?

6º ¿Se había publicado y pregonado en Poyatos que no sembraran, ni hicieran casas o pajares, ni cortaran madera, y que tenían muchas penas acumuladas, en especial de diez años a esta parte?

7º ¿Tenían constancia si alguno de los mencionados había irrumpido en la Sierra?

8º ¿Era verdad que habían arado y sembrado pan de trigo, cebada o centeno y cada uno había cogido 50 fanegas en diez años?

9º ¿Sabían si los jueces pasados les habían hecho prendas y embargado panes? ¿Habían venido a igualar con la ciudad y habían pagado?

⁷⁸ Alonso Enrique presentó dos testigos y el juez le concedió ocho días para que compareciera el resto, Cuenca, 9 y 11 enero 1503, *ibidem*, fol. 33v. La defensa de los vecinos de Poyatos alegó que los testigos podían realizar testimonios parciales. Según ellos, Juan de Valdemeca era “pobre, çeuil, ladrón e perjuro, que siempre anda a robar e acohechar con los caballeros de la sierra, a quienes había hecho fraudes e encubiertas e trantantojos, por lo cual su dicho no se puede ni debe dar fe alguna”. Juan de Arcos, Pedro de Herriega, Juan Rodríguez de Alcocer y Fernando de Molina no podían ser recibidos como testigos por ser vecinos de la ciudad de Cuenca, por haber poseído mucho ganado y por haber sido engañados por Fernando Gómez de Écija y otras personas, quienes “con pasión” habían dicho que la labor de la Sierra era perjudicial a los ganados. Álvaro de Gumiel no podía comparecer por ser teniente de escribano del concejo y porque era “enemigo capital” de Martín Alonso y otros vecinos de Poyatos, porque le quitaron diez ovejas que traían prendadas como sobre caballero hacía tres años, y les dijo que les haría daño en la labor de la Sierra. Pedro de Molina tampoco debía ser testigo por ser vecino de Cuenca y tener oficio de receptor de los encabezamientos, además de ser amigo y familiar de los regidores que habían movido estos pleitos. Por último, Juan de Cuenca Pedrazano, Miguel Mendaño y Miguel de Huesca no podían actuar como testigos por ser vecinos de Cuenca y porque los años que fueron caballeros de la sierra “no la guardaron conforme al juramento que fiçieron”, Cuenca, 17 y 24 enero 1503, *ibidem*, fols. 35r-36r.

10° ¿Sabían si las sentencias, ejecuciones o amojonamientos habían sido “ciertos e notorios” y los había conocido el señor Juan Hurtado de Mendoza, “cuia ha sido la dicha villa, y también la señora doña Francisca de Silva, “cuia es ahora la villa”, y que para hallar remedio habían enviado muchas veces a sus altezas y hablado con muchos regidores y jueces de la ciudad?

11° ¿Conocían la provisión de sus altezas por la que no se podía cortar pinos de la Sierra, so pena de 2.000 mrs. por cada uno, y que no se siembre ni labre en ella?

12° ¿Se tenía pública noticia de lo susodicho en Cuenca y Poyatos, especialmente en los últimos diez años?

13° Que el juez examinara otras preguntas.

14° Que declararan con juramento, sin consejo de letrado, lo que sabían “simplemente e de plano”.

Los testimonios de los testigos, vecinos de Cuenca y de algunos lugares de la Sierra, coincidían en señalar que ésta pertenecía a la ciudad de Cuenca y que los caballeros de la sierra actuaban en el periodo en que estaba vedada. Desconocían las cantidades de cereales que habían recogido en los últimos diez años. Las discrepancias emergían cuando los vecinos de los lugares de señorío defendían su derecho a labrar la Sierra en el tiempo en que no estaba vedada, porque tenían antigua posesión, pero que en los últimos cinco años no lo hacían por miedo⁷⁹.

García Garcés expuso que Pedro de Salcedo, corregidor de Cuenca, había quemado pajares en la Sierra para complacer al obispo Lope de Barrientos, que estaba enemistado con Juan Hurtado de Mendoza. Algún testimonio decía que los alguaciles y los caballeros de la sierra habían quemado pajares tres o cuatro veces desde hacía 20 años.

Varios testigos habían sido caballeros de la sierra, por lo que la conocían y la habían guardado. Los caballeros de la sierra prendaban a quienes cortaban pinos por el pie y “otra qualquier fusta que no fuere para el sobrentamiento de los ganados”⁸⁰. Juan de Valdemeca, que había andado por los montes y prendado como guarda, había derribado edificios y capturado bueyes de Alonso de Poveda, Martín

⁷⁹ Cuenca, 10 noviembre 1502, *ibidem*, fols. 69r-70v. Álvaro de Molina y Álvaro de Iniesta presentaron a sus testigos entre noviembre y diciembre, *ibidem*, fols. 70v-72r. Los testigos vecinos de Cuenca eran Juan de Valdemeca de 55 años, Miguel Mendaño de 65 años, Juan Rodríguez Alcocer de más de 50 años; Pedro de Molina de 55 años, Juan de Cuenca Pedrazano de 55 años, Fernando de Molina de 70 años, Juan de Arcos de 40 años, Álvaro de Gumiel de 35 años y Miguel de Huesca de 60 años; de Poyatos era vecino García Garcés, que llevaba 34 años viviendo allí; de Huélamo eran vecinos Fernando Javarguna de 60 años y Juancho de 45 años; de Arcos de la Sierra eran vecinos Pedro de Herriega de 52 años, Pedro Muñoz de 45 años y Andrés Muñoz de 30 años; el juez también tomó testimonio de oficio a Ortuño de Zárate, *ibidem*, fols. 72r-80v. Los testigos declaraban que no habían sido sobornados ni inducidos ni atemorizados por ninguna de las partes, señalaban si tenían parientes en los lugares de la Sierra y querían, en su mayoría, “que vençiese el que traere derecho”.

Guijarro y Juan de Alonso porque los había hallado arando. Pedro Muñoz, vecino de Arcos de la Sierra, declaró que los caballeros de la sierra habían posado en su casa. Miguel Mendaño declaró que había visto a los vecinos labrar la Sierra, cortar pinos y hacer tea y pez, y como caballero de la sierra les había sacado los bueyes y asnos.

Los testigos conocían la sentencia del doctor de Frías que adjudicaba a la ciudad la Sierra, pero no llamaba a parte alguna. Se dice que había posado en casa de Sancho de Avilés. Ortuño de Zárate, hacía unos 20 años, había ido a la Sierra como alguacil de la ciudad por mandado de Juan de Osorio a derribar casas y chozas y trajo presos a varios vecinos de Poyatos, aunque otros le huyeron. También mencionan las ejecuciones de las sentencias del corregidor Pedro de Salcedo, a quien acompañó Juan Rodríguez de Alcocer y su padre a quemar panes y pajares, y que después el resto de corregidores hacían lo mismo, “aunque no con tanta gente ni con tanta afición”. Álvaro de Gumiel fue como escribano junto al corregidor Francisco de Bazán y al alguacil Alonso Díaz de Peñalver a derribar y quemar pajares; también había acompañado al bachiller Francisco Ortiz. Miguel de Huesca, caballero de la sierra, había ido a quemar pajares con Pedro de Salcedo y, posteriormente, con Francisco Ortiz —acompañado de Rodrigo de Alcázar, Álvaro de Molina, Juan de Arcos, Juan de Valdemeca y otros cuatro peones— quemaron pajares y destecharon las casas para sacar el pan.

Respecto a la irrupción de vecinos en la Sierra, casi todos los testigos dijeron haber visto a los inculpados coger pan. Pedro de Herriega, criado de Juan Hurtado desde hacía 22 años, declaró que había oído decir a personas de Tragacete que Sancho Romero, vecino antes de Tragacete y ahora de Huélamo, hacía más de 25 años que había comprado un heredamiento en la Sierra Lomera, en las Veguillas de Tajo, de los herederos de Juan Vaquerizo, vecino de Tragacete, y lo había poseído muchos años y había labrado en él, pero hacía tres años que lo había vendido a Pedro de la Iglesia, vecino de Tragacete. También que Pedro Caja, vecino de Uña, compró a Mateo Rodrigo, vecino antes de Uña y ahora de Verdelpino, un pedazo de tierra en la Sierra, en la Muela la Madera, según le dijo el vendedor, y que se hacían muchas ventas de hazas. Durante dos años no habían arado en la Sierra, salvo Benito López, que tuvo que deshacer él mismo sus chozas. Aunque les quemaran las casas, los vecinos tenían que sembrar porque no podrían vivir en Poyatos.

Los testigos recuerdan algunas prendas de los jueces, como el embargo de panes que decretó el corregidor Juan de Osorio en 1482. Pedro de Herriega, como mayordomo de Juan Hurtado de Mendoza, concertó con la ciudad la avenencia de los panes por 25.000 mrs.; antes de pagarse, entró Juan Hurtado, que estaba deste-

80 Alguno de los testigos conocía que la pena por cortar un pino o un roble era de 60 mrs. y la pérdida de la mano.

rrado en el tiempo de la avenencia, y que a esta intercesión le soltaron cierta parte de los dichos maravedís y que el resto los pagó. También en tiempos del corregidor Pedro Vaca, este testigo avino en nombre de Juan Hurtado y pagó ciertos panes en la Sierra. Asimismo, en 1501 también se embargaron y se avinieron con Juan Hurtado, pero no sabía de qué manera.

Pedro de Molina, siendo receptor de Cuenca⁸¹, recibió de Huélamo 2.500 mrs. en 1479, 8.000 mrs. en 1481 y 2.500 mrs. en 1489. De Miguel Sánchez Zomeño, que salió fiador con el mayordomo de Juan Hurtado, recibió 9.925 mrs. por Poyatos, Uña y Tragacete en 1481. De Pedro de Herriega, mayordomo de Juan Hurtado, recibió 10.075 mrs. en 1482, 5.000 mrs. en 1484 y 4.000 mrs. en 1491 por lo que tenían sembrado los vecinos de estos lugares para que la ciudad no tomase los panes. De Poyatos, Uña, Tragacete, Las Majadas y Valdecabras recibió 5.000 mrs. en 1489, año que los arrendó Pedro de Herriega, y la misma cantidad en 1492. El escribano Álvaro de Gumiel dijo que en el registro existía una obligación en la que Pedro de Herriega debía dar 20.000 mrs. por los panes sembrados en la Sierra por los vecinos de la tierra de Juan Hurtado y que éste, en el proceso actual, se había comprometido a dar por inventario el pan que aquel año se cogiese.

Según Juan de Valdemeca, Diego Hurtado había de traer una carta de la reina para que pudieran sembrar sin pena. Cuando vino Honorato de Mendoza le dijo ante testigos que no quemaran los pajares para que no se les perdiese el ganado.

Juan Hurtado de Mendoza y doña Mencía debían conocer la sentencia, porque residían de continuo en la ciudad de Cuenca y era algo público y notorio en otros lugares, aunque no la habían visto notificada. Además, tanto él como doña Francisca de Silva habían procurado provisiones de sus altezas. Pedro Muñoz se quejaba de que los vecinos de los lugares de la Sierra habían enviado a notificar a Juan Hurtado y a Honorato de Mendoza los embargos y la quema de los pajares, pero “nunca los remediavan sy no por sus dineros”.

Por su parte, Alonso Enrique, presentó un extenso interrogatorio:

1º ¿Habían tenido noticia de los vecinos de las villas de Poyatos, Tragacete y Uña? ¿Conocían al señor Juan Hurtado de Mendoza? ¿Habían tenido noticia del concejo, justicia, guarda y regidores de la ciudad de Cuenca? ¿Sabían si las susodichas villas hacía más de 40 años que eran de Juan Hurtado de Mendoza?

2º ¿Conocían si las villas de Poyatos, Tragacete y Uña eran del suelo de Cuenca, porque desde que la ciudad se ganó hasta que los reyes las concedieron como merced pertenecieron a la ciudad?

3º ¿Habían tenido por cosa muy cierta —“por memoria de los padres en los hijos”— que todos los términos de la Sierra de Cuenca fueron comprados a un conde

⁸¹ Pedro de Molina debió ser receptor del concejo en diferentes ocasiones. El cargo era anual y cumplía en San Miguel, como el resto de los oficios.

negro, a quien se le había concedido merced cuando se ganó la tierra y que contribuyeron en la dicha compra de la Sierra todos los lugares que eran del suelo de Cuenca y así había quedado por cosa común a ellos y a la ciudad? ¿Habían visto privilegios de la dicha compra o lo habían oído decir a mayores y ancianos?

4º ¿Sabían que desde tiempo inmemorial los vecinos de Tragacete, Poyatos y Uña pacían y labraban continua y sucesivamente la Sierra por haberlo oído a padres, mayores y ancianos? ¿Conocían que así aparecía en los libros de las iglesias y en otras escrituras de 150 años a esta parte y que se había hecho desde que la tierra se pobló?

5º ¿Realizaban también los vecinos de Buenache y La Cierva —lugares de la tierra de Cuenca— esa costumbre? ¿Tenían constancia de si existían otros lugares cercanos a la dicha Sierra que fueran de la tierra de Cuenca aparte de Buenache y La Cierva?

6º ¿Creían que, si se labraba templadamente la Sierra y se guardaban majadas, sesteros, veredas, cañadas y abrevaderos, la labor era provechosa para la ciudad de Cuenca, por ser tierra estéril y falta de pan?

7º ¿Pensaban que si el pan que se cogía en la Sierra por los lugares del suelo y la tierra de Cuenca no se tomase la ciudad recibiría daño, porque el precio del pan se incrementaría un tercio más de lo que había valido, ya que era tierra estéril y de acarreo y se habían de proveer todos los pastores que pacían en la Sierra y todos los vecinos de la serranía del pan que de allí había de venir para el aprovisionamiento de la ciudad?

8º ¿Consideraban que si la labor no se realizaba juntamente, sino desviadas un haza de otra, en diversas partes de la Sierra y lo que se sembraba convenía volverlo a sembrar en dos, tres o cinco años, la labor no era dañosa ni perjudicaba el paso de los ganados, al contrario, antes era beneficiosa por ser una zona montuosa, con espesuras que si no se cortasen o labrasen ocuparían mucha parte del pasto, y la lana del ganado que es muy fina se pelaría y se perdería parte de ella?

9º ¿Creían que los ganados recibían provecho al labrar las espesuras porque podían andar más libremente por la Sierra y no eran acosados por los lobos, las raposas y los animales dañosos a los ganados?

10º ¿Pensaban que era beneficioso labrar porque a causa del pan se conservaba el pasto de los rastrojos, así como de los entrepanes en que se conservaban los ganados en agosto y septiembre, los meses en que solían padecer mayor necesidad por falta de hierba y pasto?

11º ¿Sabían si cuando se había dejado de labrar algún año, por ser costosa o por otras causas, el ganado y sus dueños habían recibido daño al faltar el pasto en tiempo de mayor necesidad, ya que al no tener donde guardarlos, se volvieron unos contra otros y hallaron que muchos de ellos se les habían perdido en sus atajos?

12º ¿Sabían si los dueños de ganados habían rogado a quien labraba que lo hiciera un año sin labor y habían ofrecido la ayuda de sus bueyes?

13° ¿Conocían si habiendo sido informado el concejo de Cuenca de los daños y provechos de no labrar la Sierra habían dado provisiones a sus altezas para poder labrarla? ¿Habían ganado este pleito?

14° ¿Tenían constancia de si ante Diego López de Trujillo, juez comisario de sus altezas, u otros jueces, a petición de la ciudad o de la Iglesia mayor de ella —que recibía los diezmos del pan que se cogía en la Sierra— se habían hecho probanzas y recibido informaciones de lo provechosa que era la labor para el bien de Cuenca y su tierra?

15° ¿Pensaban que, como la Sierra se había labrado pacíficamente con el consentimiento del concejo, los pleitos que existían ahora eran promovidos por los regidores para mostrar enemistad con los señores de Poyatos, Tragacete y Uña, a quienes esperaban suceder en ellas?

16° ¿Sabían que, después que dos o tres regidores habían mostrado contrariedad o se habían opuesto contra la provisión de sus altezas que mandaba que la *guarda mayor* entrase en concejo y tuviese voto como antes de que se hiciese cerrado, el concejo temía la enemistad que de allí había nacido y por otras cosas recrecido, hasta el punto de que uno o dos regidores se movieron para hacer requerimientos el año pasado a Francisco de Bazán, corregidor que fue de Cuenca, sobre los panes que estaban sembrados en la Sierra y enviar los dichos testimonios a sus altezas, con peticiones para que proveyesen el juez de términos?

17° ¿Sabían si los regidores habían puesto en alteraciones a los corregidores el año pasado y este presente para que fueran a tomar los panes y que esos mismos —sin pasión ni enemistad— habían tolerado, consentido y tenido por buena la labor de la Sierra?

18° ¿Podían afirmar que quienes poseían ganados en Cuenca eran siete u ocho vecinos y que el resto de habitantes de la ciudad y las tres partes de la tierra no recibían provecho ni utilidad del pasto de la Sierra? ¿Sabían si estas siete u ocho personas traían el ganado a la Sierra solo unos 10 o 15 días?

19° ¿Conocían que los pastores y señores de ganados de la Sierra que tenían derecho de pacer eran entre 1.000 y 1.500 personas, y ellos gozaban de la mayoría del pasto de la Sierra?

20° ¿Sabían que cuando la Sierra estaba vedada —de marzo a mediados de junio— los caballeros de la sierra y montaraces también prendaban a los vecinos de la ciudad si los hallaban paciéndola como a los de señorío?

21° ¿Tenían constancia si los autos habían sido ordenados y ejecutados de hecho o habían surgido por una cuestión de enemistad, como cuando el corregidor Pedro de Sacedón intervino por razón de los bandos que había entre Lope de Barrientos y Juan Hurtado de Mendoza?⁸²

El argumento que pretendía demostrar Alonso Enrique era, en primer lugar, que la labor de la Sierra resultaba provechosa para los habitantes de la ciudad de Cuenca y, en segundo término, que los pleitos habían sido comenzados por enemis-

tad entre miembros del linaje Hurtado de Mendoza y algunos regidores de la ciudad por un pleito sobre la figura del *guarda mayor*. Este planteamiento resulta muy interesante porque ilustra hasta qué punto las rencillas personales podían generar el desarrollo de un largo proceso judicial, aunque estas razones oscuras no podían ser comprobadas fehacientemente. Demostrar documentalmente el derecho a labrar la Sierra por parte de los vasallos de señorío era muy complicado porque apenas si tenían algún título de compra, donación o posesión de alguna tierra o heredad.

Los testigos declararon conocer que Juan Hurtado de Mendoza era señor de las villas de Poyatos, Tragacete y Uña hacía más de cuarenta y sesenta años. Juan Álvarez, que había sido regidor hacía 35 años, declaró que a Juan Hurtado de Mendoza lo tenía “por señor e por amigo”. Otros testigos, que habían sido caballeros de la sierra, dijeron que las susodichas villas pertenecían al suelo de la ciudad de Cuenca, que partía con Aragón.

Según algunos testimonios, la Sierra de Cuenca había sido comprada por Cuenca y por la ciudad de Murcia e incluso Úbeda. Al menos, los vecinos de Murcia y Cartagena podían ir a herbajar la Sierra conquense.

Francisco de las Zomas había comprado pan de los señores del diezmo de la Iglesia, que le venía de lo que labraban. Andrés del Cabrón, que se había criado en la Sierra hasta que tuvo 25 años, se había encargado de coger en Uña los diezmos por los señores de la Iglesia.

Varios testigos habían visto prender a vecinos de Buenache y La Cierva, lugares que eran más cercanos a la ciudad de Cuenca que otros de la Sierra. Juan de Calahorra declaró haber ayudado a segar a vecinos de estas villas.

El provecho de labrar la Sierra era evidente, porque “abaja mucho el pan” y el ganado pacía mejor; pero cuando no se hacía, “puja el pan” y se descuidaban los pastores y se revolvían los ganados. Asimismo, estando la tierra rasa era mejor la lana que producía el ganado. Alonso Verdejo declaró que hacía seis años había ido a la Sierra a ver su ganado y, por no estar labrados los rabadanes, dejaban el ganado a los muchachos y se revolvían unos rebaños con otros. Desde que se labraba el pan venía tardío, gozaban de espiga y de lindazos de entrepanes en los que se criaba la

82 Cuenca, 13 noviembre 1502, *ibidem*, fols. 81r-82v. Se pide en ellos que todo sea publicado en la ciudad de Cuenca y su tierra, así como en todos los lugares de la Sierra. Alonso Enrique presentó a sus testigos entre noviembre y diciembre, *ibidem*, fols. 83r-84r. Los testigos vecinos de Cuenca eran Francisco de las Zomas de 60 años, Juan Ruiz de Villarreal de 50 años, Juan Álvarez de 66 años, Diego de Ribera de 64 años, Andrés del Cabrón de 50 años, Alonso Verdejo de 27 años, Pedro de Talavera de 48 años, Juan de Calahorra de 60 años, Juan de Poyatos de 60 años, Juan López de Cigales —canónigo—, Martín Fernández —canónigo—, Gil Muñoz —clérigo—, Juan de Belver, Mateo de Ventura —tejedor—, Juan Collado Perales, Nicolás de Valdemeca, Rodrigo de Torres de 70 años y Alonso de Arcas de 45 años; de Poyatos era vecino Gonzalo Martínez de Poyatos de 50 años; de Embid era vecino Juan Caja de 43 años, *ibidem*, fols. 84r-102r. Los testigos señalaban si conocían a algunos vecinos de las villas susodichas y a Juan Hurtado de Mendoza de trato y conversación, y querían, en su mayoría, “que vençiese el que tuviere justia”.

hierba, que podían segar bien y que servía de comida a los ganados hasta que iban al extremo, mientras que en caso contrario crecían espesuras en 15 días.

Rodrigo de Torres, que había sido criado de Juan Hurtado, envió una petición a los Reyes Católicos siendo regidor de Cuenca para que se labrase la Sierra y dieron licencia para ello. De igual forma, por solicitud previa de la Iglesia mayor, sus altezas pidieron información sobre el provecho que se obtenía al labrar la Sierra.

Con Diego Hurtado no ponían impedimento en la labor de la Sierra y que, una vez que pasaban los jueces que mandaban no labrar, volvían a hacerlo. Esta pesquisa se movió por la diferencia que hubo entre los regidores y Alvar García y Juan de Anaya. Cuando los regidores “estaban buenos” con Juan Hurtado se daban estas peticiones sino traían jueces de términos; cuando “no estaban buenos” los dejaban y consentían que labrasen⁸³. Si no hubiera enemistad no habría peticiones ni requerimientos. Parece ser que esta enemistad también existía entre los regidores y Diego Hurtado —que esperaba suceder a su abuelo en las villas de Tragacete, Uña y Poyatos—, pues Francisco de las Zomas, que había sido testigo en el pleito de Diego Hurtado de Mendoza sobre la guarda, pensaba que por aquella causa el regidor Pedro de Alcalá requirió a Francisco de Bazán que enviase coger los panes de la Sierra⁸⁴.

A quien realmente beneficiaba que no se labrara era a las 10, 20 o 30 personas que en la ciudad tenían ganados y gozaban poco de la hierba. Alonso Álvarez, Fernando de Écija, Fernando de Beteta, Diego de Alcalá y Pedro Suárez de Toledo, entre otros, tenían ovejas y carneros. Estos señores de ganado, vecinos de Cuenca, se enriquecían porque vendían sus cabezas en Aragón a precios mas caros que en toda la comarca.

Según algunos testigos, hacía 30 años el corregidor Pedro de Salcedo se mostró favorable y “bien aficionado” al obispo Lope de Barrientos y no a Juan Hurtado en las diferencias que estos mantenían, y fue a la Sierra “a estoruar la siembra”. Diego de Ribera, que había vivido con Juan Hurtado, declaró -de forma exagerada- que el corregidor Salcedo había actuado de forma parcial y había ido, con la señal real, de la ciudad de Cuenca y de la Iglesia, hasta con 3.000 hombres por mandado del obispo.

Después de recoger las declaraciones de los testigos presentados por ambas partes, el pleito fue prorrogado en abril de 1503 otros cien días⁸⁵, durante los cuales

⁸³ Este testimonio lo realizó Juan Álvarez, que tenía *deudos* con algunos regidores. También argumentó que si no hubiera enemistad no habría peticiones ni requerimientos, *ibidem*, fol. 86r-v.

⁸⁴ Para realizar este cometido fue encomendado el licenciado de Aguayo, que había iniciado el pleito en 1501.

⁸⁵ Alcalá de Henares, 1 abril 1503, *ibidem*, fols. 46v-47r. Álvaro de Iniesta presentó una carta de provisión y prorrogación de sus altezas dirigida a Pedro de Avilés.

Álvaro de Iniesta continuó presentando escrituras antiguas sobre la delimitación de términos entre Cuenca y los lugares de señorío⁸⁶. Redactó un interrogatorio para conocer si el concejo tenía guardadas escrituras antiguas sobre el derecho tocante a la ciudad (mercedes, privilegios, cartas, provisiones o sentencias); dónde estaban las arcas públicas y si estaban cerradas con tres llaves (dos custodiadas por regidores y otra por el escribano); si las escrituras allí guardadas estaban sin peligro; si entre ellas estaban las que recogen los apeos de Cuenca con los lugares de señorío, que “por su tenor paresçen antiguas, çiertas y verdaderas”; y si había personas vivas que supiesen algo de este asunto —ya que habían pasado más de cien años— y si era honrado el escribano Alonso López de Santorcaz. Los testigos respondieron de forma afirmativa a las preguntas, salvo algunas matizaciones⁸⁷.

En mayo de 1503 el juez, tras comprobar que las sentencias del doctor Frías habían sido ejecutadas, dio por concluso el pleito y las razones cerradas, asignando término para dar sentencia⁸⁸, que finalmente tuvo lugar un mes después. Pedro de Avilés emplazó a ambos procuradores en su posada el lunes 12 de junio, “a la ora de las bísperas”, a oír sentencias en los dichos pleitos⁸⁹.

Pedro de Avilés, ante la presencia de Álvaro de Molina —que solicitaba la ejecución de las anteriores sentencias favorables a la ciudad de Cuenca— y de Alonso Enrique —“el qual dixo que Dios hará merced”—, condenó a los vecinos de Poyatos, Tragacete y Uña⁹⁰ por “aver labrado e ronpido e roçado e cogido pan en la

⁸⁶ La parte que defendía a los vecinos de Poyatos alegó que realizar el registro concejil correspondía a un juez ordinario, que si no sería falsedad, y que por las escrituras parecía que hacía más de 110 años que tenían antigua posesión de labrar en la Sierra. Álvaro de Iniesta pidió que no recibiera las contradicciones alegadas y que las escrituras, recogidas en el arca del concejo, daban fe de ello, Cuenca, 26 abril 1503, *ibidem*, fols. 37v-38r

⁸⁷ Los testigos eran vecinos de Cuenca: Juan de Sacedón, Pedro de Alcalá, Juan de Chinchilla y Fernán Gómez eran regidores; Diego de Valera era escribano; los otros declarantes eran Pedro Molina y Alonso Ruiz el Viejo. Sus testimonios coincidían en reseñar que el escribano Alonso López había sido “hombre verdadero e de conçiencia, leal e fiel en su ofiçio e de buena fama e casa”. Juan de Sacedón declaró que él, como regidor, había tenido una llave de las arcas, otra el justicia y otra el escribano, Cuenca, 27 abril 1503, *ibidem*, fols. 47v-50v. Álvaro de Iniesta extrajo todas las sentencias dadas por el corregidor Fernando Martínez de Bonilla en 1390, en los apeos entre la ciudad de Cuenca y Uña, Las Majadas, La Losilla, Poyatos, Beteta, Cañada el Saz, Tragacete, Huélamo y Beamud, *ibidem*, fols. 50v-68v.

⁸⁸ Cuenca, 27 mayo 1503, AMC, leg. 47, exp. 3, fol. 68v.

⁸⁹ Cuenca, 10, 11 y 12 junio 1503, AGS, Consejo Real, leg. 628, doc. 17, 3.º, fol. 3r-9v y AMC, leg. 47, exp. 3, fols. 102v-103r.

⁹⁰ Los vecinos de Tragacete inculpados eran Esteban Sánchez, Martín López, Juan de San Miguel, Juan Ruiz, Juan de Las Majadas, Juan de Olla, Jerónimo Mayoral, Marco Mayoral, Miguel Vaquerizo, Andrés Sánchez Regajero, Pedro Mayoral, Martín Usino, Francisco de San Miguel, Pedro Rico, Pedro de la Iglesia, Pedro Ruiz, Alonso Cardo, Andrés Cardo, Juan de Pedromín, Juan de Cañaveras, Pedro Piqueras, Pedro Agustín, Fernán Cava, Miguel de Molina, Juan de la Iglesia, Francisco Machín, Juan Cardo, Pedro Lozano, Fernando Ibáñez, Pedro Martínez Bermejo, Pedro Abarca, la mujer de Regajero, Pedro de Almonacid, Martín de San Miguel, Sancho Lozano, Martín de Belinchón, Martín Sánchez Regajero, Juan Lozano, Miguel Carnicero y la madre de Juan de la Iglesia, AGS, Consejo Real, leg. 628, doc. 17, 3.º, fol. 3v.

dicha Syerra de Cuenca” a la pena de 10.000 mrs., ya pronunciada en la susodicha sentencia del doctor de Frías, que debían pagar en el término de nueve días a Diego de Valera, receptor de las penas del fisco de sus altezas. De la misma forma, debían dejar y desembargar todas las tierras, labores, rozas, plantas, pajares o casas que tuvieran en la Sierra para que la ciudad dispusiera de ellos como propios sin ser perturbada, so pena de otros diez mil mrs. para la cámara real según contenían las sentencias pronunciadas por el bachiller Gutierre Martínez y el doctor de Frías. Acerca de los panes que habían cogido en los últimos diez años no condenaba ni absolvía a los inculpados, sino que debía determinarlo en Consejo Real. También había que añadir la condena económica que suponía el pago de 45 días del salario del juez y del escribano, a razón de 300 mrs. diarios —230 mrs. del juez y 70 mrs. del escribano— que debían ser pagados en tres días⁹¹. Por último, debían asumir también las costas del juicio y abonarlas en nueve días.

Álvaro de Iniesta, procurador de la ciudad de Cuenca, “en lo que fazía por la dicha çibdad su parte consentya e en lo que no fazía apelava e apeló”. Alonso Enrique, procurador de los vecinos las villas de Poyatos, Tragacete y Uña, “no fabló ninguna cosa”, pero presentó ante el juez un escrito de apelación en el que exponía que la sentencia que condenaba a cada vecino de Tragacete a pagar 10.000 mrs. para la cámara de sus altezas, a que dejaran las tierras y labores para los propios de la ciudad —“con los panes senbrados e crecidos”—, a no perturbar con semejantes labores a la ciudad y al pago de los días de salario del juez y escribano, era injusta⁹². Según su análisis, de lo procesado se podía colegir:

— Por defecto de jurisdicción del tenor y la forma en que sus altezas mandaron a Pedro de Avilés entender en los términos ocupados a esta ciudad y no se puede entrometer en ello, salvo en uno de tres casos: que la ciudad se quejara de alguna ocupación de términos sobre la cual no fuera dada sentencia, guardando la forma que la ley de Toledo daba; que, dada una sentencia, no fuera ejecutada; que, dada la sen-

Los vecinos de Uña inculpados eran Romero López, Pascual Sánchez Molinero, Juan Rodríguez, Mateo Sánchez de Alcantud, Miguel Martínez, Martín de Olivares, Juan Perales y Miguel Molinero, *ibidem*, fol. 6r.

Los vecinos de Poyatos inculpados eran Juan Mañas, Martín Mañas, Gonzalo Muñoz, Juan de la Plaza, Andrés de la Cueva, Benito López, Pedro Martínez de Arcas, Juan de Arcas, Garcí Garcés, Andrés Carrasco, Miguel Fernández, Andrés Bermejo, Pedro Muñoz, Andrés Martínez el Mozo, Pedro Alonso, Martín Alonso, Diego Fernández Montero, Pedro Jiménez, Miguel de Arcas, Miguel de Velasco, Alonso Martín, Juan Montero, Miguel de las Cuevas, Francisco Martínez de Lagunaseca —sastre—, Miguel de García Martín, Pedro de Almodóvar, Pedro Muñoz, Martín de Palomares, Gil López, Miguel Bermejo, Pedro Blasco, Juan de la Fuente, Pedro Carrasco, Juan de la Puerta, Sancho Trillo, Juan López, Juan Carrasco y Juan Muñoz, *ibidem*, fol. 8r.

⁹¹ El juez rectificó la condena del pago de su salario “por que no avía fecho bien la cuenta de lo que le era devido” y les quitaba cinco días, Cuenca, 16 junio 1503, *ibidem*, fol. 5r.

⁹² Cuenca, 16 junio 1503, AMC, leg. 120, exp. 8, fols. 118v-120r. Este documento fue trasladado en 1556 por el licenciado Juan González de Cisneros, juez de comisión.

tencia conforme a la mencionada ley de Toledo, que procediese llamadas y oídas las partes. Y ninguno de los casos concurría en la presente causa, por lo que el juez de términos carecía de jurisdicción para haber pronunciado la sentencia, ya que no podía decir ni proceder por nueva ejecución las sentencias que fueran dadas en otros tiempos sobre la labor de la Sierra, pues no hubo condenación de penas ni fueron ejecutas a petición de la ciudad en la forma de la sentencia emitida.

— El proceso no estaba concluso por definitivo —solo para la parte de los de la ciudad—, pues sus representados tenían tiempo de presentar sus escrituras para defenderse, como la facultad y licencia regia para poder labrar la Sierra sin pena alguna, “sy algunos años de los pasados la han labrado”.

— La sentencia era abiertamente contraria a la disposición de la ley de Toledo, porque en ella está expresamente dispuesto que sobre cosas de términos haya habido sentencias; si éstas fueron dadas sin ser llamadas y oídas todas las partes implicadas, que era tal caso, la causa debería concertarse de nuevo. También denunciaba que fueron dadas las mismas sentencias y ejecuciones que otros jueces en la Huerta Marojales, por lo que se debió mandar que comenzase de nuevo la causa y condenar las costas a la ciudad.

— No estaba probado que todos los vecinos a quienes se había demandado hubieran labrado en los años expresados en la demanda, según su confesión; y aunque lo hubieran hecho, no habrían incurrido en pena alguna, “estando como está prouado ser la dicha Syerra propios común para ellos e para todos los otros lugares e vecinos del suelo de Cuenca”, según la ley hecha por Alfonso XI: “lo que es común para el pasto es común para la lavor”. Sus partes tenían una escritura “prouada no sygnada, ni firmada de escriuano e de diuersas letras escriptas”, en la que se afirmaba que hacía más de ciento diez años que por costumbre los vecinos de Tragacete labraban la Sierra. Este documento hace referencia al apeamiento y amojonado de la Sierra que ordenó el bachiller Bonilla, corregidor de Cuenca, en 1390, quejándose que se había aprovechado de este precedente para emitir la sentencia actual, pero sobre el dicho apeo arbitral no se hizo pronunciamiento, ni se hizo guarda de la orden, ni se llamó a las personas a quien tocaba.

— El proceso se había hecho en ausencia de algunos vecinos de Tragacete, en contra de lo dispuesto en las leyes del ordenamiento de Segovia y de Alcalá: no se podía considerar en rebeldía a nadie sin que fuera citado en persona, ya que muchos de los inculpados se encontraban en los extremos y montes, por lo que solicitaba la nulidad de la sentencia.

— El proceso no se había hecho en provecho de la ciudad, sino por “pasyones personales”. La labor de la Sierra era provechosa al pasto y si no se labraba resultaba perjudicial. Por ser Cuenca y su tierra “muy estérile de pan”, la ciudad padecería, “sy Dios no lo remedia, continua hambre e esterilidad”.

— La ciudad había solicitado que los panes sembrados se pacieran por hierba, contra la forma de la demanda.

El procurador de los vecinos de Tragacete, en nombre de Juan Hurtado de Mendoza, señor de la villa, pidió respuesta a la apelación y que los días de salario fueran pagados por el procurador de la ciudad. Por su parte, Álvaro de Iniesta instó al juez a no admitir tal apelación porque Alonso Enrique no había mostrado poderes bastantes para ello. El juez denegó la apelación interpuesta, alegando que fue rechazada la apelación de los 10.000 mrs. al no ser aceptada por sus altezas en el Consejo Real⁹³.

Más adelante, Alonso Enrique acusó a Alonso Paz, escribano del rey, de sacar a la luz estos procesos⁹⁴. Varios vecinos de Poyatos apelaron la sentencia del bachiller Pedro de Avilés, juez de términos de Cuenca, que había favorecido al concejo de ésta y había condenado a cada uno a pagar 10.000 mrs. para la cámara real. La sentencia les exhortaba a dejar sus tierras de labor y los "pajares e casas que tienen hechas en la Syerra con los panes sembrados e crecidos, para propios de Cuenca"⁹⁵. Los vecinos protestaron porque "no se ovo lugar la ley de Toledo, no hubo ocupación ni despojo de términos —dos cosas de las que habla dicha ley— e no ocurrió aquí"; por consiguiente, el juez no tenía jurisdicción para ejecutar la sentencia. En pleitos anteriores tampoco se había demostrado que hubieran labrado y sembrado en la Sierra, que era de pasto común, "e lo que es comun para el pastor deve ser e es comun para lavorear tanto e más previlegiada que el pastor". Exponían que "la labor de la Sierra es provechosa al pastor, ya que al no labrarse es muy dañoso e de grave perjuizio a la çibdad e su tierra, que queda estéril de pan, por el pan que se fase", y servía de mantenimiento de los lugares donde se labraba y beneficiaba a los ganados que pacían en ella. Asimismo se quejaron de no haberles sido notificado el emplazamiento y, tratando de salir indemnes de la acusación, alegaron que si eran "condenados en rebeldía e estando ausentes en los extremos, la çibdad rescibiría poco provecho e yntereses porque no tiene aparejo ni disposición para poder coger los panes, e haría más costo en lo segar". Además, adujeron que estaban "apartados e en tierra muy áspera", y que "eran labradores pobres que sembraron sus panes con trabajo e costo", y les sería muy gravoso que se los quita-

⁹³ Cuenca, 19 y 20 junio 1503, *ibidem*, fols. 120r-121v. Al notificar la respuesta a Alonso Enrique, éste "la recibió por agrauio".

⁹⁴ Cuenca, 26 y 30 junio 1503, AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 15, n° 495-496. Alonso Enrique, vecino de Cuenca, substituyó a los procuradores Alonso de la Torre y Alonso de Alcalá —procuradores en el Consejo de sus altezas—, y a Martín de Mariana y Juan Losillo —criados de Diego Hurtado—. Alonso Enrique era procurador de Martín Alonso, Juan Martínez, Pedro Alonso —"e de los otros vezinos de Poyatos"—, Martín López, Juan de San Miguel, Juan Ruiz, Marco Mayoral —"e de los otros vezinos de la villa de Trágasete"—, Romero López, Pascual Sánchez Molinero, Juan Rodríguez —"e de los otros vezinos de Uña"— en los pleitos mantenidos frente al juez de comisión Pedro de Avilés.

⁹⁵ Alcalá de Henares, 9 julio 1503, AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, Cuenca, leg. 15, n° 494. Los vecinos de la villa de Poyatos eran Martín de Mariana —representante de todos ellos—, Juan Martínez, Diego Alonso, Martín Martínez, Garci Martínez, Juan de la Plaza, Andrés de la Cueva "e otros sus consortes, vezinos de la villa de Poyatos".

ran "en tiempo de tanta esterilidad". Por último, señalaron que habían sembrado los dichos panes "conforme a lo que siempre usaron e acostumbraron desde tiempo inmemorial"⁹⁶.

Los monarcas notificaron al concejo de Cuenca la apelación presentada por Martín de Mariana, procurador de las villas de Poyatos, Tragacete y Uña, en la que suplicaba anular las sentencias emitidas, condenar en costas a la ciudad y dar una carta de inhibición "porque el dicho nuestro juez no conosçiese más de las dichas causas e executoria e emplazamiento", y solicitaron que enviara ante el Consejo Real su procurador para alegar⁹⁷. Alonso Enrique de Valladolid, como procurador de las villas de Poyatos, Tragacete y Uña, se presentó ante el concejo conguense con esta carta, por lo que se procedió a "notificar a los regidores absentes que tienen cargo de los pleitos destos dichos logares"⁹⁸.

Mientras, el juez de la causa ejecutó la sentencia en el valle Valonguillo y puso a Álvaro de Iniesta, procurador de Cuenca, en la posesión de todos los panes sembrados en la Sierra, adjudicados a la ciudad por la sentencia. Los vecinos de Tragacete dijeron que allí había unos panes que pertenecían a Miguel Caja, vecino de la villa. El juez cogió de la mano al procurador de la ciudad y entró en los panes sembrados y, simbólicamente, le otorgó la posesión de todos los panes de la Sierra sembrados por los vecinos de Tragacete. Para finalizar, Álvaro de Iniesta, "con una foz en la mano", comenzó a segar en los panes⁹⁹.

Aún en 1504 Álvaro de Iniesta, procurador de Cuenca, debía realizar apea-

⁹⁶ Martín de Mariana, que era criado de Diego Hurtado de Mendoza, suplicó a los monarcas que mandaran revocar la sentencia, "para lo qual ynploro vuestro real ofiçio e pido complimiento de justiçia, ya que si se les quitaban los panes, sería un perjuizio irreparable, por el tiempo y esterilidad y calidad de la tierra, e peresçerían de hambre", *ibidem*. Sobre este contexto conguense de crisis cerealística a comienzos del siglo XVI ha profundizado J. M. SÁNCHEZ BENITO, "Crisis de abastecimientos y administración concejil. Cuenca, 1499-1509", *EEM*, 14 (1991), pp. 275-306.

⁹⁷ Alcalá de Henares, 12 julio 1503, AMC, leg. 8, exp. 31, fol. 1r-v. Martín de Mariana presentó su petición ante el Consejo Real "en grado de apelación, nulidad e agrauio".

⁹⁸ Cuenca, 12 marzo 1504, *ibidem*, fols. 1v-2r. Puede sorprender la tardía fecha de la carta, pues habían pasado nueve meses desde la carta de los Reyes Católicos. El concejo, reunido en las casas de los ayuntamientos de la plaza de la Picota, estaba compuesto por Alonso de Paraíso, teniente de corregidor por mosén Fernando de Rebolledo y Fernando de Valera, teniente de *guarda mayor* por Diego Hurtado de Mendoza, y Fernando Valdés, Fernando de Beteta y Juan Álvarez de Toledo, regidores, Francisco el Largo, procurador síndico, Fernando de Albornoz, procurador de los caballeros y escuderos, y Álvaro de Molina, procurador de la tierra.

⁹⁹ Cuenca, 1 agosto 1503, AMC, leg. 120, exp. 8, fols. 120v-121v. Juan de Arcos, Pedro de Écija, Alvar Gómez del Castillo y Gonzalo Sánchez de la Flor, caballeros de la sierra de Cuenca, declararon por juramento "quel Vallonguillo donde agora están e tyenen los pyes que es syerra e término de Cuenca e fuera del término de la dicha villa de Tragasete, e como tales cavalleros de la syerra la han guardado de veynte años acá". Sobre estos autos también existe un documento copiado en 1781, AMC, leg. 120, exp. 9.

mientos con las villas de Huélamo, Beamud, Beteta, Poyatos, Tragacete, Uña, Las Majadas y La Losilla, para lo que necesitaba los autos determinados antiguamente sobre ello¹⁰⁰.

6. NUEVOS CONFLICTOS (1509-1510)

La continua disyuntiva entre si la labor agrícola de la Sierra era beneficiosa o no enfrentó a cuatro partes de posturas muy definidas: los que la rechazaban eran las villas de los sexmos serranos, por su dedicación ganadera, y el Concejo de la Mesta, para mantener la pujanza económica de la cabaña real; los que la apoyaban eran las villas de señorío, por su dedicación eminentemente agrícola, y la ciudad de Cuenca, para asegurar el abastecimiento de pan a sus habitantes.

En 1509 Lope de Ibor, vecino de Villanueva de Alcorón y procurador de la ciudad de Cuenca, mostró en el Consejo Real de la reina doña Juana una carta ante el licenciado Pedro de León en la que se decía que, a su vez, Fernando de Olmeda, procurador de Cuenca, había presentado ante el Consejo de la reina una petición en la que informaba de la peculiar situación de la Sierra de Cuenca,

“vna tierra montuosa dispuesta para lavor de pan e para pastos de ganados, e que los veçinos e moradores de la Syerra de tiempo ynmemorial acá han usado labrar e paçer la Syerra, e aunque el pasto nunca les avía sido vedado algunas vezes les avía seydo contradicha la labor por parte de la çibdad; e que no obstante la contradición, que todauía an labrado e labran en la Syerra diziendo que están en antigua posesión de poder labrar e que sobre ello traen pleito en el mi Consejo¹⁰¹.

Por esta razón se había encomendado al bachiller Pedro de Avilés, juez de términos de la ciudad, averiguar si era útil y provechoso que se labrase la Sierra o se vedase tal actividad, qué partes podrían labrarse y qué tributo se debía dar a la ciudad. El juez tomó juramento a los “estados de caualleros, e escuderos e comunidad”, quienes afirmaron la conveniencia de labrar la Sierra porque si no se habría quedado estéril y la comarca se habría despoblado. Después resolvió que la labor de la

¹⁰⁰ Cuenca, 22 abril 1504, AMC, leg. 47, exp. 3, fol. 36v-37r. Álvaro de Iniesta presentó una escritura en la que Diego de Valera, escribano público, había hallado un registro de sus altezas sobre lo tocante a los montes y términos de Ortezuela, disputados por la ciudad y Alfonso Carrillo. Se trataba de la conocida provisión de 1493 por la que denunciaban que había algunos caballeros y concejos de fuera de la jurisdicción de Cuenca que tenían heredades en lugares despoblados y los juntaban a sus posesiones sin título de compra y sin contribuir fiscalmente por ellas, *ibidem*, fol. 43r-v.

¹⁰¹ Valladolid, 24 y 25 agosto 1509, AGS, Consejo Real, leg. 628, doc. 17, 2.º, fols. 1r-8r y AMC, leg. 120, exp. 10, fols. 1r-12v.

Sierra era beneficiosa porque evitaba períodos de hambre en la ciudad, se podía labrar lo que antiguamente se solía y debían dar de “çenso e tributo para el alholí de la ciudad” una fanega de trigo por cada par de bueyes de labor.

Otra cuestión que planteó Fernando de Olmeda fue que los lugares de señoría comarcanos habían tratado de ocupar la Sierra e impedir el pasto común al que tenían derecho los habitantes de la ciudad y su tierra, “labrando e senbrando en ella”. Contra esta acción existían determinadas sentencias y se habían ejecutado penas contra “algunas personas que habían intentado de labrar en la Syerra en los masegosos e ensanchados”. Además, esta situación perjudicaba a los dueños de ganados de la ciudad y especialmente a los del sexmo de la Sierra, porque los vasallos les prendaban sus ganados y las guardas que ponían, y les llevaban a los dichos lugares, “sacándolos de la Syerra” —fuera de la jurisdicción de la ciudad— “quebrantamiento de las sentencias”. Y, lo que era más grave a efectos fiscales, se había detectado que algunos habitantes de los sexmos de la ciudad se iban a lugares de señoría “donde diz eran más favorecidos para aprovechar la Syerra”. Y aunque el regimiento y el corregimiento de la “ciudad habían sido requeridos de lo remediar”, no lo habían hecho. Por ello, la ciudad de Cuenca solicitó que se enviara una persona de la corte para hacer cumplir las sentencias y derribar los edificios que había construidos en la Sierra, Masegosos y Ensanchado.

Francisco de Cáceres, procurador de la Hermandad de la Mesta, protestó contra la posibilidad de labrar la Sierra, que “redundaría en gran daño de la cabaña real e mucho detrimento e desminución de sus rentas”. Lope de Ibor, en nombre de los concejos del sexmo de Arbeteta, solicitó que se ejecutaran las sentencias dadas por diversos jueces para que la Sierra no se labrase, contradichas por los vecinos de señoría, y expuso sus dudas sobre la información obtenida a través de “personas sospechosas” acerca del provecho o no de la Sierra, ya que los testigos serían de villas y lugares de señoría de Diego Hurtado y de otros “caballeros que heran partes formadas en lo susodicho”, por lo que no se podía probar con verdad la utilidad de la labor. Lope de Ibor argumentaba que ya se había pedido información sobre el provecho y no había razón o causa alguna para que, “sobre lo determinado y juzgado, se tornase a faser pleito de nuevo ni se dexase de executar las sentencias y penas”. Si en años pasados algo se había labrado, era “porque los sus partes no podían resystir el poder de Diego Furtado e de sus villas”, y que si habían cogido algún pan lo habían llevado a sus villas. Además, si la Sierra se labrase, los vecinos de Cuenca y su tierra “se avyan de yr a beuir a las villas e lugares de señoría y se despoblaría, e que era cosa excusada desir que auría escándalos e ynconvinientes”. Y también habría 17 o 18 lugares del sexmo de la Sierra que recibirían perjuicio. Los dueños de ganados preferían que el ganado andara libremente, “porque aunque se duerma o descuide el pastor no aviendo labrança no les pueden prender”. Opinaban que la función de los rastrojos era de “muy poco efecto e durava poco, e los dueños de los panes se lo comen e que no se dexaría de criar animales en la Sierra”.

Miguel de Cuéllar, procurador de la ciudad de Cuenca, dijo en el Consejo que la Sierra debía labrarse “lo que antiguamente se solía labrar, vedando que de nuevo no se labrase ni ronpiese con que se diese algúnd çenso para el alholí de la çibdad”. El sexmo no podía impedir la licencia que se pedía porque la Sierra era de Cuenca y no de Arbeteta, y aunque algunos lugares de la Sierra fueran de señorío, “que eran vasallos de su servicio mayormente”, sujetos a las ordenanzas urbanas. También declaró que la labor era provechosa y aumentaba las rentas de la ciudad, y si se quitara, la Sierra se despoblaría.

Alonso Enrique, como procurador de Esteban Sánchez y los demás vecinos de Tragacete y Poyatos, pidió que no se ejecutara la pena contra los que labraban en la Sierra como solicitaban Lope de Ibar y Francisco de Cáceres, que no tenían poder para pedirlo. Expuso que la Sierra era de Cuenca, no de Arbeteta ni del Concejo de la Mesta, y las sentencias no eran tales, porque una presentada por el doctor de Frías sólo hablaba con los habitantes de Arbeteta y sobre los términos y labor entre Beteta y Cuenca, pero no hace prejuicio a los de Huélamo, Tragacete, Poyatos, Uña, Las Majadas u otros lugares. Denunció que Lope de Ibar se basaba en las preguntas efectuadas hacía cuarenta años por el alcalde entregador a los vecinos de Tragacete sobre la labor de la Sierra, y que ellos tenían una escritura que les permitía labrar, ya que Alonso de la Muela, alcalde entregador, había mandado en 1472 a los de Tragacete, Huélamo, Poyatos, Las Majadas y Uña que no se podían dar sentencias porque no habían tenido conocimientos ni habían sido llamados para tal pleito¹⁰². Además, argumentaban el poco daño y mucho provecho que producía la labor. Por último, pidió que sopesaran la existencia de informaciones sobre las villas de la Sierra en poder de Cristóbal de Vitoria y el bachiller Avilés, para ver si “era en seruiçio, pro y utilidad de la çibdad que se labrare”, ya que las sentencias contra las villas fueron ejecutadas de hecho y no porque debieran serlo.

Lope de Ibar volvió a pedir que se castigara a los vecinos de las villas de señorío que labraban y sembraban en la Sierra; por su parte, Miguel de Cuéllar pidió que se permitiera la labor y se consultara la documentación aportada por el bachiller Avilés, así como solicitaba que una persona de la corte se desplazara a la Sierra a ver “el poco daño y el mucho prouecho que de la labor se seguía”.

La reina y el Consejo Real, como exponían las sentencias favorables a la ciudad dadas por los bachilleres Frías y Avilés durante el reinado de Fernando el Católico, dictaminaron que la Sierra no se labrase y quedase por pasto común de la ciudad y su tierra, por lo que ningún concejo debía “osar labrar pan ni senbrar ni arar

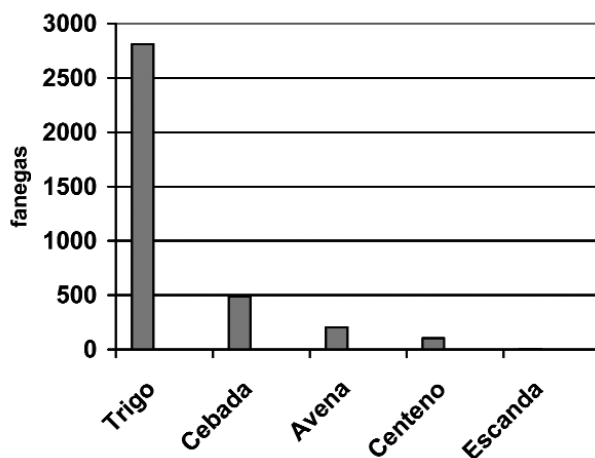
¹⁰² Las sentencias de 1472 no eran tales porque entre los vecinos de Tragacete y otros lugares “no auía auido conosçimiento de cabsa ni tela de juyzio, ni los que auían labrado auían sido oýdos ni çitados ni llamados, ni el alcalde entregador era juez competente”. Por tanto, aquellas ni eran sentencias ni debían haber efecto las penas en ellas expuestas, *ibidem*, fol. 6v.

ni quemar ni ronper ni roçar la Syerra” y pierdan los bueyes, bestias y aparejos con que entraran a labrar en ella, “e sea la mitad dello para las guardas de la Sierra y la otra mitad para los propios de la çibdad”. A los concejos y personas que hallaran culpables de haber labrado después de las sentencias del juez Avilés, debían cobrarles el pan que hubieran cogido, encargándose el mayordomo de Cuenca de su recepción. Finalmente, el juez de residencia debía visitar anualmente la Sierra para informarse particularmente si algunas personas labraban en ella. En la carta, que debía ser pregonada públicamente, se pedía expresamente que todos los concejos y personas acataran el mandato y dieran todo su favor y ayuda¹⁰³.

El licenciado Pedro de León, pesquisidor de Cuenca, fue a la villa de Poyatos para “estender la provisión y negocio encomendado” —la ejecución de las penas—, por lo que mandó obedecer las provisiones sobre lo susodicho. En Tragacete hizo comparecer en diversos días a los vecinos que habían labrado, de quienes recibió juramento —no en vano— por Dios, Santa María su madre y sobre una señal de la cruz, con las cuantías de pan que habían cogido los últimos años en la Sierra¹⁰⁴.

Entre los tipos de panes que se sembraban figuran el trigo (2.812 fanegas recogidas en 1509), la cebada (488 fanegas), la avena (205,5 fanegas), el centeno (104 fanegas) y la escanda (6 fanegas) —sólo se menciona una vez—, que es un tipo

Cantidad de cereal recogido en la Sierra de Cuenca (1509)



¹⁰³ El licenciado Pedro de León tenía 100 días para resolver el pleito, a razón de 250 mrs. diarios de salario y 70 mrs. para el escribano Pedro de Salazar. Una vez leída la carta de su alteza, Lope de Ibor le requirió que la obedeciese, y el licenciado “púsola sobre su cabeça, e besóla y dijo cumplirla”, *ibidem*, fols. 9r-12v.

¹⁰⁴ Poyatos, 1 octubre 1509 y Tragacete, 20 octubre 1509, *ibidem*, fols. 13r-14r. Los vecinos de Tragacete declararon entre el 22 y el 30 de octubre, *ibidem*, fols. 14v-92.

de trigo que se siembra en suelos pobres. En ocasiones, los vecinos declaran no haber obtenido “ningún pan más porque se le apedreó”, es decir, quedó estropeado por el granizo. Los lugares de la Sierra de Cuenca donde más cantidad de cereal se recogía eran La Mogorrita, La Halconera, Sierra Somera y Sierra Hondonera, y la mayor parte de los labradores interrogados llevaban dos o tres años, aunque algunos testimonios hablan de 20 años o, incluso, 40 y 45.

En la villa de Uña fue presentada una provisión de la reina por Francisco Hernández, procurador del sexmo de Villanueva de Alcorón, en la que se mandaba derribar las casas, los pajares y los edificios que existían en la Sierra y que se hicieran de cal y canto los mojones entre la Sierra y los lugares de señorío, para lo que ordenaba ejecutar las penas¹⁰⁵. Se realizó un nuevo apeo entre las zonas limítrofes de la Sierra de Cuenca y Uña, ejecutado por el licenciado Pedro de León, en la zona conocida como la Umbría, colindante con el río Júcar¹⁰⁶.

Finalmente, se hizo un apeo entre Cuenca y el término de Beamud, en el que se renovó un mojón que estaba al cabo del Prado Ciervo, junto al camino de Valdemeca, en la ladera del cerro Los Llanos, “e de aquí fueron renouando mojones la Humbría ayuso fasta llegar a una orilla del hazo de Gil Sáiz, veçino de Beamud, el cual tenía quitado de la dicha Sierra cabo de quince pasos”¹⁰⁷.

7. EL PLEITO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN CONTRA DIEGO HURTADO DE MENDOZA (1521-1522)

Como hemos tenido ocasión de comprobar, a principios del siglo XVI se dejó de labrar la Sierra de Cuenca “por quel pasto se quitava para los ganados con la labor

¹⁰⁵ Uña, 9 febrero 1510, AGS, Consejo Real, leg. 628, doc. 17, 2.º, fols. 8r-9v. El juez pesquisidor Pedro de León se encontraba presente en la lectura de la provisión real, que estaba fechada en Valladolid, el 18 de enero de 1510. Las penas, que ascendían a 500.000 mrs. según la culpa que cada uno tuviera, se repartían en tres partes: un tercio para el acusador, fuera el denunciante caballero de la sierra u otra cualquier persona, un tercio para los propios de Cuenca y un tercio para el juez que la sentenciara.

¹⁰⁶ Uña, 11 abril 1510, AMC, leg. 861, exp. 4, fols. 1r-3r.

“Los dichos apeadores pusieron un mojón de cal e de canto pasado la puente la Loba, donde comienzan los caminos, e siguiendo por la derecera adelante se ficieron dos mojones de piedra y tierra, y comenzando a subir una cuesta por su derecera fallaron debajo de un tormo redondo un mojón antiguo de piedras. E de aquí fueron a dar al dicho tormo redondo que está frontero de otro tormo grande, y encima de dicho tormo redondo se puso un mojón de piedras. Y de allí adelante va al galaejo de la peña alar y va el dicho mojón por encima de la cingla de las peñas altas, quedando la Sierra a mano izquierda fasta juntar con el otro mojón dentre los dichos caminos cuesta arriba, encima de vado Masegosillo. E de aquí el dicho juez y los dichos apeadores vinieron a la dicha villa de Uña y fueron el camino real adelante que va de Uña a Cuenca e a Buenache fasta donde dicen el Palancarejo, donde se fijó un mojón de cal e de canto, cavo un rubialejo”.

¹⁰⁷ AMC, leg. 118, exp. 1. Las personas que hicieron el apeo fueron Martín Muñoz, alcalde de Beamud, y Gil de Las Majadas y Francisco Molinero, regidores del lugar.

de la Syerra”. En la década de 1520 esta razón provocó largos pleitos entre los habitantes del sexmo de Villanueva de Alcorón, situado al norte de la Sierra de Cuenca, con los vasallos de señorío de Diego Hurtado de Mendoza¹⁰⁸.

En el pleito que mantuvieron entre 1521 y 1522 el sexmo de Villanueva de Alcorón y Diego Hurtado de Mendoza, la justicia realizó una serie de once preguntas a dos decenas de testigos que vivían en las diferentes aldeas de la zona y en la ciudad de Cuenca¹⁰⁹. En la documentación se recogen amplios interrogatorios a numerosos testigos, que ofrecen una valiosa información de primera mano. Los testimonios de los campesinos y pastores trataban de hacer ver los beneficios que acarreamba la labor de la Sierra, tanto para la agricultura como para la ganadería. Tras la correspondiente identificación del testigo —nombre, lugar de residencia y edad— se realizaba el siguiente interrogatorio:

1º ¿Había visto u oído contar que los lugares de señorío y de realengo labraban la Sierra de Cuenca? ¿Cuánto tiempo hacía que la Sierra había dejado de labrarse? ¿Por qué dejó de labrarse?

2º ¿Se pusieron en contra de la labor los sexmos de Arbeteta y Villanueva de Alcorón?

3º ¿Quién fue el responsable de que cesara dicha labor de la Sierra? ¿A quiénes lo había oído decir?

4º ¿Había visto labrar la Sierra o tenía experiencia como pastor o señor de ganado?

5º ¿Qué lugares del sexmo del Campo de Ribata comarcaban con la Sierra? ¿Cuáles eran los lugares del sexmo de Villanueva de Alcorón?

6º ¿Qué lugares eran más cercanos a la Sierra, los del sexmo del Campo o los de Villanueva? ¿Había visto a vecinos de lugares de señorío labrar la Sierra?

7º ¿Qué zonas de la Sierra eran las que se labraban?

8º ¿Qué provecho obtenían los ganados y sus dueños tras la labor de la Sierra?

9º ¿Qué precio tenía la fanega de trigo antes y después de que se dejó de labrar la Sierra?

¹⁰⁸ El sexmo de Villanueva de Alcorón se desgajó del sexmo de la Sierra en el siglo XVI. En la actualidad, la mayor parte de su territorio pertenece a la provincia de Guadalajara.

¹⁰⁹ AGS, Consejo Real, leg. 628, doc. 17, 1.º, fols. 2v-28v. Los testigos vecinos de La Cierva fueron Alfonso de Guadalajara de 55 años, Miguel de Solera de 60 años, Juan López de Noguera de 50 años y Alonso de Caballeros de 45 años; de Buenache eran vecinos Miguel de Poyatos de 60 años, Pedro Muñoz de 55 o 60 años y Martín de Noguera de 55 años; de Cuenca eran vecinos Álvaro del Castillo de más de 60 años, Juan de las Casas de 50 años, Alonso Núñez de 50 años y Alonso de Talaya de 56 años; de Fresneda de la Sierra eran vecinos Miguel Sánchez de Cuenca de 70 o 75 años, Miguel Caballero de 55 años y Juan de Benito de 42 años; de Poyatos era vecino Sancho Trillo de 55 años; de Beamud era vecino Juan de Ayala, mayoral de Jorge Flórez, de 48 años.

10° ¿Eran más los lugares de señorío que los de realengo quienes labraban en la Sierra?

11° ¿Pensaba que la justicia de Cuenca era suficiente para resolver esta situación y castigar los delitos que se cometiesen en la dicha Sierra?

Los testimonios de los testigos, casi todos pastores y vecinos de las aldeas de la Sierra de Cuenca, son muy similares y solo oscila la información en el momento en que tratan de calibrar ciertas cantidades o enunciar los nombres de las aldeas del sexmo de Villanueva de Alcorón. En líneas generales, los testigos declararon que la labor de la Sierra siempre se había realizado —tanto lugares de señorío como de realengo— y les parecía beneficiosa para la actividad ganadera.

Alfonso de Guadalajara declaró que siempre había visto labrar la Sierra de Cuenca y oyó decir “a su padre e a sus mayores e más ançianos” que tanto vecinos de lugares de realengo como de señorío “daban angostura a los ganados con la dicha labor y por eso se contradecía que la dicha Syerra no se labrase”. Miguel de Solera siempre había visto labrar la Sierra a los lugares de señorío y de realengo “fasta en tanto que puede aver obra de diez años que se quitó la lavor e que oyó que lo fazían los que se contradecían porquel pasto se quitava para los ganados con la lavor de la Syerra”. Juan López de Noguera “se acuerda dende que era de seys años vio syempre labrar la Syerra”, igual que en tiempos de sus padres y abuelos. Pedro Muñoz dijo que su padre Juan Muñoz, vecino de Poyatos, tenía una heredad y casas en el paraje de las Talayuelas y que, siendo Juan Hurtado señor de Poyatos, vio en la Sierra unos pajares destruidos y “que dezían que los avían quemado porque labravan en la Syerra”. Por esta labor los lugares de la Sierra de Cuenca no daban tributo alguno a la ciudad. Algunos testigos manifestaron su contrariedad con los lugares de señorío, ya que no era justo que no dieran algún propio o renta a la ciudad de Cuenca por labrar en la Sierra, cuyos términos estaban destinados al bien y pro común de la misma, “y si no daban tributo no tenían buena voluntad al bien de la república desta çibdad”.

Los vecinos del sexmo de Arbeteta y Villanueva de Alcorón no se habían opuesto a la labor de la Sierra hasta que se quitó hacía unos ocho o nueve años. Algunos testigos oyeron decir que estas personas dejaron la dicha labor por instigación de don Hurtado, vecino de Villanueva que tenía mucho ganado, junto a Juan Sánchez Toledano, quien “lo fazía por pasión que tenía de ver que la Sierra se labrava”. Pedro Muñoz dijo que “fue por enemistades que tenía y no por provecho”, según oyó a los hijos de Pascual de Fuentes, que vivían en Carrascosa, aldea del sexmo de Arbeteta. Miguel de Solera oyó decir a vecinos de Buenache y La Cierva que dos regidores —Juan de Álvarez y García Hernández—, “por hazer mal a quien labrava la Sierra, avían ido a la corte sobre ello”. Alonso de Talaya, procurador síndico del concejo de Cuenca, había oído decir que pretendían “quitar la dicha lavor de la Sierra por faser daño a la tierra del señor Diego Hurtado de Mendoza”. Así, parece que don Hurtado se había puesto a contradecir la labor “por çiertos enojos y pasyones que tenía” con los vecinos de Cuenca y no “por lo que tocava a los gana-

dos”. Los señores de ganados de la ciudad de Cuenca y su tierra apoyaban esta postura para impedir que los vasallos de señorío se aprovecharan de la Sierra.

Varios testigos indicaban cómo del Campo de Ribatajada había lugares que comarcaban con la Sierra —Portilla, Villalba, Castillejo, Fresneda y Ribata—, aunque normalmente no sabían cuáles eran los lugares del sexmo de Villanueva de Alcorón ni si tenían mojones con la Sierra. Tampoco habían visto contradecir la labor de la Sierra a los vecinos del Campo de Ribatajada ni sabían el número de ganados que tenían un sexmo y otro. Los lugares de Buenache, La Cierva, Villalba, Zarzuela, Arcos de la Sierra, Fresneda y Castillejo eran más cercanos que los del sexmo de Villanueva de Alcorón, y en ellos había muchos ganados que no contradecían la labor. Los habitantes del sexmo de Arbeteta debieron emigrar al dejarse de labrar la Sierra.

Por su experiencia como pastores, los testigos declararon que para el ganado era beneficioso no labrar más de lo que antiguamente se solía, guardando las “cosas defendidas” y dejando libres los abrevaderos, los sesteros, los aguaderos, las majadas, los pastos y las entradas para tomar las aguas. Durante el tiempo del agostadero había pastos y “salían de la Syerra pasado el agosto muy mejores ganados que no salen después que se dexó de labrar”. Los testigos razonaban que en el tiempo en que se cerraban los términos —las once semanas vedadas del agostadero— se podía “ervajar e auitar ganados porque el pasto está guardado entre los panes”, y después de segados éstos hallaban mejor de comer en los “rastros, lindazos, entrepanes e medianiles”. Si se dejaba de labrar la Sierra, cuando los ganados iban a pastar el día de San Pedro y San Pablo —fecha en que se cerraban los términos y existe mayor necesidad— no hallaban pasto, pues toda la Sierra estaba hollada.

La labor de la Sierra producía provecho a los ganados y a sus dueños, porque si no se labraba había muchos hatos de ganados perdidos por ella “y rebaños bueltos unos con otros e otros muchos malos recabdos, e vido que no se hazia tan rotamente como después que se dexó de labrar”. Los pastores antiguamente guardaban mejor los ganados, por temor que no se comiesen los panes, pero “como no hay donde faser daño” los pastores dejaban solos a los ganados con los zagales. Si los ganados andaban sin pastor hacían “buytrones y apartaderos, y antes no se dexaba por guardar los panes los ganados solos”. Además, en el monte habían aparecido aliagas y espesuras, en las que se escondían lobos y raposas que mataban atajos de ganados, como había sucedido una vez en el alto de Villarejo.

Los testigos habían visto hacer labores a vecinos de Buenache y de La Cierva, que tenían términos pequeños y lo hacían por necesidad al no tener “aparejo ni tierra donde labrar”, pues mientras se sembraban cereales en la Sierra “los vecinos de Buenache estaban ricos e avía muchos hatos de ganados e personas ricas”, pero después que se quitó la dicha labor no había “los ganados que solía aver ni de quatro partes vna e media en Buenache”. Unos decían que Buenache tenía unas 3.000 o 4.000 cabezas de ganado y en aquel momento tenía poco y la gente se había empobrecido y muchos vecinos habían emigrado “después que se dexó de labrar”.

Otros aseguraban que Buenache llegó a tener entre 12.000 y 15.000 cabezas —según contó Miguel de Noguera cuando fue regidor de la villa— y después solo tenían 3.000, y entre ellas se había pasado de 400 cabezas de vacuno a 200. Otro testimonio hacía oscilar la cantidad de 15.000 o 20.000 cabezas de ganado hasta 7.000 u 8.000 cabezas en Buenache, cuyos vecinos “han ydo a vivir a otras partes”.

En la Sierra solo se labraban los montes, algaraces, espesuras, laderas y algunas tierras rasas y que los ganados podían comer en algunos pedazos de valles no labrados y otros por labrar, lo que no sucedía “antes de que ençercasen”. No se quitaba el pasto de los ganados e incluso mejoraba su calidad, “como es syerra de pinares y aliagares, al romperse se hechan más pasto muy donzel e provechoso”. Los valles y los prados no eran roturados, salvo algunos espacios donde había pinar, pues la pinocha que caía de los pinos cubría el pasto, lo ahogaba y no lo dejaba brotar; también se rompían muchas montañas de enebrales, sabinares y zarzales. La tierra de los prados no valía para sembrar porque era fría y ácida, y el pasto había aumentado al quitarse los montes y espesuras, ya que en los labrados salían “muy buenas brozas y yervas prouechosas para los ganados”.

Según la mayoría de los testimonios, cuando se labraba la fanega de trigo valía entre 80 y 100 mrs. —alguno declaró que costaba 60 mrs.— y que después había llegado a valer diversos precios: habitualmente cuatro reales, 300 mrs. y alcanzó incluso ocho, nueve y diez reales, y un ducado en 1521¹¹⁰. Otro testigo decía que la fanega de trigo valía entre 100 y 110 mrs. cuando se labraba y llegó a costar hasta cinco reales y 200 mrs. cuando no se hacía la labor. A causa de esta carestía se habían deshecho algunos pastores y señores de ganados.

Los testigos dijeron que los vecinos de pueblos de señorío a quienes habían visto labrar eran de Tragacete, Poyatos, Uña, Las Majadas, Beamud, Huélamo y Valdecabras. También creían que eran más los lugares de realengo los que solían o podían labrar en la Sierra, como Palomera, Buenache, La Cierva, Arcos, Villalba, Fresneda y Castillejo. Algunos testigos no tenían claro si Cañizares y Fuertescusa eran lugares de señorío o pertenecían a la ciudad y podían labrar en la Sierra.

Por último, sobre la capacidad judicial de la ciudad de Cuenca para actuar en los delitos que sucedían en la Sierra los testigos no tenían dudas. Solo en algún caso se dice que los pastores y sus ganados eran maltratados por aquellos que labraban la Sierra, “quando entrauan a comer los panes y los echaban fuera sin rigor” y que incluso habían matado a un hombre “sobre los daños que se avían hecho en algunos panes”.

Posteriormente, los monarcas mandaron al licenciado Pedro de Mercado, justicia mayor del concejo de Cuenca, que ejecutara la sentencia “en favor de la Syerra

¹¹⁰ Aproximadamente, un real equivalía a 40-50 mrs. y un ducado equivalía a ocho reales.

para que no se labrase"¹¹¹. La provisión solicitada al corregidor para obtener información sobre el provecho o el perjuicio que causaba la labor de la Sierra a los ganados y a la propia ciudad arrojaba consideraciones favorables: si no se labraban sesteros, magnaderos y majadas, el ganado y su dueño recibían gran beneficio, "porque con la labor se desenbaraça la tierra y se desmonta y roça, y lo que se labra son espesuras y laderas y aliagares y montañas tan espesas donde los ganados antes no podían entrar a paçer e comer". La sombra y la pinocha de los pinares ahogaba la hierba, y solo si se labraba se producía pasto "bueno, sano e doncel". Los ganados no creaban atajos al ir sin pastores con el peligro de extraviarse y ser devorado por alimañas y en tiempo del agostadero tenían qué comer. Además, con el desmonte de la Sierra los lobos y raposas no se acercaban a comer los panes.

El montante económico de la actividad agrícola de la Sierra era muy importante, pues diez años de dicha labor servía para dar en limosna a los pobres que acudían al Arca de la Limosna de la Iglesia de Cuenca, donde ordinariamente se daba pan ácido a unos 150 o 200 pobres. También era considerable la carestía del pan y la pérdida notable de pastores mientras no se sembraron cereales en la Sierra, por lo que se estipuló "que solamente paguen el daño los que lo hizieren, syendo tasado por dos personas". Así no se perjudicaría a los lugares de la tierra de Cuenca limítrofes a la Sierra.

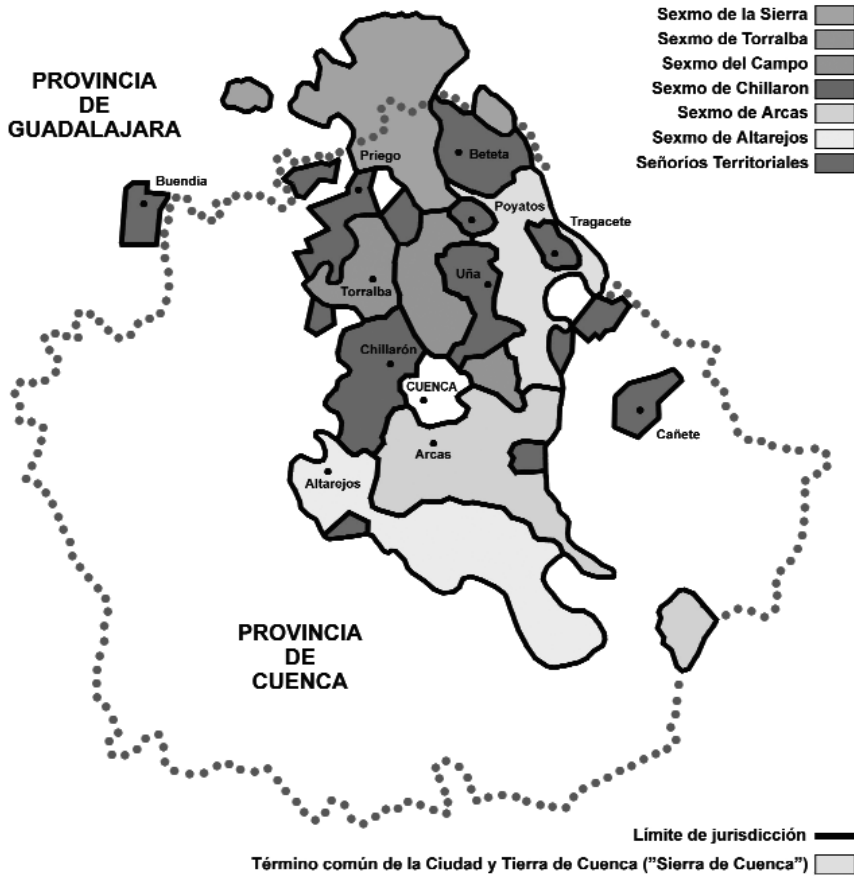
Como una gran parte de la Sierra daba pastos amplios y existía necesidad de labrar para muchos lugares y aldeas de la ciudad que comarcaban con la Sierra -más que lugares de señorío que también confinaban con la Sierra- y eran los del suelo de la ciudad quienes podían disfrutar de pasto común, el parecer definitivo de los monarcas era que "solamente se labren en dicha Syerra, pues es mucha cantidad la tierra della, las laderas y montes y espesuras e aliagares e todo aquello que antiguamente se solía labrar", para obtener los beneficios previamente señalados.

En este pleito Lope de Marquina, procurador de Diego Hurtado de Mendoza, presentó una provisión del rey Carlos dada en Palencia en 1520 para que se consultara en el Consejo Real junto a las escrituras aportadas por la ciudad¹¹², como las sentencias dadas en 1503 por el juez de términos Pedro de Avilés contra Tragacete, Uña y Poyatos¹¹³.

¹¹¹ Cuenca, 28 noviembre 1522, AGS, Consejo Real, leg. 628, doc. 17, 1.º, fols. 28v-32r. En la documentación se define la Sierra de Cuenca como "vn gran parte de término e tierra la qual es de la jurisdición y término desta çibdad".

¹¹² AGS, Consejo Real, leg. 628, doc. 17, 3.º, fols. 1r-2r. La parte contraria alegó que esa provisión "se ganó en tiempo de la Comunidad".

¹¹³ El traslado de estas sentencias se efectuó en Cuenca, 20 agosto 1521, AGS, Consejo Real, leg. 628, doc. 17, 3.º, fols. 3r-10r.



8. CONCLUSIONES

Los conflictos por delimitación de términos y el aprovechamiento económico que de los mismos se realizaba eran muy frecuentes en la Castilla bajomedieval. Como hemos tenido ocasión de comprobar, a principios del siglo XVI se dejó de labrar la Sierra de Cuenca “por quel pasto se quitava para los ganados con la labor de la Syerra”, aunque se siguió insistiendo en que era “vna tierra montuosa dispuesta para lavor de pan e para pastos de ganados”, y que sus habitantes habían labrado en ella desde tiempo inmemorial. La continua disyuntiva entre si la labor agrícola de la Sierra era beneficiosa o no enfrentó a distintas partes de posturas muy definidas: los que la rechazaban eran las villas de los sexmos serranos —los dueños de ganados—, por su dedicación ganadera, y el Concejo de la Mesta, para mantener la pujanza económica de la cabaña real, así como los dueños de ganados de la ciudad; los que la apoyaban eran las villas de señorío, por su dedicación eminentemente

agrícola, y la ciudad de Cuenca —aunque su postura era ambigua, ya que su cometido era hacer cumplir las sentencias emitidas por los delegados regios—, para asegurar el abastecimiento de pan a sus habitantes¹¹⁴.

El análisis de la documentación permite concluir que los conflictos quedaban resueltos, *de iure*, a favor de la ciudad, que quería garantizar el uso comunal de su tierra, aunque *de facto*, el incumplimiento de las sentencias por parte de los habitantes de señorío era lo habitual. La influencia territorial de la ciudad de Cuenca se constataba en la Sierra por la salvaguarda de su derecho poniendo en funcionamiento los métodos a su alcance y en la capacidad de orientar su explotación económica en función de sus intereses.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1477, julio, 22 y 23, Tragacete.

Determinación de los mojones entre los términos de la villa de Tragacete, lugar de Juan Hurtado de Mendoza, y la Sierra de la ciudad de Cuenca por orden del doctor Pedro Sánchez de Frías, juez de términos.

(AMC, leg. 120, exp. 5, fols. 5r-8r)

E luego in continente el dicho día, el dicho señor dotor jues comisario dixo que daua e dio todo su poder conplido e vastante a Juan de Alcalá, bos e voto de regidor de la dicha çibdad, e a Françisco Gil, vesino della, para que vayan e se çonçierten en la determinaçión de los mojones de entre la Syerra de la dicha çibdad e el término del dicho logar Tragasete, e fisiesen e fagan çerca çerca dello todo aquello que conuenga e menester sea en vno con los dichos omes buenos de la dicha villa de Tragasete. Testigos que fueron presentes los sobre dichos e nos los dichos escriuanos.

E fuimos primeramente a vn mojón que está en el Poyal, que parte con el Masegosyllo e con la Sierra e término de la dicha çibdad en la vereda del dicho Poyal. E esto dixeron e declararon que era el primer mojón de entre el dicho término de Tragasete e la Syerra de la dicha çibdad. E de aquí fueron el viso adelante a ojo de la dehesa de Tragasete. E va el dicho mojón a ferir fondón del Masegosyllo. E va la cuesta ayuso a mojón de la dehesa de los Espinos, a ojo de la Cañada Honda, e fiere en la dehesa del mojón de Tragasete. E de aquí fueron la deresçera delante de los dichos mojones antyguos e renouándolos fasta

¹¹⁴ La ganadería y la agricultura siempre habían pujado por “mantenerse como referencia básica en la organización económica de estos territorios”. Los dueños de ganado estaban “interesados en que sus rebaños pudieran andar libremente sin interferencias de las labranzas”, por lo que eran apoyados por los habitantes de los lugares del sexmo de la Sierra frente a los vasallos de los señoríos y su deseo de reservar ciertos espacios para la labranza de cereal.

Cañada Honda. E de aquí fueron e renouaron otro mojón que fiere en la dicha dehesa de Tragasete e trauesia por el canto del espinar. E dende fueron renouando los mojones antyguos que fallaron fasta pasar el río de Xúcar, que pasa por Tragasete, todavía en canto del dicho espinar e de la dicha dehesa. E pasado el dicho río va el dicho río a las dichas quebradas e ende renouaron otro mojón antiguo que fallaron que çierra con la dicha dehesa de Tragasete e sube el Visillo arriba, partiendo con el mesón de la dicha dehesa fasta llegar a vn pino que está en la dicha quebrada, donde estaua en el dicho pino vna crus vieja por mojón e la renouaron. E de aquí fueron a otro mojón de piedras que está en la dicha quebrada e lo renouaron. E de aquí fueron la quebrada arriba e fallaron otro mojón que estaua en la dicha quebrada. E de aquí fueron a las corralisas de Archilla e fallaron ende otro mojón de piedras debaxo de vn pino aluar. E de aquí fueron las dichas corralisas adelante e ençima de las dichas corralisas fallaron otro mojón en vn pino negral en el qual estauan dos cruses viejas e los renouaron. E de aquí fueron la deresçera adelante por los dichos mojones e en somo de todas las dichas corralisas fallaron en de vn mojón de piedras antiguas e lo renouaron. E fisieron otro mojón en vn pino aluar junto con el mojón suso dicho. E de aquí fueron a otro mojón çerca de la peña, en vn pino negral, e renouaron vna crus vieja que estaua en el dicho pino. E de aquí fueron // [fol. 6r] a la peña de Cabeça Archilla e ende renouaron vn mojón de piedras que allí estaua. E de aquí fueron la peña delante de a ojo el dado e va la çingla delante de la peña e acude al colladillo de la fuente La Raygada, e en vn pino que ende estaua negral estauan dos cruses antiguas por mojón e las renouaron. E de aquí sale el dicho mojón vn viscote arriba que sale al alto de a ojo de la hoya El Estepar. E de la varaga de esta manera e por ser noche non ovo logar de se poder faser más en el dicho día de la suso dicha

E después de lo suso dicho otro día syguiente que se contaron veynte e tres días del dicho mes de jullyo, año suso dicho, por que non pudieron yr ni tomar a faser la dicha desteterminación los desteterminadores suso dichos, el dicho conçejo de la dicha villa de Tragasete nonbraron por desteterminadores a Juan Garçía Nieto e a Juan de Torralua, vesinos de la dicha villa. E el dicho dotor nonbró a Françisco Gil, vesino e cauallero de la syerra de la dicha çibdad, para que por él e en su nombre pueda yr e estar presente a la dicha desteterminación. E los dichos Juan Garçía Nieto e Juan de Torralua, desteterminadores suso dichos, fisieron juramento en forma deuida de derecho, so virtud del qual dixeron aquellos e cada vno dellos desteterminarán e declarararán los mojones que están entre el término de la dicha villa de Tragasete e la Syerra de la dicha çibdad de Cuenca, e que por amor ni desamor ni por otra rasón alguna no dexarán de desir la verdad de lo que çerca dello fisieren e supieren. E echada sobre ellos la confesýon del dicho juramento, cada vno dellos respondió e dixo sí juro e amén.

E luego los dichos desteterminadores e Alonso de Alcalá, regidor, e Luys de Chinchilla, procuradores de la dicha çibdad, e el dicho Françisco Gyl e yo, el dicho escriuano, a continuar e continuamos la dicha desteterminación. E fuemos adonde el dicho día pasado dexaron los otros dichos desteterminadores los dichos mojones, e fueron a vn çerrillo que está // [fol. 6v] en par de los mojones suso dichos, a ojo de la fuente El Bueytre e de la hoya La Pegueruela. E allí fallaron vn pino que tenía dos cruses antiguas, las quales dixeron que estauan por mojón antiguo entre la Syerra de la dicha çibdad e el término de la dicha villa de Tragasete, e renouaron las dichas cruses e vn mojón de piedras que estaua al pie del dicho pino. E de aquí fueron el espolón adelante renouando mojones antiguos que fallaban fasta vn çerrillo que está en la fuente El Bueytre. E allí fallaron otro mojón antiguo en par de vn pino negral en el qual estauan tres cruses antiguas por mojón, e las renouaron. E de aquí fueron el

dicho espolón adelante e fallaron otro mojón antiguo entre dos pinos e lo renouaron, e renouaron una crus vieja que está fecha por mojón en el vno de los dichos pinos. E de aquí fueron el dicho espolón adelante renouando los dichos mojones fasta vn pino melguiso que está en la subida del çerro El Hoçejón e renouaron el dicho mojón, e tiene el dicho pino vnas piedras por mojón en el horcajo dél. E de aquí fueron el dicho çerro arriba renouando los mojones que fallaron antiguos fasta en somo del dicho çerro El Hoçejón, e allí fallaron vn mojón antiguo de piedras al pie de vn pino aluar e renouáronlo. E de aquí fueron el dicho çerro adelante por la derescera de los dichos mojones, renouándolos el alto del dicho çerro adelante junto con la senda el Tejo, que sale a ojo de la cabeçada de la cañada Mingo Adalid e lo renouaron. E de aquí trabesaron la dicha senda e fallaron otro mojón antiguo en vn çerrillo que está de la otra parte de la dicha senda e lo renouaron en vn pino aluar en el qual estaua fecha vna crus vieja por mojón. E de aquí fueron el dicho çerro delante de la dicha cañada Mingo Adalid por la cumbre del dicho çerro e fallaron por la dicha cumbre adelante los mojones antiguos e renouáronlos fasta vn mojón antiguo que fallaron en vn pino aluar que estauan fechas en él dos cruses antiguas, // [fol. 7r] que dixerón que eran mojón antiguo, e está en vn collado ençima del dicho çerro en vn colladillo de la dicha cañada Mingo Adalid, la qual dicha cañada queda a la mano derecha de cómo ivan del dicho Hoçejón adelante. E de aquí fueron el dicho çerro ayuso por la cumbre del dicho çerro, a ojo de la dicha cañada Mingo Adalid e fueron por la derescera delante de los dichos mojones, por la cumbre ayuso del dicho çerro, renouando los mojones antiguos fasta vn collado que está a ojo de la dicha cañada Mingo Adalid e de la hoçesilla, e allí fallaron vn mojón antiguo ençima de vnas peñuelas de vn colladillo e lo renouaron. E de aquí va el dicho mojón por la halda de a mano esquerda del dicho çerro fasta Tragasete. E fallaron vn mojón a la orilla de vna haça que la tiene senbrada Juan Ruys, vesino de Tragasete, que se llama la dicha haça de Portillo Llano, la qual dicha haça e el dicho çerro queda a la parte de la dicha hoçesilla e de la cañada Mingo Adalid por Syerra de la dicha çibdad. E de aquí fueron por orilla de la dicha haça adelante, a la parte de avaxo por la halda de la dicha cuesta e fallaron çiertos mojones antiguos así de piedras como de cruses fechas en algunos pinos vnos en derecho de otros, e los renouaron fasta el camino que va de Tragasete a los pajares de Portillo Llano. E allí, cabo el dicho camino, fallaron vn mojón antiguo al pie de vn pino grande, en el qual estauan fechas dos cruses antiguas e las renouaron. E de aquí trabiesa el dicho mojón el dicho camino por de partes dabaxo de vna haça que está senbrada, que dis que es de Juan Sánches Cardo, vesino de Tragasete, la qual dicha haça cae en la Syerra de la dicha çibdad. E fallaron los dichos mojones de la parte dabaxo de la dicha haça e renouáronlos asy con piedras como renouando las cruses que estauan // [fol. 7v] antiguas fechas en algunos pinos fasta en cabo de la dicha haça. E fallaron ende otro mojón antiguo de piedras e cabo él vn pino que tiene dos cruses antiguas por mojón en la vertiente e halda del dicho çerro que está a ojo de la dicha cañada de Mingo Adalid e a ojo de la dicha villa de Tragasete. E de aquí fueron e vaxaron por la halda del dicho çerro adelante por la vertiente a ojo del dicho logar Tragasete, renouando los dichos mojones que fallaron antiguos vna pedrisa adelante, a ojo del dicho logar Tragasete e renouaron los dichos mojones antiguos que fallaron fasta vna pedrisa que está a ojo del dicho logar Tragasete. E en la dicha pedrisa fallaron vn pino negral que tenía dos cruses antiguas e las renouaron. E de aquí fueron la dicha pedrisa delante de la halda del dicho çerro fasta ojo del collado de Las Saleguillas, en el cornijal de vna haça de Martín Regajero, vesino de Tragasete, e queda a la parte de arriba el çerro de la dicha pedrisa por Syerra de la dicha çib-

dad. E en la halda deste dicho çerro fallaron este mojóñ al pie de vn mojóñ aluar e lo renouaron con piedras e fesieron en el dicho pino dos cruses. E de aquí fueron la dicha halda del dicho çerro ayuso e trabesaron la dicha haça al alto de a ojo del Escaleruela e en la cabeça del dicho alto fallaron vn mojóñ antiguo e lo renouaron. E fueron el are pie ayuso fasta el Escaleruela, e allí fallaron la dicha Escaleruela vn mojóñ antiguo de piedras e dos cruses antiguas fechas en vn pino negral e las renouaron. E de aquí dixerón que va el dicho mojóñ el espolón arriba fasta el alto de la fuente Xúcar. E de aquí va el dicho mojóñ el espolón ayuso fasta ferir al alto de la Puerta el Ynfierno e de aquí va el dicho mojóñ a hondón de la Mogorrita, a mano esquierda de la crus de la dicha Mogorrita, de como van de la dicha fuente a la dicha Mogorrita. E de aquí deçiende el dicho mojóñ la cuesta // [fol. 8r] e la cuesta ayuso e va derecho al collado de cabo la casa e pajar de Perucho Astero, vesino de Tragasete, e de aquí trauesia el dicho mojóñ por el alto arriba por en par del mojóñ suso dicho por el alto del dicho çerro de en medio, e de aquí va derecho a los collados, a otro mojóñ que está en la Cabeçada Hondonera. E de aquí adelante acude el dicho mojóñ a vn pino negral que está en el collado de Las Aseuedas. E de aquí trabiesia el dicho mojóñ al alto La Soriana e de aquí va vn espolón ayuso por el canto de vnas hoças Juan Martínes de Lásaro, vesino de Tragasete, a mano derecha de cómo va el espolón fasta Tragasete. E de aquí acude el dicho mojóñ a la cabeça del Vallejo Escapa e de aquí va por ojo del Vallejo Escapa a mano esquierda e de aquí va el dicho mojóñ ladero el çerro del Lauajuero e va el dicho mojóñ a ferir a vn pino negral do se çierra el dicho término del dicho logar Tragasete e la Syerra de la dicha çibdad de Cuenca. E los dichos desteterminadores dixerón que para el juramento que fecho auían, que estos eran los mojonos antiguos de entre el dicho término de Tragasete e la Syerra de la dicha çibdad de Cuenca. E asy fecha la dicha desteterminación, luego los dichos Alonso de Alcalá, regidor, e Luys de Chinchilla, procuradores de la dicha çibdad, e en nonbre della, dixerón que lo pedían e pedieron por testimonio.

E luego este dicho día, e mes e año suso dicho, por mí, el dicho escriuano, fue notificada esta dicha desteterminación al dicho dotor juez suso dicho, el qual dixo e respondió que la él aprouaua e aprouó, e daua e dio por buena e verdadera por quanto conseguía e consygue con las otras desteterminaciones antiguas e con las sentençias que sobre este caso fueron dadas por los jueces que sobre este caso antes de agora auían venido e venieron conosçer. E los dichos procuradores pidiéronlo por testimonio. Que fueron presentes por testigos Pedro de // [fol. 8v] Xerica, e Francisco Gil, caualleros de la syerra de la dicha çibdad, e Miguel de Cotillas, todos vesinos della, e yo, el dicho Gonçalo García del Castillo, escriuano.

2

1477, julio, 20, Poyatos.

Apeamiento entre los términos de la villa de Poyatos, lugar de Juan Hurtado de Mendoza, y la Sierra de la ciudad de Cuenca por orden del doctor Pedro Sánchez de Frias, juez de términos.

(AMC, leg. 861, exp. 1, fols. 2r-4v) Traslado del siglo XVIII.

Se empezó en un mojóñ antiguo que hallaron en una peña cerca del camino que va de Poyatos a Fuertescusa, e hallá estaba un pino albar, y junto con él está un tocón de otro pino seco, y en medias de este dicho tocón e del dicho pino está un mojóñ de piedras anti-

guo, y en el dicho pino albaro estaban fechas dos cruces antiguas por mojón e las renovaron e dijeron que este era el mojón entre la Sierra y el término de Poyatos. E de aí travesaron el dicho camino que ansí va de Poyatos a Fuertescusa un vallejo ayuso, e hallaron unas peñas que están en la orilla del dicho vallejo cinco mojones antiguos, unos en par de otros hasta otro mojón que hallaron entre ellos, que está entre los caminos que van a Fuertescusa e a la Fuente del Peral, e al cabo de ayuso de él dos hazas que ende tiene sembradas el dicho Pedro Martínez Arcas a la salida de un tormagal e allí hallaron este mojón e lo renovaron. E de aquí sale el dicho mojón a dar en otro mojón que está en unas // [fol. 2v] hazas del dicho Pedro Martínez a mano derecha, al cabo de arriba de la casa del zapatero e de otra casa que cabo está e tiene fecha el dicho Pero Martínez, hasta un tiro de ballesta de las dichas casas hasta Poyatos encima de unas peñas, e lo renovaron. E de aquí va el dicho mojón e traviesa una cingla de peñas que está en par del collado de la cañada, la carga a la parte de arriba de las dichas casas del dicho zapatero e del dicho Pero Martínez, e a ojo de ellas e a ojo de la dicha cañada, y en la dicha cingla, de peñas, hallaron un mojón antiguo en par del collado de la dicha cañada, e lo renovaron. E de aquí atraviesa el dicho mojón por el dicho collado de la dicha cañada a la parte de arriba en una casa de pajar que está en el dicho collado de la dicha cañada la carga, que diz que es de un hermano del dicho Pero Martínez Arcas, e hasta diez pasadas de la dicha casa a la parte de la dicha casa hallaron ende un mojón de piedras, e lo renovaron en la alda del rodenal. E de aquí sube el dicho mojón el rodenal arriba y va a dar en derecho a otro mojón antiguo que hallaron en la cabeza de la oya del Espino, y allí renovaron un mojón de piedras que hallaron, y está cerca de un pino, y hallaron en él dos cruces antiguas por mojón. E allí hallaron segando panes a Juan Arcas, sobrino del dicho Pero Martínez Arcas; e los dichos Pedro de Huete, Miguel de Cotillas, apea- // [fol. 3r] dores, rogaron al dicho Juan Arcas que se fuere con el dicho Pero Martínez su tío a determinar los dichos mojones de entre la Sierra y el término de Poyatos, si los sabía, el cual dijo que bien los sabía e que él iría con ellos si se lo pagaren, e se le señalaron con él e fue con ellos a la dicha determinación. E fueron ende el mojón susodicho que hansi estaba en la Cabezada de la dicha oya del Espino, e de aí dijeron que vuelve el dicho mojón por la dicha orilla ayuso del rodenal e estepar hasta la oya Peceña, e hallaron un mojón antiguo en la orilla del dicho estepar e rodenal cabo un haza que al presente está sembrada que diz que es de la muger de Antón Cacho, vecino de Beteta. E de aquí dijeron que iba el dicho mojón la alda ayuso del dicho estepar e rodenal, e hallaron otro mojón más debajo de este susodicho, e lo renovaron. E de aquí dijeron que iba el dicho mojón por el dicho estepar e rodenal ayuso a mano izquierda de la oya Peceña, y en un collado en par de la dicha oya Peceña, cerca de unas hazas sembradas, hallaron un mojón antiguo de piedras, e lo renovaron. E traviesa el dicho mojón por unas hazas, que a la sazón eran de vecinos de Poyatos, y va derecho a hendir en otro mojón que hallaron en la alda de una pedriza, a ojo de las dichas hazas sembradas // [fol. 3v]. E de aquí van los dichos mojones por la loma delante de la Cañada Luenga, y en par del dicho somidero hallaron un mojón antiguo en ca de un pino albar, y estaban fechas en el dicho pino dos cruces antiguas por mojón, e las renovaron. E de aquí va el dicho mojón el dicho viso adelante de Cañada Luenga por el estepar e rodenal el viso adelante hasta la vertiente misma de la fuente del Lobo a la Cañada Luenga. Y en el mismo collado de la entrada de las oyuelas de la fuente el Lobo, allí hallaron un pino grande rodeno, en el cual hallaron dos cruces antiguas por mojón, y las renovaron. E de aquí va el dicho mojón por el collado delante de la dicha vertiente a ojo de la dicha cañada. E de aquí bajan los dichos mojones por el viso

ayuso ante la huerta Marojales. E fallaron un mojón antiguo cabo la senda los Taberneros, que va de Tragacete al Ynfantazgo. E de aquí traviesa el dicho mojón de la dicha senda por un vallejo, y está de la otra parte de la dicha senda, e fallaron en par del mojón susodicho otro mojón, y lo renovaron. E de aquí fueron el Calarejo arriba y fueron a lo alto de este dicho Calarejo, y allí hallaron otro mojón antiguo de piedras, e lo reno- // [fol. 4r] varon. E de aquí va el dicho mojón los Calarejos arriba e travesaron el camino real que va de Poyatos a Beteta, y cerca del dicho camino fallaron un mojón antiguo cabo un haza, e lo renovaron. E de aquí ba el dicho mojón a la entrada del camino que va de Cañada Luenga al collado de la Huerta, e de aquí va el dicho mojón la vertiente delante de él a ojo de Valdejumento e va a dar al dicho mojón en el camino que va al collado la Huerta. E de aquí va el dicho mojón el viso adelante de la Huerta al Casar que fue de Miguel Saiz de Palomares. E de aquí va el dicho mojón por el camino viso de la dicha Huerta adelante hasta el camino que entra en la Huerta e va a la Talayuela. E de aquí traviesa y pasa a la Molatilla el oyo por el mismo viso de la dicha Huerta. E de aquí va el dicho mojón el dicho viso adelante hasta dar en el royo de la Huerta. E de aquí traviesa a un casar de una casa que fue de Pero Martínez de Lagunaseca, vecino de Poyatos. E de aquí va a las encrucijadas del cerro Caballo. E de aquí va el dicho mojón el royo debajo de la Hoz Quemada a dar en las Bacarizas. E de aquí traviesa el dicho mojón el río de Escabas y sube el espolón arriba hasta asomar al Colladillo, que entra una senda en la oya del Peralejo. E de aquí va el dicho mojón por unas peñas adelante hasta dar en el royo Frío. E de aquí va el dicho mojón por las peñas de las Corralizas a dar en lo angosto de la Hortezuela. E de aquí va el dicho mojón // [fol. 4v] a lo angosto de las peñas de la Barga e sale derecho a el somo de la casa de Martín Jiménez. E de aquí va el dicho mojón por endomo de la Barga a dar en el royo de Matabacas, e de aquí va el río de Escabas ayuso a dar en paso al royo Malo. E de aquí sube el dicho mojón a mano izquierda del pedrón a un sabinarejo. E de aquí sube el dicho mojón al cerro del Cambronal, donde pasa el camino que va de Poyatos a Fuertescusa, que está encima de una peña un pino albar e junto con el dicho pino hay dos cruces antiguas por mojón, y lo renovaron. Y dijeron que aquí se cierran los mojones del término del dicho lugar de Poyatos e la Sierra de la dicha ciudad de Cuenca. Y este dicho mojón es el primero que está puesto en el principio de esta determinación. Y los dichos apeadores dijeron haberla hecho bien y fielmente.

3

1485, octubre, 4 y 6, Las Majadas y Cuenca.

Relación de pajares y edificios quemados en lugares de señorío de la Sierra de Cuenca por el regidor Diego Gómez de Guadarrama, a petición de sus altezas reales.

(AMC, leg. 47, exp. 3, fols. 41r-42v)

Primeramente, en la cabeça Las Fontezillas, vn pajar de Alonso Olivares, vesino de Vña. Otro pajar en Valdegüete, de Gonçalo Caxa, vesino de Huélamo.

Pajar en Yoso de Micoleante, de Juan Martínez Perayles, vesino de Huélamo.

Pajar más adelante do diçen Pinar Llano, que es de Benito Fernádes, vesino de Huélamo.

Pajar de Maestre, vesino de Huélamo.

Pajar en Cañada del Cubillo, que es de Gil Gómes, vesino de Huélamo.

Pajar en Cañada del Cubillo, que es de Miguel de Valdemoro, vesino de Huélamo.
Pajar en Cañada del Cubillo, de los fijos del Mancheno, vesino de Tragasete.
Pajar junto deste, que es de [en blanco].
En Cañada del Cubillo, otro pajar de [en blanco].
Item, más adelante un horno de pan çoçer.
Item, otro pajar en Portillo Llano, que es de Cardo, vesino de Tragasete.
En Las Veguillas del Tajo, otro pajar de Gonzalo Romero.
Item otro pajar junto con este de Pedro del Iglesia.
Item vna casa arriba del camino, vna casa de los azeros.
En la cañada de Las Pegueras vn pajar de Alonso López, vesino de Tragasete.
En la cañada de Las Pegueras vn pajar de Pedro Mezquitas, vesino de Tragasete.
Otro pajar de Pedro Ximénez.
Otro pajar de la Tenprada.
En la Pared del Cuerno otro pajar de Pedro Sánchez Carrasco, vesino de Poyatos.
Otro pajar de Juan Péres, vesino de Tragasete.
En Las Talayuelas vn pajar de Pedro Cañizares el Viejo, vesino de Tragasete.
Otro de Pedro de Cañizares el Moço, vesino de Poyatos. //
[fol. 41v] Otro pajar de Benito Sánchez.
Otro pajar de Juan Sánchez de Trillo, vesino de Poyatos.
Vna choça en Las Talayuelas de Andrés Bermejo, vesino de Poyatos.
Derribóse más vn horno en Las Talayuelas.
En Las Huesas seis pajares con vn horno, no sé yo sus nonbres.
En Los Hoyuelos otro pajar de los Bermejós de Poyatos.
Más vn horno de pan çoçer.
Otro pajar en la viña de Juan Sánchez de Carrascosa, vesino de Poyatos.
En La Solabreja vn pajar de Miguel de Arias.
En Los Sabinares vna casa de Miguel.
Otra de Pedro Martínez.
Otra de Martín de las Cuebas.
Alonso de Poueda juró de guardar la madera fasta terçero día.
Otra de Alonso de Poueda.
Otra de Miguel de Arias.
Otra de Martín Sánchez Mañas.
Otra de Yuste.
Otra de Garçía Alonso.
Otra de Pedro Tarauilla.
Más vn horno.
Otra de Miguel Sánchez de Yuste.
Juró Martín de las Cuebas llevar la madera fasta terçero día e la quemaría.
Juró Miguel de Arias.
En Los Vacanzos y vn pajar de Gil López de Poyatos.
Otro de Benito López.
Otro en Hozquillo de Pedro de la Cueba, vesino de Poyatos.
Otro en Hozquillo de Martín Mañas.
Otro en Peña Burjosa de Juan de Poueda, vesino de Poyatos.

Otro en la muela La Madera de Juan de Segouia, vesino de Vña.
Otro en la muela La Madera en el Pozo de la Ymcaquilla de Martín de Helguera.
En la muela La Madera otro pajar de Romero, vesino de Vña.
Otro pajar de Juan Lozano, vesino de Vña.
Otro pajar de Pedro Péres, vesino de Vña.
En el çerro de [en blanco] vn pajar de Catalina.
Otro de Juan Rodríguez el Moço. //
[fol. 42r] Otro de Pascual Sánchez Molinero.
Otro de Nicolás López.
En el çerro La Raja otro pajar de Pedro Sánchez Molinero.
Otro de Mateo de Alcantud.
En la muela La Madera otro pajar de Juan Cano, vesino de Vña.

Otro de Juan Rodríguez, vesino de Vña.
Otro de Chillarón.
Otros tres que se supieron los nonbres, vesinos de Vña.